

PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RESPECTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016, modificados mediante

sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG163/2020
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A n t e c e d e n t e s

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE210/2018, la Junta aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018, la Junta aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- VI. El 16 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE03/2019, la Junta aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de 3 metas individuales para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular INE/DESPEN/053/2019, del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019 se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. Mediante Circular INE/DESPEN/064/2019, del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.

- XIV. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV. El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII. El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX. El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XX. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI. El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV. El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI. Mediante Circular INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto correspondiente al ejercicio septiembre 2018 a

agosto 2019, y se les informó que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

XXVII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevaron a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

XXVIII. Mediante Circular INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.

XXIX. De los 37 escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño, el 5 de agosto de 2020, se recibió el desistimiento del funcionario José Jaime Cruz Cuevas, Vocal Secretario del 02 Distrito Electoral en el estado de Chihuahua, por lo que, de los 37 escritos recibidos, quedaron 36; de los cuales 33 fueron presentados de manera individual y tres de manera colegiada, lo que involucra un total de 75 personas de carrera. Los 36 escritos de inconformidad resultaron procedentes en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades. Cabe señalar que se realizaron dos prevenciones a dos personas del Servicio, que desahogaron en tiempo y forma y que no están considerados en los asuntos motivo del presente Acuerdo.

XXX. Del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, el personal del Instituto gozó de su segundo período vacacional, en atención al aviso publicado el 29 de enero de 2020 en el DOF.

- XXXI. El 13 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE87/2021, la Junta aprobó diez proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXXII. El 20 de mayo de 2021, a través de los Acuerdos INE/JGE91/2021 e INE/JGE96/2021, la Junta aprobó diez proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXXIII. El 24 de junio de 2021, a través del Acuerdo INE/JGE120/2021, la Junta aprobó dos proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXXIV. El 20 de julio de 2021, a través del Acuerdo INE/JGE145/2021, la Junta aprobó nueve proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad, mediante el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3 ; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); y 39, numeral 1, 40, numeral 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior; así como 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Comisión del Servicio

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

Facultades de la DESPEN

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Inconformidades

3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio Profesional involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Que de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de inconformidades, el periodo para presentar sus escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio septiembre 2018 a

agosto 2019, comprendió del periodo del 13 al 24 de julio de 2020, una vez que se puso a disposición el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional del sistema INE, aprobado por la Junta el 3 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE75/2021.

- II. Conforme al periodo señalado en el anterior numeral, la DESPEN recibió 37 escritos en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño, y con fecha 5 de agosto de 2020 recibió un escrito de desistimiento, resultando solo 36 escritos para su trámite y resolución. De estos escritos 33 fueron presentados de manera individual y tres de manera colegiada, lo que involucra un total de 75 personas del Servicio Profesional. Todos los escritos resultaron procedentes por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades.
- III. Con fechas 13 y 20 de mayo, 24 de junio y 20 de julio de 2021, mediante acuerdos INE/JGE87/2021, INE/JGE91/2021, INE/JGE96/2021, INE/JGE120/2021 e INE/JGE145/2021, se aprobaron las resoluciones de treinta y un escritos de inconformidad, quedando pendientes de resolver cinco de ellos.
- IV. Mediante el presente acuerdo, se proponen cinco resoluciones que corresponden a igual número de escritos de inconformidad, por lo que en términos del artículo 11 de los Lineamientos de inconformidades, se solicitó a las y los funcionarios responsables de evaluar los factores materia de dichos escritos un informe sobre los elementos que tomaron en consideración para asignar las calificaciones a las inconformes, así como el soporte documental respectivo. Los cinco escritos de inconformidad objeto del presente acuerdo, involucran a cinco funcionarias del Servicio conforme a lo siguiente:

Núm .	Nombre y cargo	Expediente	Factor o factores por los que se inconforma y los motivos
1	Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización de la UTF, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.	INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019	Meta individual 1: indicador de Eficiencia en el atributo de calidad; argumentando que cumplió, cuidando los factores en el cumplimiento de la meta, considera que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de los proyectos de oficios de Errores y Omisiones, determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización cumpliendo con los criterios de calidad establecidos. Competencias: "Ética y Responsabilidad administrativa"; "Trabajo en equipo y Redes

			de colaboración", y "Liderazgo", ya que considera que realizó los comportamientos de las competencias, en forma adicional a lo requerido, excediendo las expectativas.
2	María Concepción Barrón Rodríguez, Enlace de Fiscalización de la UTF, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en estado de Guanajuato.	INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019	Meta individual 1: indicador de eficiencia en el atributo de calidad; porque considera que el evaluador no tomó en consideración la totalidad de los proyectos de oficios de Errores y Omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, cumpliendo con los criterios de calidad establecidos. Competencias: "Ética y Responsabilidad administrativa"; "Trabajo en equipo y redes de colaboración", y "Liderazgo", porque considera que realizó los comportamientos de las competencias, en forma adicional a lo requerido, excediendo las expectativas.
3	Concepción García Rivera, Jefa de Departamento de Auditoría en la UTF, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.	INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019	Meta individual 1: indicador de eficacia e indicador de eficiencia, en los atributos de oportunidad y calidad; considera que elaboró el 100% de los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones, determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, cumpliendo en tiempo y forma con los parámetros de oportunidad y calidad.
4	Ma. Isabel Tovar de la Fuente, Vocal de Organización Electoral de la 08 JDE en el estado de Tamaulipas, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.	INC/EF/JLE/TAMS/E-2018-2019	Meta individual 1: indicador de eficiencia en los atributos de oportunidad y calidad; considera que elaboró el 100% de los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones, determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, cumpliendo en tiempo y forma con los parámetros de oportunidad y calidad.
5	Mónica Sofía Soto Ramírez, Vocal Ejecutiva de la 05 JDE en el estado de Guanajuato, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.	INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019	Meta individual 1: indicador de eficacia e indicador de eficiencia, en los atributos de oportunidad y calidad; porque considera que elaboró el 100% de los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones, determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad

			de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, cumpliendo en tiempo y forma con los parámetros de oportunidad y calidad.
--	--	--	---

V. De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de inconformidades, una vez que la DESPEN contó con los argumentos y pruebas aportadas para resolver los cinco escritos de inconformidad referidos, procedió a su valoración para proponer las resoluciones que se anexan a la presente y que se resumen a continuación:

Núm.	Nombre y cargo	Sentido de la resolución
1	Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización de la UTF, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.	Se confirma la calificación en el atributo de Calidad del indicador de Eficiencia de la Meta Individual 1, así como las calificaciones otorgadas en Competencias "Ética y responsabilidad administrativa", "Liderazgo" y "Trabajo en equipo y redes de colaboración" y las otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 de la inconforme.
2	María Concepción Barrón Rodríguez, Enlace de Fiscalización de la UTF, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.	Se confirman calificaciones otorgadas en Meta Individual 1 y en las Competencias "Ética y responsabilidad administrativa", "Trabajo en equipo y redes de colaboración" y "Liderazgo", y las otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
3	Concepción García Rivera, Jefa de Departamento de Auditoría en la UTF, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la UTF, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.	Se confirma la calificación otorgada en el indicador Eficacia, así como en el indicador Eficiencia en el atributo de Oportunidad y de Calidad, de la Meta Individual 1, así como las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre a agosto de 2019.
4	Ma. Isabel Tovar de la Fuente, Vocal de Organización Electoral de la 08 JDE en el estado de Tamaulipas, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la UTF, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad.	Se ordena efectuar la reposición de la evaluación del atributo de Oportunidad del indicador eficiencia de la Meta Individual 1. Se confirma la calificación otorgada en el atributo de Calidad del indicador eficiencia de la Meta Individual 1. Asimismo, se instruye a DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, para que se lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo primero; además una vez que se haya coordinado la reposición de la evaluación, en su oportunidad presente a la JGE el proyecto de dictamen que contenga los resultados correspondientes previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
5	Mónica Sofía Soto Ramírez, Vocal Ejecutiva de la 05 JDE en el estado de Guanajuato, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.	Se confirma la calificación otorgada en el indicador Eficacia, así como en el indicador Eficiencia en los atributos de Oportunidad y de Calidad, de la Meta Individual 1, así como las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

En sesión extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se **aprueban** cinco resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, que forman parte de este Acuerdo, y en el cual se involucran a cinco funcionarias en activo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, hará del conocimiento de las partes el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se **confirman** las calificaciones otorgadas a Yanina Corral Moroyoqui, María Concepción Barrón Rodríguez, Concepción García Rivera, y Mónica Sofía Soto Ramírez conforme a los respectivos resolutivos de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019, INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019 e INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019, respectivamente.

Cuarto. Se confirma la calificación otorgada originalmente a la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, en el atributo de Calidad del indicador eficiencia de la Meta Individual 1.

Por lo que se refiere a la calificación otorgada a la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente en el **atributo de Oportunidad en el indicador eficiencia de la Meta Individual 1**, se **ordena reponer la evaluación**, en términos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la Resolución identificada con la clave de expediente INC/EF/JLE/TAMS/E-2018-2019.

Quinto. Se instruye a la DESPEN para que lleven a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, encaminadas a realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo cuarto del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita el nuevo Dictamen de resultados de la a la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente y,

en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Séptimo. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el segundo resolutivo se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en los expedientes personales de las funcionarias.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019

Inconforme: C.P. Yanina Corral Moroyoqui, Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

Evaluador: C. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2021.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C.P. YANINA CORRAL MOROYOQUI, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.

Glosario

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral
Competencia	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.



Junta	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. ¹
Lineamientos de Inconformidad	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 ² , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 ³ .
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Meta Individual 1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.
Personal del Servicio Profesional	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Instituto Nacional Electoral

**Servicio
Profesional**

Servicio Profesional Electoral Nacional

SIISPEN

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de Evaluación, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019, del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2



Instituto Nacional Electoral

(COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.

- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.



Instituto Nacional Electoral

- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.
- En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.
- XXVIII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional, las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.
- XXIX.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, en su cargo de Enlace de Fiscalización adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California. Asimismo, se recibió el escrito original impreso en papel y sus pruebas en fecha 3 de agosto de 2020, en el que anexó escritos de inconformidad sobre la Meta individual 1 y sobre competencias, como se aprecia en la hoja inicial, que contiene sello fechador de recibido de ese día. En ese sentido, en esta resolución se desahogarán ambos escritos de inconformidades.
- XXX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales



Instituto Nacional Electoral

se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

- XXXI.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/027/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado vía correo electrónico el día 8 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXII.** La DESPEN, mediante oficio núm. INE/DESPEN/DID/019/2021, de fecha 30 de abril de 2021, reiteró la solicitud para la obtención de la información y documentación necesarias. Mediante oficio INE/UTF/DA/19370/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, el Subdirector de Auditoría Alberto Canalcasco Martell respondió que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador del inconforme.
- XXXIII.** En fecha 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación requeridas. En fecha 18 de junio de 2021, se recibió el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Alberto Canalcasco Martell, con el que da respuesta.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40 numeral 1, incisos b) d) y o); y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior y 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:



Instituto Nacional Electoral

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
 - a) Nombre completo de la inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: C.P. Yanina Corral Moroyoqui. Enlace de Fiscalización comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.
 - b) Puesto y adscripción durante el periodo evaluado: Enlace de Fiscalización comisionada en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.
 - c) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - d) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - e) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: C. Armando Avendaño Juárez, entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
 - f) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: la C.P. Yanina Corral Moroyoqui presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Meta Individual 1 y Competencias, de los cuales no está de acuerdo.
 - g) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, la inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas. La inconforme relacionó parcialmente sus elementos de prueba.
 - h) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: No se configura este elemento.
 - i) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, la inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba. La inconforme sí adjuntó a su escrito pruebas técnicas.
2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año.



Instituto Nacional Electoral

Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020 del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, en el que se aprecia un sello de recibido el día 3 de agosto de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

TERCERO. Controversia.

La C.P Yanina Corral Moroyoquí, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en el periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 9.166 del factor "Meta Individual 1", otorgado por el entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el C. Armando Avendaño Juárez, argumentando la inconforme que cumplió con eficiencia, cuidando los "factores" (*sic.*) de oportunidad y calidad en el cumplimiento de la meta, por lo que solicita la reponderación de la calificación. La calificación otorgada por el entonces Subdirector de la Unidad Técnica de Fiscalización, se muestra en el siguiente cuadro:

a. Meta Individual 1

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	9.166

Eficacia: 100%

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto: Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.
- **Atributo de Calidad:** Nivel Medio Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.



Así como escrito de inconformidad por competencias, específicamente por los siguientes comportamientos:

b. Competencias

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
Ética y responsabilidad administrativa	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.	8
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8
	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	8
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	8
	4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	8
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.	8
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	8
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	8
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional	8
Liderazgo	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.	8
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.	8
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.	7
	5.1 Organiza de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de sus objetivos	7
Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.	8
	2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	8
	4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.	8
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.	8
	6.1 Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.	8



CUARTO. Consideraciones previas

Antes de entrar al análisis del presente caso, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos con que cuenta en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución que considere en derecho proceda.

Se formula tal indicación porque los elementos contenidos son los siguientes: el escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó la promovente; así como diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador. Respecto de estos últimos, en el apartado de antecedentes han quedado descritos, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis del atributo de calidad del indicador de eficiencia a partir de los elementos de prueba aportados por la evaluada.

QUINTO. Argumentos de la inconforme respecto de la Meta Individual 1

Por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”*

En este sentido, los argumentos de la inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de proyectos elaborados de oficios de errores y omisiones del pasado Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, los cuales forman parte medular y se constituyen como el origen de los Dictámenes que se sometieron en primera instancia a la Comisión de Fiscalización siendo evaluados por los Consejeros integrantes, generando mínimas correcciones, siendo la entidad con mejores proyectos. La inconforme cumplió con eficiencia, cuidando el indicador de oportunidad remitiendo todos y cada uno de los proyectos de oficios de errores y omisiones.
- Que desconoce los elementos que se utilizaron para determinar las calificaciones asignadas a los distintos niveles de desempeño de los demás miembros de la Unidad Técnica de Fiscalización, ya que con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros del mismo grupo de trabajo, dependientes de la Subdirección del funcionario evaluador, recibieron una calificación distinta a la evaluada.
- Que existe una condición violatoria del “principio de equidad” en la evaluación del desempeño aplicada, por considerar que los proyectos de oficios y errores fueron trabajos de manera conjunta por la inconforme como por el Jefe de Departamento, por lo que estima que se le debió otorgar la misma calificación que se le otorgó a éste.



Instituto Nacional Electoral

- Que el evaluador le causó perjuicio por realizar una evaluación totalmente subjetiva, en ningún momento le dio la oportunidad de presentar información que coadyuvara a tener elementos para poder realizar una evaluación objetiva.
- Que entregó con todas las formalidades los oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de los ejercicios 2018 y 2019, sin que se le hubiera formulado observaciones por parte de la persona evaluadora.
- Que el evaluador no le dio la oportunidad de aportar elementos para sustentar su desempeño durante el periodo evaluado, aunado a que era obligación del evaluador proporcionar retroalimentación, situación que no se cumplió por ninguno de los medios de comunicación conocidos (teléfono institucional, correo electrónico, celular personal de la evaluada, WhatsApp, Skype, etc.).
- Que el evaluador omitió valorar las pruebas y realizar como parte de su función el motivar la calificación otorgada.
- Que la calificación fue generada con simple apreciación, sin considerar la evidencia física.
- Que la evaluación debe estimarse arbitraria, en aquellos aspectos en que no se califique con objetividad, debiéndose en tal caso, atender a la puntuación más alta que se otorgue por cada reactivo evaluado.

SEXTO. Análisis de las pruebas aportadas por la inconforme y su valoración

Se precisa que, para efectos de proceder al análisis, es necesario conocer la totalidad de las pruebas que aportó la inconforme, en tanto que considera que con ellas acredita el merecimiento de la calificación máxima.

- Cédulas de notificación electrónicas, SUP-RAP-108-2019_sentencia (PT), SUP-RAP-110-2019_sentencia (MORENA queja), SUP-RAP-112-2019_sentencia (MORENA), SUP-RAP-114-2019_sentencia (PRI), SUP-RAP-116-2019_sentencia (Transformemos), SUP-RAP-117-2019_sentencia (PBC), las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”**, con las cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- Cédulas de notificación de fecha 12 de mayo de 2019, a los Partidos MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Baja California, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”**, con las cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14



Instituto Nacional Electoral

numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

- Cédulas de notificación de fecha 11 de junio de 2019, al Partido Juntos Haremos Historia en Baja California, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Baja California, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, de oficios de errores y omisiones de segunda vuelta, campaña del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”**, Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- Cédulas de notificación de los Oficios de Errores y Omisiones y Dictamen Apoyo Ciudadano, primera vuelta campaña 2018 Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California, subcarpetas enumeradas de la 2.1.4.1 a la 2.1.4.27, que contienen los O_E_y_O_ de Apoyo Ciudadano y cédulas de notificación de fecha 8 de marzo de 2019, a los Candidatos Independientes en Baja California, a través de sus representante de finanzas, donde se les notifica del oficio de errores y omisiones, ANEXO I Excel, Periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano Aspirante a candidato independiente Ámbito Local, así como del Dictamen Apoyo Ciudadano 2018-2019, las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”**, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- Cédulas de notificación precampaña, PAN, MC, MORENA, PAN, PRD, PVEM y PT., las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”**, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- Cédulas de notificación revisión Informe Anual 2018 primera vuelta, O_E_y_O_Apoyo y Cédulas de notificación de fecha 01 de julio de 2019, al Partido Encuentro Ciudadano, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido TRANSFORMEMOS, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, por medio de los cuales la inconforme pretenden acreditar el cumplimiento en el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia, las cuales se encuentran insertas en **la carpeta:**



Instituto Nacional Electoral

“**SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6**”, pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

- Cédulas de notificación revisión Informe Anual 2018 segunda vuelta, O_E_y_O_Apoyo y Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2019, al Partido Encuentro Ciudadano, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido TRANSFORMEMOS, a través de sus representantes de finanzas, donde se les notifica de los oficios de errores y omisiones, las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 6”**, pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- Cédula de notificación de fecha 19 de agosto de 2019, al Partido MORENA, a través de su representante de finanzas, donde se le notifica del oficio de errores y omisiones, Oficio_E_y_O_IA_2018_2da_vuelta_MORENA, Oficio INE/UTF/DA/9142/2019, de fecha 19 de agosto del 2019, dirigido al C.P. Adalberto González Higuera Secretario de Finanzas del Partido Morena en el Estado de Baja California, firmado por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la UTF, las cuales se encuentran insertas en **la carpeta: “SUP-RAP Evidencia relacionada en página 7”**, pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

SÉPTIMO. Argumentos del evaluador

En fecha 23 de junio de 2021, a través de correo electrónico se recibió el memorándum INE/UTF/DA/30639/2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco Martell, mediante el cual emite respuesta a la DESPEN sobre la solicitud de información, en la que expresa lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema del instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a metas individuales de la **C. Yanina Corral Moroyoqui**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del*



Instituto Nacional Electoral

proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad.”

OCTAVO. Estudio de Fondo de la Meta individual 1

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y una vez valorados los argumentos y pruebas aportados, se procede al análisis de cada uno de los agravios de la inconforme atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Evaluación.

De acuerdo con la información establecida en el SIISPEN, se observa que, en el indicador de Eficacia, y el indicador de Eficiencia alcanzó el 100% en el nivel esperado, en el atributo de Oportunidad fue ubicada en el nivel alto, por lo tanto, éstos no serán motivo de análisis.

Por lo que corresponde al indicador de Eficiencia, en el atributo de calidad, la inconforme no está de acuerdo con las calificaciones obtenidas, esto es nivel medio, el cual será el motivo de análisis.

En lo que respecta a los indicadores de la Meta individual 1, los Lineamientos de Evaluación señalan lo siguiente:

En lo relativo al atributo de Calidad del indicador de Eficiencia, la meta señala que, para obtener un nivel alto, entre el 90% y el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones. En relación con lo anterior, la funcionaria fue calificada en el nivel medio, es decir, que entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

La inconforme pretende probar que cumplió con el Indicador de Eficiencia en el atributo de Calidad de la Meta individual 1. A este respecto, es preciso destacar que la descripción de dicha meta es la siguiente:

Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización

Sobre el atributo de calidad, la inconforme afirma que cumplió con una ponderación nivel alto, ya que entre el 90% y el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplieron con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, siendo los siguientes puntos:

Criterios de calidad:

1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:



Instituto Nacional Electoral

- a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta
2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
 3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos
 4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

Ahora bien, es importante mencionar que los sujetos obligados en el estado de Baja California se encuentran en los acuerdos: INE/CG29/2019, INE/CG140/2019, INE/CG333/2019 e INE/CG462/2019, que son los siguientes:

Ejercicio ordinario 2018:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Partido MORENA
8. Partido Baja California

Apoyo ciudadano: 27 candidatos

Precampaña:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Partido MORENA
8. Partido Baja California
9. Partido TRANSFORMEMOS

Campaña:

1. Partido Acción Nacional



Instituto Nacional Electoral

2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Partido MORENA
8. Partido Baja California
9. Partido TRANSFORMEMOS
10. Seis candidatos independientes

Es menester resaltar que la inconforme aportó documentales que se encuentran en la carpeta “**SUP-RAP Evidencia relacionada en página 7**”, con las cuales pretende acreditar la elaboración de los proyectos oficios de errores y omisiones a que estaba constreñida realizar.

Sin embargo, de la lectura y análisis de la meta es posible advertir que lo que ésta pretende, es **valorar los proyectos** de oficios, es decir, el documento previo a la versión final que es firmada por el personal facultado para ello y que es enviada a los sujetos obligados por la normativa en materia de fiscalización. Es decir, si bien hay un producto último, la finalidad de la meta que se analiza es conocer el producto intermedio, es decir, la propuesta de oficio que debe elaborarse, según el caso de cada sujeto obligado que será requerido, en los que se pueda advertir los siguientes elementos indispensables:

1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:
 - a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta
2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos.
4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

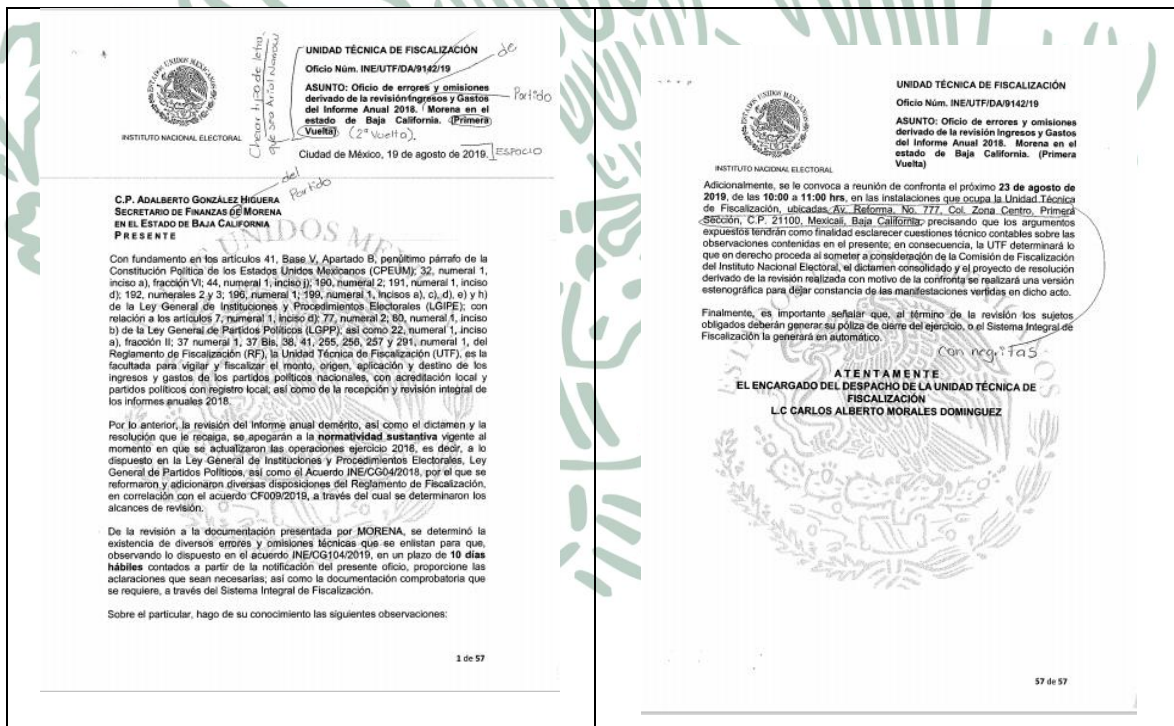
Esto es, la finalidad de la meta se constriñe en evidenciar y/o acreditar que enviaron un “producto” con las características y criterios enunciados, para que fuera revisado por el personal encargado de ello, para advertir su deber de cuidado, así como la cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, la cual se acredita con la versión final del documento, que no es motivo de análisis ni revisión de esta meta.



Instituto Nacional Electoral

Así, se insiste, **lo que se valora en esta meta son los proyectos** de oficios de errores y omisiones elaborados, los cuales deben de cumplir con los criterios ya señalados, que son enviados para revisión. En ese sentido, esta autoridad resalta la importancia de que la inconforme hubiese aportado los proyectos de oficio, pues solamente con estos se podría advertir el cumplimiento que se dio a la meta individual 1, ya que con el oficio final que fue enviado a los sujetos obligados en materia de fiscalización, no es posible advertir y en consecuencia analizar si **de manera previa** fueron o no cumplimentadas las observaciones de la Meta 1, dejando sin posibilidad a esta autoridad de realizar un mayor análisis al respecto.

En este contexto, la inconforme **no aportó el proyecto**, como debió ser el documento para revisión en Word sin firma, inclusive para demostrar que cumplió con la meta que nos ocupa, pudo haber aportado otros elementos de prueba que reforzaran su pretensión, como el correo electrónico por el cual su superior jerárquico le haya devuelto el proyecto con las observaciones señaladas en el mismo documento en Word, o si se realizó en forma manual la corrección, con el documento digitalizado como se muestra en las siguientes imágenes en las que se presentan la primera y última hoja de un proyecto de oficio de errores y omisiones, para corroborar lo que se expresó en cuanto a que si se trata de un proyecto de oficio, no debe contener firma.



Por lo anterior, con los soportes documentales que aportó la inconforme, no alcanza a demostrar que cumplió con el atributo de calidad del indicador de Eficiencia. Esto se desprende del análisis realizado a la totalidad de las pruebas, en tanto que aportó cédulas de notificación electrónica del sistema integral de fiscalización (SIF), así como documentos identificados con el nombre “consulta de notificaciones” y sentencias, pero **no aportó los proyectos de oficios de errores y omisiones**. A este respecto se destaca que incluso la inconforme en su escrito expresa: “es de mencionar que, con



relación a la probanza; solo se exhibe una muestra selectiva en virtud de que se remitieron múltiples oficio” y ello es así, toda vez que, efectivamente, en la carpeta de pruebas identificada con el nombre “Evidencia relacionada en página 7”, contiene un oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta del informe anual 2018 del Partido MORENA, del cual se aprecia que tiene firma electrónica y número de oficio, pero no se trata del proyecto de oficio, sino que es el oficio final (producto terminado).

En otras palabras, la misma inconforme en su escrito expresa que no aporta la totalidad de pruebas, siendo que en el presente caso debió haberlas proporcionado, pues de conformidad con la Meta individual 1, para alcanzar el máximo nivel se debe acreditar la entrega de la totalidad de oficios de proyectos de errores y omisiones. Luego entonces, al no haber aportado la totalidad de pruebas, resulta obvio que no alcanza a acreditar que cumplió con los criterios establecidos en el atributo de calidad del indicador de eficiencia.

Por las consideraciones anteriores, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el atributo de calidad del indicador de Eficiencia.

NOVENO. Argumentos de la inconforme respecto de las Competencias

- La inconforme aduce haber aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, asimismo, que cumplió en forma adicional a lo requerido.
- Que las Competencias no establecen los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación.
- Que mediante llamada telefónica el evaluador le ordenó cambiar el sentido de la evaluación y que sin sustento ni razonamiento lógico por carecer de evidencia otorgó las calificaciones de una manera subjetiva y mal intencionada, además el evaluador, era quien debía llevar a cabo personalmente el instrumento de evaluación partiendo de su propia evidencia documental por desempeñar el rol de evaluador, lo que no sucedió.
- Que realizó diferentes acciones en normativa del servicio público, función electoral y derechos humanos.
- Que reconoció el impacto de sus acciones y/o funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional y comunicó asertivamente información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, sin necesidad de supervisión.
- Que para el desarrollo de la revisión del gasto ordinario 2018, el evaluador nunca realizó una visita de supervisión, pero en cambio demerita su quehacer profesional al manifestar que solo cumplió de forma aceptable.
- Que durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, determinó la contratación de personal específico de auditores senior de conformidad con la planeación del proceso, así como la distribución y coordinación de los trabajos tanto para elaboración como para la elaboración de



Instituto Nacional Electoral

los oficios de errores y omisiones de precampaña y campaña lo que permitió cumplir de manera puntual y oportuna con el calendario de fiscalización.

- Que su evaluador incumplió con los Lineamientos de evaluación para designar una calificación al desempeño de su actividad, ya que, el procedimiento fue ambiguo discriminatorio, ventajoso y desproporcionado.
- Que su evaluador carece de los atributos y cualidades personales tales como: conocimiento de la función a evaluar, ética, exactitud, observación, objetividad, imparcialidad, concreción y empatía, ya que quien realizó el llenado del instrumento de evaluación respecto a las competencias clave y propuso las calificaciones fue la inconforme.
- Que el evaluador omitió valorar las pruebas y realizar como parte de su función el motivar la calificación otorgada, así como, deben señalarse de manera clara los elementos que se tengan en consideración para emitir el juicio de valor en torno a la acreditación de los comportamientos que deben estar dotados de constancia, aptitud, actitud, eficiencia y eficacia, estableciéndose las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al no proceder así, la evaluación debe estimarse arbitraria, por lo tanto, se debe atender a la puntuación más alta a cada reactivo que se evaluó.
- Finalmente, conforme a los comportamientos mostrados, evidenciados y desarrollados por la inconforme, las mismas satisfacen perfectamente para obtener una máxima calificación, tan es así que, con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas recibieron la calificación máxima.

DÉCIMO. Pronunciamiento por parte del Área Evaluadora respecto a las Competencias

Mediante oficio INE/UTF/DA/30639/2021, de 18 de junio de 2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Alberto Canalcasco Martell, dio contestación a la Tarjeta número INE/DESPEN/DID/008/2021 de 03 de junio de 2021, documento en el que, respecto a las Competencias impugnadas, expresa lo siguiente:

“Por lo que respecta a la evaluación de las competencias, se determinó que derivado del análisis realizado por esta subdirección, no se identificaron elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada. Considerando que la evaluación de los puntos requeridos en este apartado, tales como ética y responsabilidad, trabajo en equipo y redes de colaboración, así como liderazgo, se realizan durante el desarrollo de las actividades asignadas.

“Por tanto, considerando las razones anteriormente expuestas, con relación al apartado de competencias, no se identifican elementos adicionales que pudieran demostrar que la calificación es sujeta a modificación, toda vez que el evaluador en su momento consideró las actuaciones diarias y la interacción con el personal a su cargo para calificar las competencias, que versan sobre el periodo de trabajo en el que formaron parte del mismo equipo, así, al no existir prueba en contrario, la calificación se considera que fue realizada adecuadamente.”



UNDÉCIMO. Estudio de Fondo de las Competencias

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por la inconforme en cuanto a las competencias, esta Junta considera pertinente precisar que el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte el artículo 263 del Estatuto anterior, menciona que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de Evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 94, 95 y 96 de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

“Artículo 94. Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.

Artículo 95. Es responsabilidad del Superior Jerárquico:

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,*
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y*
- c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.*

Artículo 96. Es responsabilidad del Superior Normativo:

- a) Planear y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y, en su caso, de las*



Instituto Nacional Electoral

Competencias; así como retroalimentar a los miembros del Servicio que le corresponde evaluar;

b) Recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la calificación de los factores a evaluar;

c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración;

[...]"

En este contexto, la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, está integrada por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del Servicio Profesional y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de Evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de inconformidades el personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

Entrando en materia, es dable mencionar que el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y que el Factor Competencia valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados del personal del Servicio Profesional en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

Respecto a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Alinea el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.

Elemento de competencia:

Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar **1** consistente en: **"1.1 Aplica los derechos éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponde a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestad,**



Instituto Nacional Electoral

autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de sus competencias.”

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece *“Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/tolerancia/superación/respeto, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.”*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, señalando que dirigió su comportamiento con equidad e igualdad, ya que señala que difundió la información referente al área con todo el personal a su cargo de manera equitativa e igualitaria, con la finalidad de realizar las actividades propias apegadas a los principios rectores del Instituto.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 1.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Lista de asistencia de fecha 13 de junio de 2019. Al ser una documental privada, tiene valor probatorio de indicio.
3. Lista de asistencia de fecha 14 de junio de 2019. Lista de asistencia de fecha 13 de junio de 2019. Al ser una documental privada, tiene valor probatorio de indicio.

Análisis del comportamiento

Una vez analizados los argumentos de la inconforme, sus pruebas aportadas, así como las manifestaciones del evaluador, esta autoridad advierte que, con los elementos aportados por la promovente, acredita plenamente las actividades que desarrolló; sin embargo, esta Junta considera que no crean convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que el envío de unas listas de asistencia, son actividades que derivan de su trabajo. Debido a lo anterior, es importante enfatizar que la evaluación de competencias no



Instituto Nacional Electoral

valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

No pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones que difundió información con el personal a su cargo de manera equitativa e igualitaria, con la finalidad de realizar las actividades propias apegadas a los principios rectores del Instituto, por medio de los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019.

Al respecto, como se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción al momento en que presentó su inconformidad de manera electrónica, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Evaluación, dicha probanza se tiene por no presentada.

Por otro lado, del análisis realizado a las pruebas números 2 y 3, esta Junta llega a la convicción de que con dichas probanzas la inconforme acredita su participación en la confronta de los informes de los sujetos obligados, sin embargo, tales medios de convicción resultan insuficientes en virtud de que la meta evalúa la entrega de Proyectos de Oficios de Errores y Omisiones, de acuerdo con el listado de sujetos obligados referidos, y la inconforme presenta un oficio y cédulas electrónicas de notificación, estas últimas no guardan relación con la meta en estudio para acreditar su pretensión respecto a que haya realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Es importante señalar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas, toda vez que con esas documentales no se acredita la manera en que la inconforme superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En ese sentido, al haber referido actividades que no son adicionales a lo requerido de acuerdo con sus funciones, y tomando en consideración que el evaluador determinó que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento: *“1.1 Aplica los derechos éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponde a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad, autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de sus competencias.”*



- b) Comportamiento por observar **2** consistente en: *“2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”.*

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.”

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración realizó las actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión, asimismo señala la inconforme que para el desarrollo de sus funciones con eficacia y eficiencia tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades; por tal razón, en la búsqueda de aplicar la normativa en apego estricto a la norma, durante el periodo de evaluación impartió capacitación y realizó confrontas de los informes de los sujetos obligados.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 2.2.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Lista de asistencia de fecha 13 de junio de 2019. Al ser una documental privada, tiene valor probatorio de indicio.
3. Lista de asistencia de fecha 14 de junio de 2019. Al ser una documental privada, tiene valor probatorio de indicio.

Documentales descritas con anterioridad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, con las cuales la inconforme acredita su participación en la confronta de los informes de los sujetos obligados, sin embargo, con dichas pruebas no acredita que haya realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, y haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento



Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas aportadas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la inconforme, acredita las actividades que desarrolló con motivo de sus funciones; sin embargo, esta Junta considera que tales medios de convicción no acreditan su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que con la exhibición de tales medios de convicción no acredita que haya aplicado la normativa del servicio, toda vez que las listas de asistencia por sí solas no demuestran que efectivamente se hubieran llevado a cabo las capacitaciones, ni los resultados de las mismas en los conocimientos adquiridos por el personal y la aplicación de los mismos.

No pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones en el sentido de que realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia y en forma adicional a lo requerido, por medio de las supuestas capacitaciones que dice haber impartido, lo que pretende acreditar por medio de los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019.

Al respecto, como se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado a su inconformidad remitida de manera electrónica tal medio de convicción, motivo por el cual, como ya se precisó, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Evaluación, dicha probanza se tiene por no presentada.

Por otro lado, del análisis realizado a las pruebas números 2 y 3, esta Junta llega a la convicción de que con dichas probanzas la inconforme acredita su participación en la confronta de los informes de los sujetos obligados, sin embargo, tales medios de convicción resultan insuficientes para acreditar su pretensión respecto a que realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público en el ámbito de su competencia y en forma adicional a lo requerido.

Es importante señalar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas, toda vez que con esas documentales no se acredita la manera en que la inconforme superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En ese sentido, esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento: 2.1 “Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”.



c) Comportamiento por observar **2** consistente en: **“2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus obligaciones”**.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, señala que asumió con diligencia y responsabilidad su rol de representante de la Unidad Técnica de Fiscalización en la entidad federativa, para ello asistió al Programa de Capacitación para Enlaces de Fiscalización en donde se trabajó para la unificación de criterios para ser aplicados en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, siempre respetando los principios rectores del Instituto, el actuar de la suscrita rigió siempre apegada a la normatividad electoral.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 2.2.2** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, respecto de las cuales se hace la precisión de que en su escrito expresa aportar dos pruebas: un oficio de comisión y correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, ésta última no la agregó a dicha carpeta.

- Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
- Oficio de comisión INE/UTF/DA/3576/19, de fecha 21 de marzo de 2019; dentro del cual se instruye que debe asistir a un curso de capacitación ordinaria, documental pública que tiene pleno valor probatorio respecto a su contenido.

Análisis del comportamiento

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas aportadas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la promovente, acredita plenamente las actividades que desarrolló al asistir al curso citado; sin embargo, esta Junta considera que no crean convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya



Instituto Nacional Electoral

que el asistir a un Curso de Capacitación Ordinario, en donde se trabajó en la unificación de criterios, no garantiza la aplicación de los conocimientos dentro de su ámbito laboral, es decir, con la documental exhibida, no alcanza a demostrar que en su función de servidora pública cumpla con el marco jurídico que rige tanto sus derechos, como sus obligaciones, pues la documental es un oficio de comisión donde se instruye a la inconforme a asistir a un curso de capacitación, esto es, una acción a cumplir, pero no contiene las acciones realizadas. A este respecto, con tal probanza no se acredita el comportamiento de cumplir con la identificación de sus derechos y obligaciones en el servicio.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas, pues únicamente se refieren actividades y no se logra observar cómo es que la inconforme superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Es de considerar que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, por el C. Armando Avendaño Juárez en el comportamiento “2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus obligaciones”.

d) Comportamiento por observar **3** consistente en: *“3.1 Realizar sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”.*

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece “Ha realizado sus actividades aplicando la normatividad de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, realizó actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, señalando que de conformidad con el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional, ha realizado con apego a la normativa electoral múltiples actividades para el



Instituto Nacional Electoral

mantenimiento y salvaguarda de la fiscalización a diversos sujetos obligados, por lo que se ha puesto en marcha un buzón de comentarios y sugerencias para los sujetos obligados.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 3.3.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, respecto de las cuales se hace la precisión de que en su escrito expresa aportar correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2019, pero no lo agregó a dicha carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
- ✚ Correo del 13 de junio de 2019. Al tratarse de correo electrónico se considera una prueba privada, la cual tiene valor probatorio de indicio, por ese correo comparte catálogo de sanciones relativa a la campaña correspondiente al PE 2018-2019, el cual anexa a la carpeta en Word.

La evaluada expresó que cumplió en todo momento con sus funciones electorales aplicando la normativa a cabalidad y que socializó con su equipo de trabajo el catálogo de sanciones *“con el objetivo principal de que dicha normatividad fuese aplicada en todos y cada uno de los proyectos de dictámenes de los sujetos obligados, de conformidad con las observaciones particulares que cada uno de ellos contenía y que como consecuencia directa dichos proyectos incluyeron la fundamentación correcta en estricto apego a la normatividad vigente, en materia de fiscalización”*.

Análisis del comportamiento

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la promovente, acredita plenamente las actividades que desarrolló; sin embargo, esta Junta considera que no crean convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que con las pruebas aportadas, solo justifica las actividades realizadas, propias de sus funciones y actividades, como lo es la obligación de compartir el catálogo de sanciones.

No pasa inadvertido que la inconforme señala que “... se ha puesto en marcha; por ejemplo, un buzón de comentarios y sugerencias para los sujetos obligados, con el fin de mejorar en la entidad, además que es un espacio para una mejor comunicación y transparencia sobre las necesidades de los sujetos obligados...”; no obstante, no ofrece medio de convicción alguno que acredite su dicho; por tanto, la misma constituye solo una manifestación aislada, carente de sustento.

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la



Instituto Nacional Electoral

inconforme hubiera agregado tal medio de convicción a la inconformidad remitida de manera electrónica, motivo por el cual, como ya se precisó, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, dicha probanza se tiene por no presentada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO", de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas, pues únicamente se refieren actividades y no se logra observar cómo es que la inconforme superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En ese sentido, al haber referido actividades y no comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones/actividades y, aunado a que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme, en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento "*3.1 Realizar sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia*".

e) Comportamiento por observar **4** consistente en: "*4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.*"

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece que "Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado".

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración realizó sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

La evaluada argumentó que participó en un taller de capacitación denominado "Justicia Electoral e Igualdad de derechos", en el que se difundió información "relativa a los derechos humanos, la justicia electoral en México, así como el correcto ejercicio del poder de las mujeres, logrando con ello enriquecer el conocimiento y cuya información sirvió como referente y apoyo en la revisión del rubro denominado 'Liderazgo Político de la Mujer'..."



Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Ética 4.4.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
- ✚ Oficio INE/JLE/VE/2628/2019 de fecha 06 de mayo de 2019. Al tratarse de documento público tiene pleno valor probatorio en cuanto a su contenido. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación a jornadas de justicia electoral.

Análisis del comportamiento

En esa tesitura, esta autoridad advierte que los elementos aportados por la promovente no son suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que de sus probanzas se desprende que la promovente participó, como ella misma lo expresa, en un taller de capacitación en materia de derechos humanos; sin embargo, por asistir al mismo, de ello no se advierte que haya realizado un trabajo o actividad con por la que se advierte que haya superado las expectativas de lo solicitado en la materia, pues con la documental demuestra que recibió una invitación para que asista a jornadas en materia de justicia electoral; pero no demuestra que en el quehacer de sus actividades laborales haya aplicado la normativa en materia de derechos humanos.

No pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.”*

- f) Comportamiento por observar **8** consistente en: **“8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acorde con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”.**

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención



Instituto Nacional Electoral

fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado, sin necesidad de supervisión, toda vez que en aras de prepararse en ámbitos que si bien, no son ajenos al tema de fiscalización si llegan a ser más teóricos. Argumenta que asistió al “IX Foro de Democracia Latinoamericana; “Desafíos de la Política y la Democracia en la Era Digital”, para fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos, con el fin de aplicar esa información en la validación de gastos que realizan los partidos políticos.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Ética 8.8.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
- ✚ Oficio INE/JLE//BC/VS/1151/2019 de fecha 02 de abril de 2019. Al tratarse de documento público tiene pleno valor probatorio en cuanto a su contenido. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación al foro que refiere.

Análisis del comportamiento

En esa tesitura, esta autoridad advierte que de los elementos aportados por la promovente, no son suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que de sus probanzas se desprende que la promovente participó en un foro; sin embargo, por asistir al mismo, de ello no se advierte que haya realizado un trabajo o actividad en materia de derechos humanos aplicadas en los programas institucionales y, por tanto, tampoco demuestra que haya superado las expectativas de lo solicitado, es decir, no crea convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada.



Instituto Nacional Electoral

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado a la inconformidad presentada de manera electrónica, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al haber referido actividades y no comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones/actividades y, aunado a que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “*8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acorde con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia*”.

g) Comportamiento por observar **8** consistente en: “*8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece “*Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, Argumentó prácticamente



Instituto Nacional Electoral

los mismo que en el anterior comportamiento, que asistió al “IX Foro de Democracia Latinoamericana; “Desafíos de la Política y la Democracia en la Era Digital”, para fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos, con el fin de aplicar esa información en la validación de gastos que realizan los partidos políticos.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Ética 8.8.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
- ✚ Oficio INE/JLE//BC/VS/1151/2019 de fecha 02 de abril de 2019. Al tratarse de documento público tiene pleno valor probatorio en cuanto a su contenido. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación al foro que refiere.

Análisis del comportamiento

En esa tesitura, esta autoridad se manifiesta en el mismo sentido, esto es, advierte que de los elementos aportados por la promovente no son suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que de sus probanzas se desprende que la promovente participó en un foro; sin embargo, por asistir al mismo, de ello no se advierte que haya realizado un trabajo o actividad para promover la cultura de los derechos humanos, a fin de sensibilizar a las personas con quien interactúa, la gran importancia que tiene el merecernos respeto recíproco pues, precisamente respetar la dignidad de las personas es la esencia de la cultura de los derechos humanos, en ese sentido, por la asistencia al foro no acredita, en consecuencia, que haya superado las expectativas de lo solicitado, es decir, no crea convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada.

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado en la inconformidad presentada electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al haber referido actividades y no comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones/actividades y, aunado a que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades



Instituto Nacional Electoral

adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”.

h) Comportamiento por observar **8** consistente en: “8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece “Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”. Y argumentó nuevamente que participó en un taller de capacitación denominado "Justicia Electoral e Igualdad de derechos", en el que “se difundió información relativa a los derechos humanos, la justicia electoral en México, así como el correcto ejercicio del poder de las mujeres, logrando con ello enriquecer el conocimiento y cuya información sirvió como referente y apoyo en la revisión del rubro denominado "Liderazgo Político de la Mujer", rubro que es muy importante de revisar en cada período puesto que se trata de un financiamiento etiquetado exclusivamente para estas actividades y que todos los sujetos obligados que reciban dicho financiamiento deben ejercer de acuerdo a la normativa y a luz justamente de aplicarlo en temas que logren el fortalecimiento de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad...”

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Ética 8.8.3** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.



Instituto Nacional Electoral

- ✚ Oficio INE/BC/JLE/VE/2628/2019 de fecha 06 de mayo de 2019. Al tratarse de documento público tiene pleno valor probatorio en cuanto a su contenido. Se trata de un oficio por el que le realizan invitación.

Análisis del comportamiento

Dados los argumentos y pruebas de la inconforme, una vez más esta autoridad se manifiesta en el mismo sentido, esto es, advierte que de los elementos aportados por la promovente no son suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que de sus probanzas se desprende que la promovente participó en un taller de capacitación; sin embargo, se reitera que por asistir al mismo, de ello no se advierte que haya realizado un trabajo o actividad que contribuya en la aplicación de las estrategias institucionales para la promoción de la cultura del respeto a los derechos humanos y destaca que de sus argumentos no expresa que haya realizado alguna acción en aplicación de los programas institucionales en esta materia, por tanto, tampoco se advierte ~~por la que se advierte~~ que haya superado las expectativas de lo solicitado, es decir, no crea convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

En ese sentido, al haber referido actividades y no comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones/actividades y, aunado a que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a en el comportamiento "**8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos**".

- i) Comportamiento por observar **9** consistente en: "**9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional**".

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como CONSOLIDADO, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: "*Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*".

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su



Instituto Nacional Electoral

consideración ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Y argumentó que ante la falta de capacitación de oficinas centrales, a iniciativa de ella, organizó reunión con los auditores de la tres Juntas Distritales con cabecera en el municipio de Mexicali, en la que se brindó capacitación “...referente al protocolo para realizar una visita de verificación, explicándoles la importancia de los procedimientos de campo que ellos ejecutaban, con lo cual indudablemente se tendría un efecto en las revisiones del Proceso Electoral Local, asimismo les invitó a que aplicaran los conocimientos para el mejoramiento del desempeño de sus actividades...”

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Ética 9.9.2** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
- ✚ Lista de asistencia de fecha 30 de abril 2019; al tratarse de documental privada, tiene valor probatorio de indicio.

Análisis del comportamiento

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que reconoció el impacto de sus acciones y/o funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Sin embargo, con la documental que aporta en este comportamiento, que es una lista de asistencia de fecha 30 de abril de 2019, con ello no alcanza acreditar tal pretensión, no obstante ello, no se tiene por inadvertido que esa lista es producto de una capacitación que, en su decir, organizó teniendo como tema el protocolo para realizar visita de verificación; aun así, con el evento de capacitación, no se alcanza a reconocer el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, pues con tal acción, no se ve materializada su pretensión, como tampoco aportó documento alguno que acredite que haya superado la expectativa de lo esperado, ahora bien, son actividades que derivan de su trabajo, como se advierte en el Catálogo de Cargos y puestos del INE, en su Función 1, luego entonces, la evaluación de Competencias está orientada a la valoración del conjunto de comportamientos vinculados al rendimiento en un puesto de trabajo y que, a su vez, están relacionados con los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que los miembros del Servicio muestran en su desempeño

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado a su inconformidad presentada electrónicamente, sin embargo, corren



Instituto Nacional Electoral

agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Así, de acuerdo con lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con la documental aportada en este comportamiento no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento 9.2 *“Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional”*.

Respecto a la competencia **Liderazgo**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Motivar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo directrices claras y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.

Elemento de competencia:

Conduce las actividades de otros hacia el cumplimiento de objetivos de forma efectiva.

Una vez señalado lo anterior, se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar **1** consistente en: *“1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.”*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha comunicado asertivamente información a su equipo de trabajo, expresando sus ideas con franqueza y sinceridad, así como escuchando activamente a sus interlocutores.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación. Al respecto, argumentó que *“...comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertenencia y compromiso, asimismo, la evaluada compartió con su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, abordando información importante referente a las asignaciones, la conformación de cada célula de trabajo, el calendario de entregas de los Proyectos de Oficios de Errores y Omisiones con motivo de la revisión del ejercicio ordinario 2018. Asimismo, se socializó con el equipo de trabajo información relevante para la revisión*



Instituto Nacional Electoral

de los diferentes rubros contenidos en el plan de trabajo, retomando las sugerencias y recomendaciones recibidas durante el taller de capacitación...” que tuvo verificativo en la Ciudad de México.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 1.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019.
3. Correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2019.
4. Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019.
5. Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019.

Al ser pruebas privadas, las expresadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 tienen valor de indicio. Esas documentales se refieren a los trabajos relativos a los proyectos de oficios de errores y omisiones.

Análisis del comportamiento

Del análisis a lo argumentado por la hoy inconforme y las pruebas que aportó se aprecia que comunicó asertivamente a su equipo de trabajo información inherente a sus funciones, mas no se advierte que haya fortalecido sentido de pertinencia, como tampoco que haya habido retroalimentación, pues del contenido de los correos electrónicos se aprecia que comunica fechas de actividades a realizar o a cumplir entregas de trabajo, acciones inherentes a su trabajo, que no van más allá para, son tan solo un comunicado hacia sus compañeros de trabajo. Es decir, con ello no se aprecia que se hayan excedido las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación.

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado a la inconformidad presentada electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Aunado a que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias esta autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19



Instituto Nacional Electoral

de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “**1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.**”

- b) Comportamiento por observar **2** consistente en: “**2.1 “Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.”**

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece “*Ha comunicado oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia y relación con el logro de los objetivos, motivándolos a alcanzarlos.*”

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos. Asimismo, argumentó que “*...con motivo de las revisiones generadas durante el Proceso Electoral Local, en el marco de una visita de supervisión, se mostró presta y colaborativa participando activamente en conjunto con el subdirector a cargo y el jefe de departamento, y para mayor claridad diseñó un instrumento de revisión denominado ‘Chek list de observaciones’ y un instrumento denominado ‘Cronograma de actividades’, ambos documentos fueron compartidos, explicados y puestos a disposición de todos los miembros del equipo de trabajo, con la finalidad de homologar la totalidad de las observaciones plasmadas en los proyectos de oficios de errores y omisiones...*”

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 2.2.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio. A través de este correo hace entrega a sus colaboradores un formato denominado Check list para las observaciones que formulan en su trabajo.

Análisis del comportamiento



Con la entrega de ese formato que dice es iniciativa de ella misma, acredita plenamente que comunicó y compartió oportunamente información a su equipo de trabajo, lo cual se considera forma parte de su trabajo, pues dicho instrumento es una forma de organizar y agilizar su trabajo, así como para homologar la información. Ahora bien, con las pruebas que acompañó, no alcanza a demostrar que con la entrega de ese formato se hayan logrado los objetivos esperados, es decir, acredita el propósito o fin, no así los resultados obtenidos, con lo cual podría ser meritoria de una mejor calificación.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y la documental aportada, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la promovente, acredita plenamente las actividades que desarrolló; sin embargo, esta Junta considera que no crean convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que el envío de un correo electrónico informando el calendario chec list para las revisiones de los Informes de los sujetos obligados, son actividades realizadas y que derivan de su trabajo. Debido a lo anterior, es importante enfatizar que la evaluación de competencias no valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

De lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción a su escrito de inconformidad presentado de manera electrónica, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO", de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas, pues únicamente se refieren actividades y no se logra observar cómo es que la inconforme superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Por lo anterior, autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento "2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos."



Instituto Nacional Electoral

- c) Comportamiento por observar **4** consistente en: “**4.1** *“Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional”.*”

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración *“Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, garantizando que se realicen efectivamente”.*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, que verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional, promoviendo su mejora continua. Asimismo, argumentó que comunicó y retroalimentó los proyectos presentados por cada célula de trabajo con respecto de los proyectos de oficios de errores omisiones de segunda vuelta de los sujetos obligados y que con ello *“...se logró que se realizaran las correcciones pertinentes a cada proyecto, generando documentos con una redacción más clara y de mayor calidad por tal razón se puede constatar que la evaluada ostentó un comportamiento positivo al verificar cada uno de los proyectos entregados, revisando, corrigiendo y retroalimentando al auditor sobre lo entregado...”.*

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 4.4.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Cuatro correos electrónicos por los que hace entrega de segunda revisión a oficios de errores y omisiones y solicita aplicar los cambios realizados; al ser pruebas privadas tienen un valor de indicio.
2. SUP-RAP-108-2019_sentencia (PT), documental pública tiene un valor probatorio pleno.
3. SUP-RAP-110-2019_sentencia (MORENA queja), documental pública que tiene un valor probatorio pleno.
4. SUP-RAP-112-2019_sentencia (MORENA queja); documental públicas que tiene un valor probatorio pleno.
5. SUP-RAP-114-2019_sentencia (PRI), documental pública que tiene un valor probatorio pleno.
6. SUP-RAP-116-2019_sentencia (Transformemos), documental pública que tiene un valor probatorio pleno.
7. SUP-RAP-117-2019_sentencia (PBC), documental pública que tiene un valor probatorio pleno.
8. Cuatro Oficios de errores y omisiones de segunda vuelta; documentales públicas que tienen un valor probatorio pleno.



Instituto Nacional Electoral

9. Acuerdos del Consejo General: INE/CG24/2019, INE/CG104/2019 e INE/CG422/2019, que son calendarios para las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización; documentales públicas que tienen un valor probatorio pleno.
10. Dos Calendarios en Excel referentes a campañas; prueba privada que valor probatorio de indicio.

Análisis del comportamiento

En este comportamiento se busca “verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional”. Así, de todas las documentales que adjuntó en dicha carpeta, nos centramos en los proyectos de oficios de errores y omisiones, pues ellos nos podrán llevar a demostrar dicho objetivo. El resto, son documentales públicas que sí contextualizan las actividades de la Unidad de Fiscalización, pero en el presente análisis, se trata de encontrar las documentales por las que se verifique y se asegure que las actividades se realizan. Así, los proyectos de oficios contienen las observaciones que deben ser corregidas, por tanto, esas documentales se quedan en un plano de intención. La inconforme no presentó los productos finales, resultado de las observaciones realizadas, con las que pudo haber acreditado el objetivo de este comportamiento.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme, sus pruebas aportadas, así como las manifestaciones del evaluador, esta autoridad advierte que, con los elementos aportados por la promovente, acredita plenamente las actividades que desarrolló; sin embargo, esta Junta considera que no crean convicción para acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, ya que el envío de correos electrónicos que realizó la inconforme, a fin de coordinar las actividades derivadas del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, son actividades que derivan de su trabajo, en las cuales no se demostró una consolidación de relaciones profesionales. Debido a lo anterior, es importante enfatizar que la evaluación de competencias no valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

No pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado a la inconformidad presentada electrónicamente tal medio de convicción, motivo por el cual, como ya se precisó, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Evaluación, dicha probanza se tiene por no presentada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, de conformidad con el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido



Instituto Nacional Electoral

solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas, pues únicamente se refieren actividades y no se logra observar cómo es que la inconforme superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Bajo ese contexto, esta autoridad considera que con los elementos aportados por la promovente, no alcanza a acreditar su pretensión respecto al merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”*

- d) Comportamiento por observar **5** consistente en: **“5.1 “Organiza de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de sus objetivos”.**

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%, la cual establece *“Ha organizado las actividades del área a su cargo, cumpliendo a tiempo con los objetivos asignados”.*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados.

Argumentó que sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados; que aplicó estrategias de organización en el trabajo, instrumentando acciones proactivas que facilitaron el cumplimiento oportuno de los objetivos; que ella misma diseñó un instrumento denominado *“Tabla de criterios para la elaboración de proyectos”*; que esta información fue explicada y socializada con los miembros del equipo de trabajo.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 5.5.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

- ✚ Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.



Instituto Nacional Electoral

- ✚ Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio. A través de este correo hace entrega a sus colaboradores los criterios para la elaboración de plantillas para la elaboración del proyecto de dictamen.

Análisis del comportamiento

Con la documental que acompañó, correo del 17 de junio de 2019, para esta Junta queda plenamente acreditado que realizó una acción para organizar sus actividades de trabajo con su equipo de trabajo, al hacerles entrega de los criterios para la elaboración de plantillas para el proyecto de dictamen, es decir, homologa los criterios. Sin embargo, con la entrega de ese instrumento, que en su decir diseñó ella misma, no se alcanza a vislumbrar que se hayan incrementado la eficiencia y sistematización de su equipo de trabajo, debido a que no aportó ningún otro documento o evidencia con la que pudiese acreditar los resultados obtenidos.

No pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción, motivo por el cual, como ya se precisó, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Evaluación, dicha probanza se tiene por no presentada.

Bajo esa tesitura, se considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “5.1 Organiza de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de sus objetivos.”

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Establecer y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.

Elemento de competencia:

Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:



Instituto Nacional Electoral

- a) Comportamiento por observar **1** consistente en: **“1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”**

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha respetado las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración ha respetado y argumenta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales. Y expuso que comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertenencia y compromiso; que compartió con su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz; y también compartió el calendario de entregas de los Proyectos de Oficios de Errores y Omisiones con motivo de la revisión del ejercicio ordinario 2018.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 1.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.
3. Acuerdo INE/CG29/2019 de fecha 23 de enero de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.

Aunque en su escrito no lo expresa, acompañó a dicha carpeta dos documentos de Excel, que se trata de calendarios de campaña, anteriormente referidos.

Análisis del comportamiento

Con esas documentales se destaca el relativo al correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2019, que guarda relación directa con el comportamiento en estudio, respecto del cual se expresa que informa la distribución de funciones para la revisión de los sujetos obligados, respecto a la primera entrega de



oficios de errores y omisiones, del que no se desprende que haya discrepancias o diferencias entre la inconforme con su equipo de trabajo, pues simplemente comunica la distribución de funciones para llevar a cabo una actividad y, por tanto, tampoco se aprecia que de ello haya habido algún problema que haya sido solventado para merecer una mejor calificación.

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción a la inconformidad que presentó electrónicamente, motivo por el cual, como ya se precisó, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Evaluación, dicha probanza se tiene por no presentada.

En ese orden de ideas, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

- b) Comportamiento por observar **2** consistente en: *“2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”*

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha realizado el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro, señalando la inconforme que *“...el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019 determinó la necesidad de contratación de personal en específico de auditores senior de conformidad con la planeación del proceso, ya que había iniciado el proceso local y el equipo de trabajo solo contaba con poco personal para llevar a cabo la totalidad de las revisiones, de tal forma que la evaluada preparó un proyecto de oficio para la Vocal Ejecutiva mediante el cual se solicitó la contratación de personal con base en las necesidades detectadas, una vez teniendo la autorización la suscrita llevó a cabo el proceso de reclutamiento y selección del personal y ya una vez concretada la plantilla laboral autorizada llevó a cabo la distribución y coordinación de los trabajos tanto para la elaboración como para la notificación de los oficios de errores y omisiones de precampaña y campaña*



Instituto Nacional Electoral

lo que permitió cumplir de manera puntual y oportuna con el calendario de fiscalización aprobado por el Consejo General mediante su Acuerdo INE/CG29/2019 de fecha 23 de enero de 2019...”

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 2.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Oficio INE/BC/JLE/VE/0209/2019 de fecha 16 de enero de 2019.
3. Correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019.
4. Correo electrónico de fecha 15 de enero de 2019.
5. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2019.
6. Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2019.
7. Cédulas de notificación de Oficios de Errores y Omisiones de Precampaña. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
8. Cédulas de notificación de Oficios de Errores y Omisiones de Precampaña. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
9. Acuerdo INE/CG29/2019 de fecha 23 de enero de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.

Los correos electrónicos y el oficio citado no obran en la carpeta respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos de Evaluación se tiene por no presentadas.

Análisis del comportamiento

Ahora bien, respecto a las notificaciones de oficios de errores y omisiones de precampaña, generan absoluta certeza a esta Junta sobre el cumplimiento de disposiciones normativas superiores, como los acuerdos del Consejo que contienen calendarios para la realización de actividades, que es diferente al seguimiento que se dé a los acuerdos tomados por el equipo de trabajo, de tal manera que con las documentales que se encuentran agregadas a dicha carpeta no se alcanza a acreditar la pretensión de la promovente.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción cuando presentó su inconformidad de manera electrónica, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.



Por lo anterior, es procedente **confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”

- c) Comportamiento por observar **4** consistente en: “**4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.**”

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha establecido relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.*”

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, consolidó relaciones labores con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias. A este respecto agregó que “...*en respuesta a las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, o derivado de invitaciones para tratar temas de relevancia en materia de fiscalización electoral, durante el marco del Proceso Electoral Local colaboró en reiteradas ocasiones con el personal de la Coordinación Operativa de la UTF para llevar a cabo la impartición de las capacitaciones de precampaña y campaña, asimismo; la evaluada impartió capacitación exclusiva para el personal del Partido Morena con relación a los temas de fiscalización para la campaña, así como también capacitación exclusiva para el personal del Partido Acción Nacional...*”

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 4.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Correo electrónico de fecha 15 de marzo 2019. Está repetida.
3. Correo electrónico de fecha 18 de marzo 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.
4. Correos electrónicos de fecha 19 de marzo 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.
5. Agradecimiento de fecha 18 y 21 de enero 2019 signado por la Coordinadora Operativa de la UTF. Al ser documento público tiene pleno valor probatorio.



Instituto Nacional Electoral

6. Agradecimiento de fecha 19 de marzo 2019 signado por la Coordinadora Operativa de la UTF. Al ser documento público tiene pleno valor probatorio.
7. Constancia de fecha 21 de enero 2019 signada por el Encargado de Despacho de la UTF. Al ser documento público tiene pleno valor probatorio.
8. Constancia de fecha 19 de marzo 2019 signada por el Encargado de Despacho de la UTF. Al ser documento público tiene pleno valor probatorio.
9. Reconocimiento de fecha 19 de marzo 2019 signado por el Responsable de Finanzas del Partido Morena. Al ser documento privado tiene pleno valor de indicio.
10. Reconocimiento de fecha 23 de marzo 2019 signado por el Presidente del PAN. Al ser documento privado tiene pleno valor de indicio.
11. Reconocimiento de fecha 25 de marzo 2019 signado por el Presidente del PAN. Al ser documento privado tiene pleno valor de indicio.

Análisis del comportamiento

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas aportadas, esta Junta considera que la inconforme sí estableció relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, pues como ella misma refiere le solicitaron llevar a cabo pláticas en materia de fiscalización, lo cual accedió y cumplió, sin embargo, es de resaltar que, son actividades que derivan de su trabajo, como se advierte en el Catálogo de Cargos y puestos del INE, en su Función 1, luego entonces, no significa que haya “consolidado” relaciones laborales, generando sinergias. Y en caso de que así haya acontecido, no presentó documentos que generen a esta junta tal convicción de consolidar relaciones laborales con mutuos intereses, finalmente, no aportó pruebas que sean consideradas para valorar que realizó un comportamiento en forma adicional a lo requerido.

Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción a su escrito de inconformidad que presentó de manera electrónica, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Por lo anterior, autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Yanina Corral Moroyoqui, por Armando Avendaño Juárez en el comportamiento “4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”

- d) Comportamiento por observar **5** consistente en: “**5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.**”



Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha ayudado a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración, ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias. Agregó que ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo *“...respetando su ámbito de competencia, generando sinergias, toda vez que mediante varias comunicaciones de correo electrónico los auditores monitoristas quienes dependían directamente de la subdirección del contador Abel Velasco Rosas y del subdirector Alejandro Ramírez Vázquez, ante la poca o nula capacitación y apoyo recibido por parte de ellos; se acercaron con la evaluada para solicitar el apoyo derivado de situaciones no resueltas por sus respectivas subdirecciones; de tal forma que la evaluada personalmente acudió a la ciudad de Tijuana, Baja California para instrumentar un programa de colaboración; logrando obtener en conjunto el reforzamiento de los conocimientos de los procedimientos de campo, generando y fortaleciendo la integración del equipo de monitoristas y un acompañamiento puntual en las visitas de verificación...”*

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 5.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Oficio INE/JDE05-BC/0659/2019 de fecha 26 de abril de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
3. Oficio INE/JDE03-BC/UTF/1231/2019 de fecha 22 de mayo de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
4. Correo electrónico de fecha 26 de abril 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.
5. Correo electrónico de fecha 26 de mayo 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitaron apoyo, para tal efecto proporciona las documentales identificadas



Instituto Nacional Electoral

contenidas en la carpeta referida y que se han relacionado. De los oficios se desprende la solicitud de apoyo que le realizaron auditores monitoristas de las Juntas Distritales 03 y 05 y de los correos electrónicos se desprende la respuesta a los requerimientos solicitados por diversas áreas, sin embargo, son actividades que derivan de su trabajo, como se advierte en Catalogo de Cargos y puestos del INE, en su Función 5, luego entonces, el apoyo que daría a sus compañeros, respetando el ámbito de competencias, es parte de las funciones que debe desempeñar.

Adicional a ello, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado a su escrito de inconformidad que presentó de manera electrónica, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Por tanto, esta junta considera que tal comportamiento no es meritorio para obtener una máxima calificación, por lo que determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “**5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.**”

- e) Comportamiento por observar **6** consistente en: “**6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo**”

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019, correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha aportado información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que, a su consideración, consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa. Asimismo, expresó que ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias, toda vez que mediante varias comunicaciones de correo electrónico los auditores monitoristas quienes dependían directamente de la subdirección del contador Abel Velasco Rosas y del subdirector Alejandro Ramírez Vázquez, ante la poca o nula capacitación y apoyo recibido por parte de ellos; se acercaron con la evaluada para solicitar el apoyo derivado de situaciones no resueltas por sus respectivas subdirecciones; que acudió a las ciudades de Tijuana y Baja California para instrumentar de manera personal un programa de colaboración; logrando obtener en conjunto el reforzamiento de los conocimientos de los procedimientos de campo, generando y fortaleciendo la integración del



Instituto Nacional Electoral

equipo de monitoristas y un acompañamiento puntual en las visitas de verificación. Y para dar capacitación.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme expresa que anexa como pruebas los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 6.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME; sin embargo, se precisa que el relativo a correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019, no lo adjuntó a esa carpeta.

1. Correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Esta prueba no obra agregada en las constancias remitidas electrónicamente, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.
2. Correo electrónico de fecha 26 de abril 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.
3. Lista de asistencia de fecha 30 de abril de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
4. Escrito de fecha 30 de abril signado por monitoristas de la JD 01. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
5. Escrito de fecha 30 de abril signado por monitoristas de la JD 02. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
6. Escrito de fecha 30 de abril signado por monitoristas de la JD 07. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
7. Oficio INE/BC/UTF/0070/2019 de fecha 02 de mayo de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
8. Correo electrónico de fecha 14 de mayo 2019. Al ser prueba privada tiene valor de indicio.

Análisis del comportamiento

De conformidad con lo expresado por la inconforme y con los elementos de prueba que aportó, queda plenamente acreditado que con las capacitaciones que impartió proporcionó información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo, pues la capacitación siempre es un instrumento que redundará en mejores resultados. De tal manera que las documentales aportadas crean certeza que la inconforme aportó información útil y oportuna a equipos de trabajo.

Ahora bien, la promovente pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa, pero no aportó documento que genere convicción de que así haya sido, pues como se expresó en el anterior comportamiento 5.1, son actividades que derivan de su trabajo, como se advierte en el Catálogo de Cargos y puestos del INE, en su Función 5 con las documentales referidas solamente a certeza al nivel de consolidado, mas no a un nivel mayor que supere las expectativas esperadas, del análisis del caudal probatorio no se desprende que merezca una calificación mayor a consolidado.



Respecto de lo anterior, no pasa inadvertido para esta Junta que la oferente señala como medio de convicción para acreditar sus pretensiones los correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2019. Al respecto, como ya se precisó de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que la inconforme hubiera agregado tal medio de convicción a su escrito de inconformidad que presentó de manera electrónica, sin embargo, corren agregadas en autos, las cuales no prueban la pretensión de la inconforme con relación a este comportamiento.

Por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “6.1 *Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo*”.

DÉCIMO SEGUNDO. Otras manifestaciones de la inconforme

Después de desarrollar y exponer sus argumentos de inconformidad de cada uno de los comportamientos anteriores, la inconforme también realiza las siguientes manifestaciones.

- Que el Instructivo precisa que el evaluador debe tener conocimiento de la competencia a evaluar.
- Que el evaluador es clave en el proceso de evaluación, cuya función principal es dar su aval sobre la competencia de la persona.
- Que su evaluador incumplió en los lineamientos para designar una calificación al desempeño de su actividad, toda vez que contrario a lo señalado por la normatividad el procedimiento fue ambiguo, discriminador, ventajoso y desproporcionado.
- Que el evaluador carece de los atributos y cualidades personales, tales como: conocimiento de la función a evaluar, ética, exactitud, observación, objetividad, imparcialidad, concreción y empatía; toda vez que, quien realizó el llenado del instrumento de evaluación de competencias clave y propuso las calificaciones en base a lo desarrollado en su quehacer profesional, fui precisamente la inconforme.
- Que en repetidas ocasiones el "evaluador" sólo se dedicó a cuestionar y señalar su ponderación, cambiándola al rango, o bien indicando que sus motivaciones no tenían ninguna relación con el criterio que se estaba evaluando.
- Que el evaluador no anexó documento alguno que acreditara que realizó un requerimiento expreso al evaluado, es decir, que nunca se realizó una retroalimentación.

A este respecto se advierte que, en el decir de la inconforme, el evaluador no respetó el Instructivo para la valoración de competencias, que no hubo retroalimentación; que no anexó documento alguno para su evaluación y que por eso mismo incumple con los Lineamientos de evaluación; que incluso fue la inconforme quien realizó el llenado del instrumento de evaluación de competencias clave y propuso las calificaciones.

Corresponde al evaluador asignar la calificación que considere al evaluado, para tal fin debe satisfacer la exigencia contenida en el artículo 92 de los Lineamientos de evaluación, esto es, que al menos durante tres meses debe estar de manera continua y cercana al funcionario evaluado.



Finalmente, se procede a realizar el siguiente análisis, respecto a lo que se expresó en el apartado de las consideraciones previas, en cuanto a que el evaluador no aportó documento alguno. El artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades dispone que el evaluador, al rendir el informe, debe señalar los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada. Como se expresó en el apartado de antecedentes, en fecha 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación necesaria, es decir, la correspondiente al informe del que habla el artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades, y que derivado de ello, se recibió el oficio INE/UTF/DA/30639/2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con la recepción de esa documental, aparentemente se estaría satisfaciendo lo previsto en dicho artículo 12. Sin embargo, se considera que ello no es suficiente pues en estricto sentido, no se trata de un informe y mucho menos que haya aportado los argumentos y documentos que soporten la calificación otorgada. Como consecuencia de ello, aparentemente nos colocaríamos en el supuesto previsto en el artículo 18 de los mismos Lineamientos de inconformidades que expresa que *en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado*. Sin embargo, ello no es así porque el funcionario que evaluó ya no forma parte del Instituto, lo que nos lleva a colocarnos frente a la hipótesis prevista en el artículo 93⁴ de los Lineamientos de evaluación, en su inciso a) *in fine*, que expresa que para el factor competencias si el evaluador ya no forma parte de la estructura del Instituto, la evaluación será aplicada invariablemente por el superior inmediato en línea ascendente.

De ahí que se haya dirigido el referido correo electrónico de fecha 4 de junio de 2021 y que derivado de ello, se obtuvo por respuesta el oficio/memorandum INE/UTF/DA/30639/2021, en el que esencialmente expresa que “no identificó elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada”.

⁴ Artículo 93. En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor Competencias, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del Instituto, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área o Junta Ejecutiva durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente;



Instituto Nacional Electoral

Bajo ese contexto, esta Junta, procurando no vulnerar los derechos de la promovente, y sin desestimar dicho oficio, considera que lo procedente es estar al análisis realizado en cada uno de los comportamientos de las competencias, con fundamento en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de inconformidades, atendiendo al contenido de estas disposiciones jurídicas.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se **confirma** la calificación originalmente otorgada por el C. Armando Avendaño Juárez a la C.P. Yanina Corral Moroyoqui en el atributo de Calidad del indicador de Eficiencia, por los motivos expuestos en el considerando octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirman** las calificaciones originalmente otorgadas por el C. Armando Avendaño Juárez a la C.P. Yanina Corral Moroyoqui, respecto de las competencias “Ética y responsabilidad administrativa”, “Liderazgo” y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, por las razones expuestas en el considerando undécimo de esta resolución.

TERCERO. Se **confirman** las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 de la inconforme.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

QUINTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.



Expediente: INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019

Inconforme: C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez,
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de
Fiscalización en la Junta Local en el estado de Guanajuato.

Evaluador: Lic. Armando Avendaño Juárez, cuando se
desempeñó como Subdirector de Auditoría de la Unidad
Técnica de Fiscalización.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2021.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C.P. MA. CONCEPCIÓN BARRÓN RODRÍGUEZ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.

Glosario

Competencia	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Instructivo	Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio



	Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.
Junta	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. ¹
Lineamientos de Inconformidad	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 ² , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017. ³
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Meta Individual 1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Personal del Servicio Profesional

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional

Servicio Profesional Electoral Nacional

SIISPEN

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de Evaluación, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.



- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019, del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV. El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la



tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.

- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para



evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por personal



del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

XXVIII. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional, las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.

XXIX. De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez en su cargo de Enlace de Fiscalización adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro. El escrito original impreso en papel y sus pruebas se recibieron el 29 de julio de dos mil veinte, como se aprecia en la hoja inicial del mismo que contiene sello fechador de recibido a las 7:32 horas de ese día.

XXX. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

XXXI. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/026/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, notificado vía correo electrónico el 08 siguiente, solicitó a la Lic. Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.

XXXII. Al no recibir respuesta por parte de la Coordinadora, la DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/DID/018/2021 de fecha 30 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico el



3 de mayo del mismo año, de conformidad con el artículo 96, inciso d) 4 de los Lineamientos de evaluación, solicitó al Lic. Alberto Canalcasco Martell, Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme; lo cual fue atendido mediante oficio INE/UTF/DA/19368/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, por parte del Subdirector de Auditoría, señalando que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador de la inconforme y no contar con la información.

XXXIII. En fecha 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación requeridas, por lo que en fecha 23 de junio de 2021, se recibió el oficio INE/UTF/DA/30640/2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco Martell, por el que emite respuesta.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40 numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior y 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

- 1. Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:

⁴ Artículo 96. Es responsabilidad del Superior Normativo: d) En caso de que se separe del cargo que ocupa durante el periodo a evaluar, entregar la bitácora y los soportes documentales de cada evaluado a su cargo, al funcionario que reciba los asuntos bajo su responsabilidad.



- a) Nombre completo de la inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, quien ocupaba en ese momento el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato. En su escrito en físico consta la firma original.
 - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: Lic. Armando Avendaño Juárez, entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
 - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Meta Individual 1 y Competencias, de los cuales no está de acuerdo.
 - f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, la inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: La inconforme sí mencionó las pruebas y lo que pretende acreditar con ellas.
 - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: No se configura este elemento.
 - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, la inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: En este caso son los correos electrónicos, la inconforme señala concretamente lo que pretende acreditar.
2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año.



Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020 del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, en el que se aprecia un sello de recibido el día 30 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

TERCERO. Controversia

La C.P Ma. Concepción Barrón Rodríguez, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en el periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 9.166 del factor "Meta Individual 1", otorgado por el entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Lic. Armando Avendaño Juárez, argumentando la inconforme que cumplió con eficiencia, cuidando los "factores" (sic.) de oportunidad y calidad en el cumplimiento de la meta, por lo que solicita la reponderación de la calificación. La calificación otorgada por el entonces Subdirector de la Unidad Técnica de Fiscalización, se muestra en el siguiente cuadro:

a. Meta Individual 1

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	9.166

Eficacia: 100%

Eficiencia:

- **Atributo de oportunidad:** Nivel Alto. Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.



- **Atributo de calidad:** Nivel Medio. Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

b. Competencias.

Por otra parte, la C.P. Ma. Concepción Barrón dentro de su escrito de inconformidad también se manifiesta en contra de las calificaciones obtenidas en el factor competencias, en los comportamientos relacionados con “Ética y responsabilidad administrativa”, “Trabajo en equipo y redes de colaboración” y “Liderazgo”, otorgadas por el entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Lic. Armando Avendaño Juárez, las cuales se representan en el siguiente cuadro:

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida	
Ética y responsabilidad administrativa	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.	8	
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8	
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	8	
	5.1 Orienta a terceros respecto de los mecanismos y vías institucionales que previenen el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	8	
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo	8	
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.	8	
	7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	8	
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.	8	
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia	8	
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos	8	
	9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad	8	
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.	8
		2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	8
3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias		8	



Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	4. 1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades	8
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.	8
	6. 1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo	8
Liderazgo	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.	8
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.	8
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.	7
	5. 1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos	7

CUARTO. Consideraciones previas

Antes de entrar al análisis del presente caso, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos con que cuenta en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución que considere en derecho proceda.

Lo anterior, en razón de que los elementos contenidos son los siguientes: el escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó la promovente; así como diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador. Respecto de estos últimos, en el apartado de antecedentes han quedado descritos, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis del atributo de calidad del indicador eficiencia de la meta individual 1 y de cada comportamiento en el caso de las Competencias, a partir de los elementos de prueba aportados por la evaluada.

QUINTO. Argumentos de la inconforme respecto de la Meta Individual 1

Por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS



DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”

En este sentido, los argumentos de la inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de proyectos elaborados de oficios de errores y omisiones.
- Que el evaluador le causó perjuicio por realizar una evaluación totalmente subjetiva, ya que en ningún momento le dio la oportunidad de presentar información que coadyuvara a tener elementos para poder realizar una evaluación objetiva.
- Que entregó con todas las formalidades los oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de los ejercicios 2017 y 2018, sin que se le hubieran formulado observaciones por parte de la persona evaluadora.
- Que el evaluador no le dio la oportunidad de aportar elementos para sustentar su desempeño durante el periodo evaluado, aunado a que era obligación del evaluador proporcionar retroalimentación, situación que no se cumplió por ninguno de los medios de comunicación conocidos (teléfono institucional, correo electrónico, celular personal de la evaluada, WhatsApp, Skype, etc.).
- Que al desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia y eficiencia, mostrados, desarrollados y evidenciados, las mismas satisfacen perfectamente para obtener una máxima calificación, tan es así que, con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas recibieron la calificación máxima.

SEXO. Argumentos del evaluador

En fecha 23 de junio de 2021, a través de correo electrónico se recibió el memorándum INE/UTF/DA/30640/2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco, mediante el cual emite respuesta a la DESPEN sobre la solicitud de información, en la que expresa lo siguiente:

*“...En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina, y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a la meta individual 1 de la C. **María Concepción Barrón Rodríguez**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad...” (sic.)*



SÉPTIMO. Otras consideraciones

Es preciso destacar que en el estado de Guanajuato la revisión se circunscribe a los ejercicios ordinarios 2017 y 2018, que se les identifica como Informes Anuales.

En este sentido, para esta autoridad cobra relevancia el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, que contienen las resoluciones a la verificación de los informes que presentan los sujetos obligados, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, los cuales fueron aprobados mediante acuerdos INE/CG53/2019 e INE/CG462/2019, de fechas 2 de febrero de 2019 y 6 de noviembre de 2019 respectivamente.

Las resoluciones que se adjuntan como anexo de los citados Acuerdos de los partidos políticos acreditados en el estado de Guanajuato son las siguientes:

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4. Partido del Trabajo (PT)
5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6. Movimiento Ciudadano (MC)
7. Partido Nueva Alianza (NUAL)
8. Movimiento Regeneración Nacional MORENA
9. Partido Encuentro Social (ES)

Asimismo, se precisa que la inconforme aportó elementos de prueba contenidos en un total de 22 carpetas identificadas de la siguiente manera: MI 1.1, MI 1.2, MI 1.3, MI 1.4, MI 1.5, MI 1.6, MI 1.7, MI 1.8, MI 1.9, MI. 1.10, MI 1.11, MI 1.12, MI 1.13, MI 1.14, MI 1.15, MI 1.16, MI 1.17, MI 1.18, MI 1.19, MI 1.20, MI 1.21 y MI 1.22, cada una de ellas, desde luego, contiene información diversa.

En este tenor, se advierte que las carpetas MI 1.1, MI 1.2, MI 1.3, MI 1.4, guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, lo cual no es materia de análisis en el presente asunto, en virtud de que la inconforme obtuvo el nivel alto en dicho atributo.

OCTAVO. Pruebas aportadas por la inconforme y su valoración



Se precisa que, para efectos de proceder al análisis de fondo del presente caso, es necesario conocer la totalidad las pruebas que aportó la inconforme, en tanto que considera que con ellas acredita el merecimiento de la calificación máxima.

Disco compacto con diversas carpetas entre las cuales se encuentra lo siguiente:

- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.1**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta araceli.degollado@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, los cuales no son materia de análisis, en virtud que guardan relación con el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.2**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta araceli.degollado@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, la cual no es materia de análisis, en virtud que guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.3**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta armando.avendano@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, las cuales no son materia de análisis, en virtud que guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.4**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta armando.avendano@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, las cuales no son materia de análisis, en virtud que guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imágenes de Correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en las carpetas **MI 1.5**, **MI 1.6**, **MI 1.7** y **MI 1.8**, mediante los cuales el superior jerárquico hace del conocimiento entre otros de la inconforme, la distribución de trabajo por subdirección y diversas actividades vinculadas con el Plan de Trabajo con relación al Informe Anual 2017 y 2018, con lo que pretende acreditar el trabajo realizado.

Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor



probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

- ✓ Documentos en formato Word e Imagen de Correo electrónico, los cuales se encuentran contenidos en las carpetas **MI 1.9** y **MI 1.10**, relacionadas con las matrices de observaciones de los ejercicios 2017 y 2018, con lo que pretende acreditar el trabajo realizado. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
- ✓ Oficios de errores y omisiones de Primera y Segunda Vuelta de los Ejercicios 2017 y 2018, contenidos en las carpetas **MI 1.11**, **MI 1.12**, **MI 1.13**, **MI 1.14** y **MI 1.15**, con los cuales la inconforme pretende acredita que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- ✓ Oficios de errores y omisiones de Primera y Segunda Vuelta de los Ejercicios 2017 y 2018, con anexos, contenidos en las carpetas **MI 1.16** y **MI 1.17**, con los cuales la inconforme pretende acredita que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia, presentando sus anexos respectivos y que los documentos coinciden con los informes presentados por los sujetos obligados. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- ✓ Acuerdos INE/CG462/2019 y INE/CG470/2019, contenidos en las carpetas **MI 1.18** y **MI 1.19**, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los Dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los sujetos obligados, pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, con las cuales pretende acreditar la validación de la correcta motivación y fundamentación. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
- ✓ Copia certificada del Recurso de Apelación interpuesto por el partido político MORENA, así como la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SM-RAP-86/2019, donde se confirma lo acordado por el Consejo General contenidos en las carpetas **MI 1.20** y **MI 1.21**, con lo que se pretende constatar que el trabajo realizado estuvo apegado a la Meta y Lineamientos de Evaluación. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.



- ✓ Acuerdo CGIEEG/004/2020, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo INE/CG470/2019 del Consejo General, relativo a las irregularidades observadas al partido político MORENA encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión Anual 2018, contenido en la carpeta **MI 1.22**, con lo que se pretende constatar que el trabajo realizado estuvo apegado a la Meta y Lineamientos de Evaluación, prueba documental que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME de aplicación supletoria. Documental pública, que hace prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

NOVENO. Estudio de Fondo de la Meta Individual 1

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y una vez valorados los argumentos y pruebas aportadas, se procede al análisis de cada uno de los agravios de la inconforme atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Evaluación.

De la revisión a la cédula de evaluación en el SIISPEN, se advierte que respecto al indicador de eficacia, la inconforme obtuvo el nivel más alto de 100%, y en relación al indicador de eficiencia en el atributo de oportunidad, se desprende que la inconforme cumplió al 100%, el elaborar los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificaciones, obteniendo el nivel alto, por lo que no será motivo de análisis.

Así, respecto de la meta individual 1, la litis se circunscribe a analizar el atributo de calidad del indicador de eficiencia.

En cuanto al indicador **Eficiencia**, se advierte que, en el atributo de calidad, la meta valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta, como se muestra a continuación:

- **Nivel Alto:** Entre el 90% y el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.
- **Nivel Medio:** Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.
- **Nivel Bajo:** Menos del 80% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Derivado de la revisión al SIISPEN, se advierte que la inconforme en el indicador de eficiencia del atributo de calidad obtuvo una calificación de **nivel medio**, por lo cual se inconforma, señalando que



realizó la totalidad de los proyectos de oficios de errores y omisiones, cumpliendo con los criterios señalados en la columna de observaciones, por lo que merece el nivel alto del citado atributo.

Así, para determinar si la inconforme se coloca en el nivel que ella expresa en este atributo de calidad, es necesario considerar las evidencias (elementos de pruebas) aportadas por ella misma y que fueron descritas anteriormente, por las siguientes consideraciones.

Para alcanzar o haber cumplido con la Meta individual 1, debió cumplir con la totalidad de proyectos de oficios de errores y omisiones. La meta expresa lo siguiente:

“Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.”

Es de destacar que, de conformidad con la descripción de la meta, la inconforme debió elaborar **proyectos** de oficios de errores y omisiones. Y al hablar de proyectos⁵ de oficios se entiende un trabajo inicial en el que se presente un esbozo del oficio.

En el presente caso, las documentales que aportó la inconforme son, como ya se expresó anteriormente, por una parte, correos electrónicos o imágenes de los mismos, que son un indicio de que los proyectos de oficios fueron enviados junto con sus anexos. Sin embargo, con ellas no se alcanza a observar el proyecto mismo de los oficios de errores y omisiones.

Es menester resaltar que la inconforme aportó documentales que se encuentran contenidas dentro de las carpetas **MI 1.11, MI 1.12, MI 1.13, MI 1.14, MI 1.15, MI 1.16 y MI 1.17**, con las cuales, a juicio de esta autoridad, se acredita plenamente la elaboración de los oficios de errores y omisiones a que estaba constreñida realizar.

Sin embargo, de la lectura y análisis de la meta es posible advertir que lo que se **valora** son **los proyectos** de oficios, es decir, el documento previo a la versión final que es firmada por el personal facultado para ello y que es enviada a los sujetos obligados por la normativa en materia de fiscalización. Es decir, si bien hay un producto final, el objetivo de la meta que se analiza es conocer el producto intermedio, es decir, la propuesta de oficio que debe elaborarse, según el caso de cada sujeto obligado que será requerido, en los que se pueda advertir los siguientes elementos indispensables:

1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:

⁵ **Proyecto**. Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., España, 2001.



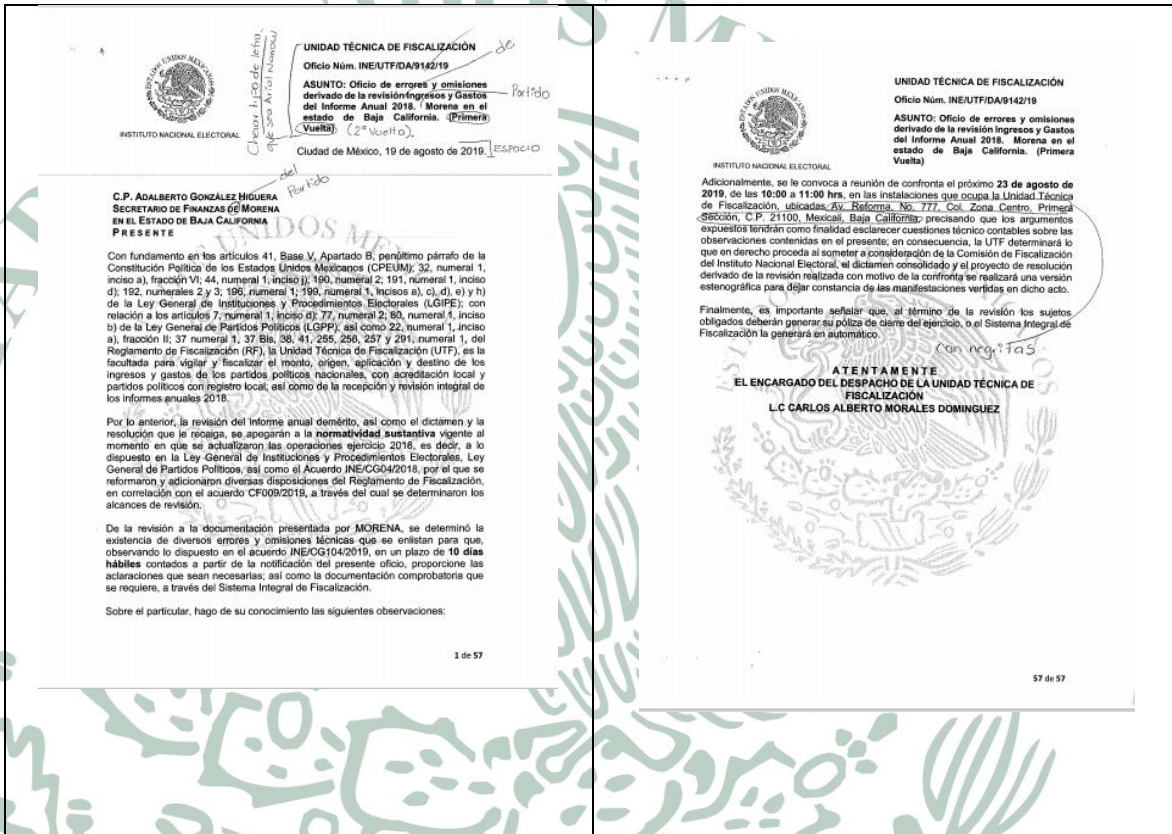
- a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta
2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
 3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos.
 4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

Esto es, la finalidad de la meta se constriñe en evidenciar y/o acreditar que enviaron un “producto” con las características y criterios enunciados, para que fuera revisado por el personal encargado de ello, para advertir su deber de cuidado, así como el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, lo cual se acredita con la versión final del documento, que no es motivo de análisis ni revisión de esta meta.

Así, se insiste, **lo que se valora en esta meta son los proyectos** de oficios de errores y omisiones elaborados, los cuales deben de cumplir con los criterios ya señalados, que son enviados para revisión. En ese sentido, esta autoridad resalta la importancia de que la inconforme hubiese aportado los proyectos de oficio, pues solamente con estos se podría advertir el cumplimiento que se dio de los criterios de la meta individual 1, ya que con el oficio final que fue enviado a los sujetos obligados en materia de fiscalización, no es posible advertir y en consecuencia analizar si **de manera previa** fueron o no cumplimentados los criterios establecidos en el atributo de calidad del indicador eficiencia de la Meta individual 1, dejando sin posibilidad a esta autoridad de realizar un mayor análisis al respecto.

Esto se expresa porque lo que aportó la inconforme fueron los **oficios terminados**, en tanto que los mismos contienen firma electrónica del signatario e incluso número de oficio. En otras palabras, las documentales aportadas son los oficios finales de errores y omisiones, los cuales fueron enviados a los sujetos obligados, de conformidad con los mismos elementos de prueba que aportó, pues en el presente caso incluyó las notificaciones de los oficios de errores y omisiones realizadas a los sujetos obligados.

En otras palabras, la inconforme **no aportó el proyecto propiamente dicho**, como debió ser el proyecto, documento en Word sin firma. E incluso para demostrar que cumplió con la meta que nos ocupa, pudo haber aportado otros elementos de prueba que reforzaran su pretensión, como lo es el correo electrónico por medio del cual su superior jerárquico le devolviera el proyecto de oficio, con las observaciones señaladas en el mismo documento, o si se realizó en forma manual la corrección, con el documento digitalizado como se muestra en las siguientes imágenes, en las que se presentan la primera y última hoja del documento, para corroborar lo que se expresó en cuanto a que si se trata de un proyecto de oficio, no debe contener firma.



Por lo anterior, es evidente que la inconforme, para demostrar que cumplió con la totalidad de la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones y que por ello es merecedora de la máxima calificación, aportó los oficios finales, es decir, aquellos que fueron dirigidos y notificados a los sujetos obligados; **no así los proyectos mismos**, por lo que con ello no alcanza a demostrar que haya enviado los **proyectos** a que se refiere la Meta individual 1.

Este comportamiento se aprecia en todos los casos del presente asunto. Es decir, que respecto al envío de oficios de errores y omisiones en primera y segunda vuelta, sí alcanza a demostrar, aunque de forma indiciaria, a través de imágenes de correos electrónicos que envió los proyectos con sus respectivos anexos. Pero no aportó como elementos de prueba los **proyectos** de oficios, sino que estimó aportar los **oficios finales** (producto terminado). Y que debemos tener presente que la Meta individual 1, lo que califica es el trabajo inicial (proyecto) y no el trabajo final o definitivo.

Por esas consideraciones, es que no se procederá al análisis de cada caso, esto es, en cumplimiento de la meta, en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio ordinario (informe anual) 2017 y 2018, en razón de que todos los elementos de prueba aportados por la inconforme son los oficios



finales, toda vez que todos contienen la firma electrónica y número de oficio; sin que se adjuntaran como prueba los proyectos de oficios. Tal como se puede corroborar con las documentales públicas contenidas en las carpetas: MI 1.11, MI 1.12, MI 1.13, MI 1.14, MI 1.15, MI 1.16 y MI 1.17, pues de todas ellas se aprecia que son los oficios finales, es decir, aquellos que fueron enviados a los sujetos obligados y no los proyectos.

Por lo anterior es procedente **confirmar** la calificación en el indicador **eficiencia**, en el **atributo de calidad**.

DÉCIMO. Argumentos de la inconforme respecto de las Competencias

- Que la inconforme aduce haber aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.
- Que se condujo en todo momento con una conducta apegada a valores éticos entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, y cumplió en forma adicional a lo requerido.
- Que la inconforme considera que la Competencia en sus comportamientos no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación.
- Que conforme a los comportamientos, mostrados, evidenciados y desarrollados por la inconforme, manifiesta que las mismas satisfacen perfectamente para obtener una máxima calificación, tan es así que con el desarrollo de estas mismas actividades, otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas (Enlace de Fiscalización), recibieron la calificación máxima.
- Que el evaluador omitió valorar las pruebas y realizar como parte de su función el motivar la calificación otorgada.
- Que la calificación fue generada con simple apreciación, sin considerar la evidencia física, por lo tanto, la evaluación debe estimarse arbitraria, en aquellos aspectos en que no se califique con objetividad, debiéndose en tal caso, atender a la puntuación más alta que se otorgue por cada reactivo evaluado.
- Que su evaluador fue omiso en realizar la función de “evaluador” al descargar su obligación en la inconforme, siendo esta la propia inconforme que se dio a la tarea de describir los hechos, situaciones y sucesos de la forma más precisa posible, ofreciendo datos relativos a sus circunstancias temporales, espaciales, modales y personales de la situación o evento que la llevaron a autoimponerse una calificación.
- Que el evaluador solo se dedicó a cambiar la ponderación, al rango “consolidado”, sin ningún elemento para sustentar dicha calificación.



DÉCIMO PRIMERO. Análisis de las pruebas de la inconforme con respecto de las Competencias

- ✓ Comprobante de presentación de la Declaración Patrimonial, esta prueba cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso c), y 6 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental pública tiene un valor probatorio de pleno, con el cual se acredita el cumplimiento de la Obligación como servidor público de presentar su declaración patrimonial, pero no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se hace de conocimiento la relación de directorio de responsables de finanzas de los partidos políticos de la entidad para la Unidad de Transparencia, si bien es cierto que esta prueba privada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental privada tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita el envío de información puntual a otra área, pero no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización, documental que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME
- ✓ Curso Ordinario: Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización, documental que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME
- ✓ Constancia de aprobación del curso El Modelo de financiamiento y fiscalización en México, impartido por el TEPJF, documental que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME
- ✓ Constancia de haber aprobado el Taller Virtual en materia de Delitos Electorales impartido por FEPADE, INACIPE, TEPJF e INE, documental que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME

Con las cuales acredita la inconforme sobre su participación en diversos cursos de capacitación, sin embargo, con dichas pruebas no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.

- ✓ Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización, documental que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de LGSMIME, de aplicación supletoria, con la cual acredita la existencia de un programa de capacitación para Enlaces de Fiscalización, sin embargo, no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.



- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018.

De las probanzas enlistadas en líneas anteriores, si bien es cierto que se trata de pruebas privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documentales privadas tienen un valor probatorio de indicio, con las cuales se acredita por parte de la inconforme el envío de Oficios de Errores y Omisiones dentro de la revisión de ingresos y gastos de los años 2017 y 2018, sin embargo no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.

- ✓ Constancias de participación de capacitaciones a los sujetos obligados con el fin de orientar, asesora y capacitar para la correcta rendición de cuentas, documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, con las cuales acredita su participación en capacitaciones y asesorías en materia de fiscalización, sin embargo no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se llevó a cabo la socialización del documento “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, si bien es cierto que se trata de una prueba técnica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental privada que tiene un valor probatorio de indicio, con la cual se acredita por parte de la inconforme el envío de mencionado Código a personal con el cual labora, pero no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Confrontas de primera vuelta a los Informes Anuales del ejercicio 2017, documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, con las cuales acredita la inconforme sobre su participación en las confrontas con los representantes de los partidos políticos, donde fueron orientados de los incumplimientos a la normatividad, sin embargo, no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF



- ✓ Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH
- ✓ Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN
- ✓ Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos”

Documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, con las cuales acredita la inconforme sobre su participación en diversos cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, sin embargo, no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.

- ✓ Constancia de Curso “Sistema Nacional Anticorrupción”
- ✓ Constancia por participación a “Los dilemas del sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021”

Documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, con las cuales acredita la inconforme sobre su participación en diversos cursos de capacitación, sin embargo, no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.

- ✓ Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de trabajo para las revisiones de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y 2018, si bien es cierto que esta prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental privada tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita el envío del Plan de Trabajo para las revisiones de los Informes Anuales, sin que acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018

Documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, con las cuales acredita la inconforme que fueron debidamente generados los Oficios de Errores y Omisiones de la revisión de los ingresos y gastos del



Informe Anual de los ejercicios 2017 y 2018, sin embargo, no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.

- ✓ Imagen de correo electrónico donde se constatan diversas actividades, si bien es cierto que esta prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental privada tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita que envió la relación de personal que no había recibido su oficio de renovación de contrato, sin que con ello acredite su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Imagen de correos electrónicos donde se visualizan diferentes actividades con miembros del SPEN para trabajar en equipo sobre el proyecto del programa de formación, si bien es cierto que esta prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental privada tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita que dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, estableció relaciones con compañeros de distintas áreas a fin de coordinar las actividades para la elaboración de trabajo, sin que con ello acredite su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Imagen de correos electrónicos con las diferentes áreas del Instituto, si bien es cierto que esta prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental privada tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita la atención realizada por la inconforme a diversos requerimientos formulados por otras áreas, sin que con ello acredite su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Imagen de correos electrónicos sobre cursos de capacitación, si bien es cierto que esta prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental técnica tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita que compartió información relativa a cursos de capacitación, pero no acredita su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018, si bien es cierto que esta prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la LGSMIME, de aplicación supletoria, al ser documental técnica tienen un valor probatorio de indicio, con la cual acredita el envío del Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual, sin que con ello acredite su pretensión, lo cual se analizará en el apartado correspondiente al estudio de fondo.



DUODÉCIMO. Pronunciamiento por parte del Área Evaluadora respecto a las Competencias

Mediante oficio INE/UTF/DA/30640/2021, de 18 de junio de 2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco Martell, dio contestación a la Tarjeta número INE/DESPEN/DID/008/2021 de 3 de junio de 2021, documento en el que, respecto a las Competencias impugnadas, expresa lo siguiente:

“...Por lo que respecta a la evaluación de las competencias, se determinó que derivado del análisis realizado por esta subdirección, no se identificaron elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada. Considerando que la evaluación de los puntos requeridos en este apartado, tales como ética y responsabilidad, trabajo en equipo y redes de colaboración, así como liderazgo, se realizan durante el desarrollo de las actividades asignadas.

Por tanto, considerando las razones anteriormente expuestas, con relación al apartado de competencias, no se identifican elementos adicionales que pudieran demostrar que la calificación es sujeta a modificación, toda vez que el evaluador en su momento consideró las actuaciones diarias y la interacción con el personal a su cargo para calificar las competencias, que versan sobre el periodo de trabajo en el que formaron parte del mismo equipo, así, al no existir prueba en contrario, la calificación se considera que fue realizada adecuadamente...”

DÉCIMO TERCERO. Estudio de Fondo de las Competencias

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y una vez valorados los argumentos y pruebas aportadas, se procede al análisis de cada uno de los agravios de la inconforme atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Evaluación.

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por la inconforme, esta Junta considera pertinente precisar que el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte el artículo 263 del Estatuto anterior, menciona que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de Evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.



Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 94, 95 y 96 de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

“Artículo 94. Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.

Artículo 95. *Es responsabilidad del Superior Jerárquico:*

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,*
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y*
- c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.*

Artículo 96. *Es responsabilidad del Superior Normativo:*

- a) Planear y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y, en su caso, de las Competencias; así como retroalimentar a los miembros del Servicio que le corresponde evaluar;*
 - b) Recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la calificación de los factores a evaluar;*
 - c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración;*
- [..]”*

En este contexto, la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, está integrada por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del Servicio Profesional y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de Evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.



En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de inconformidades el personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

Entrando en materia, es dable mencionar que el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y que el Factor Competencia valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados del personal del Servicio Profesional en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

Una vez sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis en cuanto a la evaluación realizada por el Lic. Armando Avendaño Juárez:

Respecto a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Alinea el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.

Elemento de competencia:

Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar **1** consistente en: *“1.1 Aplica los derechos éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponde a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad, autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de sus competencias.”*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/tolerancia/superación/respeto, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto,*



consistente con lo solicitado.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La evaluada conforme a lo establecido por la normativa institucional dirigió su comportamiento con equidad e igualdad, ya que difundió la información referente al área con todo el personal a su cargo de manera equitativa e igualitaria, con la finalidad de realizar las actividades propias apegadas a los principios rectores del Instituto. Adicionalmente la suscrita observó en todo momento una conducta apegada a valores éticos entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, además de vigilar el cumplimiento de dichos valores y principios por parte de sus subalternos, realizando actos y acciones dotadas de veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad e independencia, evitando que su función se identificara con alguna preferencia política o electoral. En cumplimiento al principio de "Máxima Publicidad" y rendición de cuentas el pasado 14 de mayo de 2019 la suscrita presentó su declaración patrimonial del ejercicio 2018.

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se deben llevar a cabo acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con altos estándares de ética y apego a los principios y valores institucionales [...] (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias Ética 1.1**, y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Comprobante de presentación de la Declaración Patrimonial, al ser una documental pública tiene un valor probatorio de pleno, respecto del contenido del mismo documento .



2. Imagen de correo donde se hace de conocimiento la relación de directorio de responsables de finanzas de los partidos políticos de la entidad para la Unidad de Transparencia, al ser una prueba privada tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación, respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

El comportamiento en análisis consiste en conocer si la evaluada, aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral y en al menos una ocasión, superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales técnicas identificadas como probanzas 1 y 2; sin embargo, del contenido de esas documentales no se advierte tal comportamiento, en razón de que las mismas, se desprende lo siguiente: de la prueba señalada en el numeral 1 se advierte el cumplimiento de la obligación como servidor público de presentar su declaración patrimonial; la cual es una obligación inherente al cargo que desempeña, asimismo, de la prueba señalada en el numeral 2 se acredita el envío de información relacionada con el Directorio de responsables de finanzas de los partidos políticos de la Unidad Técnica de Fiscalización, dicha actividad es parte de las obligaciones de la Enlace de Fiscalización, es decir, dichas probanzas se refieren esencialmente a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/Integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/tolerancia/superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“1.1 Aplica los derechos éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponde a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad, autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de sus competencias”*.



- b) Comportamiento a observar **2** consistente en: **“2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”**.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

*“[que] realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La evaluada como servidor público para el desarrollo de sus funciones con eficacia eficiencia tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades; por tal razón, en la búsqueda de aplicar la normativa en apego estricto a la norma, durante el periodo de evaluación se mantuvo en **constante capacitación** gracias al programa de formación de la DESPEN y adicional a ello participó de forma responsable y conduciéndose de conformidad a la normativa al Programa de Capacitación de Enlaces de Fiscalización, curso de Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización; curso El modelo de Financiamiento y Fiscalización en México y Taller en materia de Delitos Electorales impartidos por el TEPJF. Los conocimientos adquiridos, permiten a la evaluada tener herramientas que le instruyen y capacitan para su desenvolvimiento con toda actitud y propiedad en apego a las normas que le rigen en su quehacer profesional.”*

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se realicen sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con en todo momento en a e o a las normas [...]”



Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 2.1.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Curso Ordinario: Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Constancia de aprobación del curso El Modelo de financiamiento y fiscalización en México, impartido por el TEPJF. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Constancia de haber aprobado el Taller Virtual en materia de Delitos Electorales impartido por FEPADE, INACIPE, TEPJF e INE. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 4; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que de las pruebas aportadas se advierte la participación de la inconforme en diversos cursos, lo cual no demuestra la aplicación de los conocimientos adquiridos dentro de su ámbito laboral.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: “Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las



documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”.

- c) Comportamiento a observar **2** consistente en: “**2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus obligaciones.**”.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La suscrita durante el periodo sujeto a evaluación, asumió con toda diligencia y responsabilidad su rol de representante de la Unidad Técnica de Fiscalización en la entidad federativa, para ello asistió al Programa de Capacitación para Enlaces de Fiscalización en donde se trabajó para la unificación de criterios para ser aplicados en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, siempre respetando los principios rectores del Instituto: el actuar de la suscrita rigió siempre apegada a la normatividad electoral.

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se realicen las funciones y atribuciones en el marco de mis derechos y obligaciones.; precisamente con lo aquí relatado y señalado se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen en todo momento en apego a sus derechos obligaciones [...]” (sic.)



Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 2.2.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Prueba documental con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, y que, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, y que en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona la documental identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de esa documental no se desprende tal comportamiento, en razón que la misma se refiere a su asistencia a un Programa de Capacitación para Enlaces de Fiscalización, en donde se trabajó en la unificación de criterios, lo cual no garantiza la aplicación de los conocimientos dentro de su ámbito laboral.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos en una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus obligaciones”*.



- d) Comportamiento a observar **3** consistente en: **“3.1 Realizar sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.”**.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado sus actividades aplicando la normatividad de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] realizó actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Si bien el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo en el que se ha depositado la función electoral del Estado mexicano y que con el apoyo de las múltiples áreas del mismo se consolidan resultados óptimos. Entre sus múltiples atribuciones, destaca la fiscalización a diversos sujetos obligados, la MSPEN, de conformidad con el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional, ha realizado con apego a la normativa electoral múltiples actividades para el mantenimiento y salvaguarda de dicha atribución.

En ese orden de ideas, para el cumplimiento de dicha función, se ha puesto en marcha; por ejemplo, un buzón de comentarios y sugerencias para los sujetos obligados, con el fin de mejorar en la entidad, además que es un espacio para una mejor comunicación y transparencia sobre las necesidades de los sujetos obligados. Lo anterior, no excluye las instancias propias de cualquier procedimiento

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se realicen las funciones y atribuciones en el marco de mis derechos y obligaciones.; precisamente con lo aquí relatado y señalado se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen en todo momento en apego a sus derechos obligaciones [...]” (sic)

Pruebas de la evaluada



Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 3.1.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.
2. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.
3. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.
4. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales privadas con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales técnicas identificadas como probanzas 1 a la 4; sin embargo, del contenido de los correos no se desprende tal comportamiento, en razón de que los mismos, todos refieren, esencialmente, a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, consistentes en el envío de Oficios de Errores y Omisiones dentro de la revisión de ingresos y gastos de los años 2017 y 2018.

No pasa inadvertido que la inconforme señala que “... se ha puesto en marcha; por ejemplo, un buzón de comentarios y sugerencias para los sujetos obligados, con el fin de mejorar en la entidad, además que es un espacio para una mejor comunicación y transparencia sobre las necesidades de los sujetos obligados...”; no obstante, no ofrece medio de convicción alguno que acredite su dicho; por tanto, la misma constituye solo una manifestación aislada, carente de sustento.



Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “3.1 Realizar sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.”

- e) Comportamiento a observar **5** consistente en: *“5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La MSPEN, señala que una de las funciones que forman parte del catálogo de cargos y puestos de la SPEN se cumple de manera tal que, las relaciones externas con las que se tiene son permanentes a cualquier sujeto obligado. Considerando no sólo a los representantes de finanzas de los partidos políticos, sino también a otros candidatos independientes, directivos de partidos políticos a través de los representantes financieros, proveedores que quieren incorporarse al sistema RNP o bien si tienen algún problema, la suscrita es el medio a través del cual orienta a dichas personas a que no incurran en una infracción a la normativa electoral.

Para ello, se ha implementado y reiterado que toda solicitud de cualquier índole, sean por escrito ya sea a través de un oficio o escrito, o bien por correo electrónico. En el caso de las solicitudes de capacitación para procesos ordinarios y electorales, se llegan a dar en una plática cuando



llevan algún tipo de documentación, por lo que se les reitera que sea por escrito atendiendo siempre a la legalidad y formalidad de la solicitud.

Adicionalmente, cuando se atiende una petición relacionada a una asesoría y/o capacitación, es decir, se da la capacitación ante un cierto grupo de personas, se implementaron varios formatos: lista de asistencia (nombre, sexo, correo electrónico, entre otros), de satisfacción, y sugerencias, comentarios y/o preguntas. Dichos formatos, se entregan al finalizar el evento con el objetivo de saber a cuántas y a qué personas se les dio asesoría, es el alcance que tiene la reunión y por otro lado el de satisfacción y comentarios para uno mejorar en las áreas de oportunidad de cada uno de los eventos, y dos en el espacio de comentarios, además de los mismos, en su caso preguntas que posiblemente no se alcanzó a responder y que si existieron se envían junto con el material didáctico presentado.

En ese orden de ideas, es necesario también señalar, que se implementó un formato de atención a consultas. Este formato, se utiliza cuando un sujeto obligado se presenta en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Guanajuato y es el medio a través del cual se menciona la consulta y el resultado de su consulta [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 5.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Constancias de participación de capacitaciones a los sujetos obligados con el fin de orientar, asesora y capacitar para la correcta rendición de cuentas. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Prueba con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas



como probanza 1; sin embargo, del contenido de esa documental no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma, se advierte la participación de la inconforme en la capacitación y asesorías en materia de fiscalización, actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, sin acreditar que haya superado las expectativas de lo solicitado y sin necesidad de supervisión, como bien lo señala la misma inconforme dicha actividad está contemplada dentro de las funciones que forman parte del catálogo de cargos y puestos SPEN.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”.

- f) Comportamiento a observar **6** consistente en: *“6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en más de una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; aunado a ello, la evaluada llevó a cabo la socialización del documento “Código de Ética del Instituto



Nacional Electoral" dentro de su equipo de trabajo, explicándoles los principios y valores de la función pública electoral, adicionalmente el MSPEN observó en todo momento una conducta apegada a valores éticos, además de vigilar el cumplimiento de dichos valores y principios por parte de sus subalternos. La suscrita realizó actos y acciones dotadas veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad e independencia, evitando que su función se identificara con alguna preferencia política o electoral.

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero otro lado, únicamente enuncia que se deben llevar a cabo acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa observando su aplicación en su entorno operativo; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con altos estándares de ética y apego a los principios y valores institucionales [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 6.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se llevó a cabo la socialización del documento “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental privada con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normatividad electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normatividad electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, superó la expectativa de



lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanzas 1; sin embargo, del contenido de esa prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma se trata de reenvío de un correo electrónico a su equipo de trabajo, donde se adjuntó el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, sin que haya existido una retroalimentación como acciones que prueban el cumplimiento de los valores éticos y sin acreditar que haya superado las expectativas de lo solicitado y sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo”*.

- g) Comportamiento a observar **7** consistente en: *“7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencias y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; La MSPEN, ha contribuido de manera constante, en la promoción de la utilización



de los mecanismos y el recurrir a la vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando invariablemente la normativa establecida, cabe señalar que la MSPEN, en el ejercicio del derecho de audiencia de los partidos políticos, donde se exponen los errores y omisiones detectados durante la revisión al Informe Anual, la participación de la MSPEN no solo se limita a escuchar las inquietudes y dudas de los representantes de los partidos políticos, oriento a las representaciones de los sujetos obligados, sobre la manera idónea de subsanar las solicitudes de la autoridad fiscalizadora, y promovió mejores prácticas para el registro y soporte documental en la comprobación de los ingresos y gastos de los partidos políticos, pudiendo constatar lo anterior en las confrontas de primera y segunda vuelta del IA 2017 y en el OEyO de segunda vuelta, donde resulta notorio el cumplimiento de la normativa, por parte de los sujetos obligados, reflejado en el notable número de observaciones atendidas, como prueba fehaciente de que la MSPEN cumplió satisfactoriamente en forma adicional a lo requerido, para la ponderación del presente comportamiento, enfatizando que lo anteriormente mencionado se desarrolló en un marco de respeto institucional y en apego a lo establecido en la normativa, en todo momento [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 7.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Confrontas de primera vuelta a los Informes Anuales del ejercicio 2017. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Prueba documental con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencias y/o sanciones del cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencias y/o sanciones del cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona la documental identificada como probanzas 1; sin embargo, del contenido de ese documento no se desprende tal



comportamiento, en razón de que esa documental se refiere a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, como los son las Confrontas que se realizan con los representantes de los partidos políticos, donde son orientados de los incumplimientos, sin que con dicha actividad demuestre que haya superado las expectativas de lo solicitado y sin acreditar que fue sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que:

“Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencias y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, ha superado las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión”.

Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia”.*

- h) Comportamiento a observar **7** consistente en: *“7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”.*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] realizó acciones que promovieron la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; La MSPEN, ha contribuido de manera constante, en la promoción de la utilización



de los mecanismos y el recurrir a las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando invariablemente la normativa establecida cabe señalar que la MSPEN, en el ejercicio del derecho de audiencia de los partidos políticos, donde se exponen los errores y omisiones detectados durante la revisión al Informe Anual, la participación de la MSPEN no solo se limita a escuchar las inquietudes y dudas de los representantes de los partidos políticos, además, orientó a las representaciones de los sujetos obligados, sobre la manera idónea de subsanar las solicitudes de la autoridad fiscalizadora, y promovió mejores prácticas para el registro y soporte documental en la comprobación de los ingresos y gastos de los partidos políticos; pudiendo constatar lo anterior en las confrontas de primera y segunda vuelta del IA 2017, y en el OEyO de segunda vuelta, donde resulta notorio el cumplimiento de la normativa, por parte de los sujetos obligados, reflejado en el notable número de observaciones atendidas, como prueba fehaciente de que la MSPEN cumplió satisfactoriamente en forma adicional a lo requerido, para la ponderación del presente comportamiento, enfatizando que lo anteriormente mencionado se desarrolló en un marco de respeto institucional y en apego a lo establecido en la normativa, en todo momento. [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 7.2.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Confrontas de primera vuelta a los Informes Anuales del ejercicio 2017. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Prueba documental con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1; sin embargo, del contenido de esa documental no se desprende tal comportamiento, en razón de que se refiere a actividades propias al trabajo que realiza



la inconforme, como los son las Confrontas que se realizan con los representantes de los partidos políticos, donde son orientados de los incumplimientos, sin que con dicha actividad demuestre que haya superado las expectativas de lo solicitado y sin acreditar que fue sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

- i) Comportamiento a observar **8** consistente en: *“8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acorde con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, toda vez que en aras de prepararse en ámbitos que si bien, no son ajenos al tema de fiscalización si llegan a ser más teóricos. Prueba del dicho es que la MSPEN curso y



acreditó tres cursos emitidos por la CNDH y superando las expectativas, decidió cursar el Diplomado de acceso a la justicia en materia de derechos humanos, esta de sobra decir que con estos cursos y diplomado, además de allegarse de conocimientos y experiencias útiles en la vida profesional se pretende de manera específica aterrizar la materia precisamente en el campo de acción de la MSPEN, conociendo y transmitiendo a sus subalternos el interés en pro de la defensa de los derechos fundamentales y que en ocasiones, ya por desconocimiento o por una deliberada omisión, pueden afectar las actividades y derivar en una causal grave afectando el trabajo realizado. [...]"

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 8.1**, y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Constancia por aprobación del curso "Curso Básico de Derechos Humanos" de la CNDH. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Diplomado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos" por la SCJN. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Constancia sobre el curso "Introducción a los Derechos Humanos. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones en materia de Derechos Humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó acciones en materia de Derechos Humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, superó la expectativa



de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 4; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas refieren su participación en diversos cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, sin embargo, con dichas pruebas no acredita que haya realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, superando la expectativa de lo solicitado y sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acorde con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”*.

- j) Comportamiento a observar **8** consistente en: *“8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



Concatenado a lo *expuesto* en el rasgo 8.1 al cursar con éxito los cursos y diplomado expuestos en la motivación líneas abajo, la MSPEN no solamente enriqueció su acervo de manera personal, sino que aplico los conocimientos adquiridos sensibilizando y apoyando al personal a su cargo en esta área, destacando que se practiquen valores como la igualdad, democracia, paz en el trato con sujetos obligados, homólogos, subalternos sobre todo hacia los más débiles dentro de una sociedad

Como se puede constatar en ningún momento quien califica solicito, exhorto o notifico a la MSPEN a llevar a cabo actividad extra en esta materia, no siendo este motivo suficiente para que quien suscribe no solo buscara el desarrollo laboral y personal en el área de derechos humanos *sino* observando su aplicación en su entorno operativo; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado. [...]”

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 8.2.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos”. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado promovió acciones y estrategias Institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, y en al menos una ocasión, superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado promovió acciones y estrategias Institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, y en al menos una ocasión, superó las expectativas de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 4; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas, todas, se refieren a su participación en diversos cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, sin embargo con dichas pruebas no acredita que haya promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización en dicha materia, superando la expectativa de lo solicitado y sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: “Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

- k) Comportamiento a observar **8** consistente en: *“8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme



Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] colaboró en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión: ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión ya que fue por iniciativa propia y no por instrucción alguna de su evaluador el tomar el diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” que impartió la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de transmitir estos conocimientos y el reforzamiento de los cursos tomados por el equipo de trabajo de la MSPEN para su aplicación en el ejercicio de las libertades y el libre acceso a oportunidades, fortaleciendo la construcción de un régimen democrático por parte de los funcionarios del Instituto, identificando prejuicios, estereotipos o estigmas que se pudieran traducir en un trato desigual hacia los sujetos obligados y el propio equipo de trabajo

Con lo aquí comentado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con lo solicitado y no sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con altos estándares de ética y apego a los principios y valores institucionales. [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 8.3.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado colaboró en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado colaboró en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 4; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas, todas, se refieren a la participación de la inconforme en diversos cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, sin embargo con dichas pruebas no acredita que haya colaborado en la aplicación de estrategias y programas institucionales establecidos en esa materia, superando la expectativa de lo solicitado y sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”*.

- l) Comportamiento a observar **9** consistente en: *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”*.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme



Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La MSPEN durante el desempeño de sus funciones, consciente de que la labor que realiza impacta directamente en la prevención, detección y sanción en lo que respecta al tema de fiscalización y control de recursos públicos; se ha ocupado en mantenerse actualizada y allegarse de conocimientos, que le permiten desarrollar sus actividades de manera integral, ampliando su perspectiva a través de cursos y seminarios impartidos por diversas instituciones, tal es el caso del Curso "Sistema Nacional Anticorrupción", impartido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, con la finalidad de conocer las reformas del 2015, al marco normativo en materia de combate a la corrupción, y los esquemas de coordinación de los diferentes órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción; cabe señalar, que dicho curso se llevó a cabo en el mes de marzo de 2019. Asimismo, la MSPEN, acudió al Seminario "Los dilemas del sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021", organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, donde se llevaron a cabo diversas mesas de análisis y conferencias magistrales, donde se trataron temas que inciden directamente en la sociedad, tales como la participación de la mujer en los partidos políticos y en los espacios de representación, elecciones y partidos políticos en las entidades federativas, candidaturas independientes; temas de gran relevancia, para comprender el impacto social inherente a la materia electoral; considerando que las labores cotidianas de la evaluada, involucran interacciones estrechas con aspirantes y candidatos independientes, representantes de partidos políticos y, especialmente con mujeres, en el marco de las actividades relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que son desarrolladas por los partidos políticos, y corresponde a la MSPEN y a su equipo de trabajo, verificar que cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 9.1.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Constancia de Curso “Sistema Nacional Anticorrupción”. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Constancia por participación a “Los dilemas del sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021”. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su



responsabilidad, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, y en al menos una ocasión, superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 y 2; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas, se refieren, a que concluyó los cursos “Sistema Nacional Anticorrupción” y “Los Dilemas del Sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021”, sin que con dicha actividad haya acreditado la realización de sus actividades y funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, superando la expectativa de lo solicitado y sin necesidad de supervisión.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”*.

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.

Elemento de competencia:



Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar **1** consistente en: *“1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha respetado las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro. A través de reuniones con el equipo de trabajo las cuales se llevaron a cabo desde el inicio de la semana laboral, la suscrita compartió los requerimientos de actividades, así como debatió, formuló y escucho propuestas que presento su equipo de trabajo cuidando en todo momento que estas concordaran con el marco normativo y siempre teniendo como meta el logro de los objetivos institucionales, existiendo siempre una total apertura por parte de la evaluada al dialogo, al intercambio de ideas y a la estructuración de las mismas para que se reflejaran en el diario quehacer, inclusive si estas decisiones no reflejaran su particular punto de vista, siempre con la finalidad de la consecución de las actividades en tiempo y forma para que, entre otras actividades, los proyectos de oficios de errores y omisiones cumplieran los plazos, criterios, motivación y fundamentación. Por lo que resulta precipitada la presunción del evaluador al establecer que la evaluada impone su enfoque de manera unilateral sin permitir el disenso de los miembros del equipo de trabajo, con los cuales, en ningún momento tuvo contacto o comunicación para justificar ese supuesto comportamiento, es decir, su evaluación la impactó como “Consolidada”. Las reuniones con mi equipo de trabajo enriquecieron y permitieron ver desde otra óptica los requerimientos de trabajo y la subsecuente realización de los mismos [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada



Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-1.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de trabajo para las revisiones de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y 2018. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental privada con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado respetó y argumentó las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado respetó y argumentó las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido del correo electrónico no se desprende tal comportamiento, en razón de que el mismo, se refiere, esencialmente, a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, ya que el envío de un correo electrónico informando el Plan de Trabajo para las revisiones de los Informes Anuales, son actividades realizadas y que derivan de su trabajo

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha respetado y argumenta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“1.1 Respeto las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

- b) Comportamiento a observar **2** consistente en: *“2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”*



En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado el *seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro, realizando el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo, con base al Plan de Trabajo y Planes Operativos de actividades Ordinarias. La suscrita superviso y dio puntual seguimiento, de conformidad con el plan de trabajo previamente trazado y enviado con la suficiente antelación, para su aprobación por parte de su superior jerárquico y para conocimiento a su equipo de trabajo, manteniendo una total disposición para resolver cualquier problema, dificultad o inconveniente que se presentó a lo largo de las diferentes etapas para la presentación del Informe Anual 2018, manteniendo la adecuada comunicación con su equipo de trabajo, tanto de manera presencial como facilitando las herramientas de comunicación necesarias por vías remotas (skype, whats app, correo electrónico, llamadas telefónicas, etc.) para estar retroalimentando en la menor cantidad de tiempo posible las áreas de oportunidad que presentaban los trabajos presentados por el equipo, lo que permitió de manera exitosa solventar las actividades solicitadas por su superior jerárquico de manera oportuna y con los criterios solicitados. Así mismo en diversas ocasiones se solicitó la retroalimentación sobre los planes de trabajo, sin obtener respuesta de la subdirección, no siendo este obstáculo para llegar a un correcto desenlace del objetivo planteado inicialmente y al cual, por no obtener retroalimentación alguna se asumió como correcto, confirmándose esta hipótesis en la notificación en forma añadida a lo emplazado por la normatividad vigente [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-2.1.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1 Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de trabajo para las revisiones de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y 2018. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.



2. Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018. Al ser documental pública tiene un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
5. Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventó problemas y contribuyó significativamente a su logro.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventó problemas y contribuyó significativamente a su logro, y para tal efecto proporciona las pruebas documentales identificadas como probanzas 1 a la 5; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que de la documental privada señalada en el numeral 1, se advierte el envío del Plan de Trabajo para las revisiones de los Informes Anuales y de las documentales públicas enumeradas en los numerales 2 a 5 se acredita por parte de la inconforme que fueron debidamente generados los Oficios de Errores y Omisiones de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual de los ejercicios 2017 y 2018, es decir, las pruebas aportadas, esencialmente se refieren, a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”*



- c) Comportamiento a observar **3** consistente en: “**3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.**”

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha establecido relaciones profesionales respetuosas con las personas con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias. La suscrita siempre y en todo momento ha buscado forjar relaciones profesionales respetuosas, solidarias y empáticas en el entorno laboral dando un trato equitativo y justo tanto a su equipo laboral, representantes de partidos políticos ciudadanos en general y superiores jerárquicos, acusando como prueba de ello la apertura de su equipo de trabajo hacia con ella, en donde, mediando previa justificación han recibido el apoyo en alguna situación particular cuando este se ha solicitado, lo que permitió generar un equipo compacto y dispuesto a retribuir las facilidades a estos prestadas con el compromiso de concluir en tiempo y en forma las actividades planeadas, así mismo como se puede constatar, se han construido sinergias con los sujetos obligados en donde, siempre apegados a la normatividad vigente y sin ninguna clase de preferencia a partido político alguno se les ha dado solventación a sus inquietudes y consultas, turnando de manera inmediata ante el área correspondiente aquellos asuntos en los cuales se depende de su actuación. Prueba de ello es la nula existencia de quejas o denuncias por parte del personal como de los sujetos obligados hacia la evaluada. Al indicar el evaluador que la MSPEN solo ha establecido relaciones profesionales y no que las ha consolidado con los diversos actores institucionales demerita la firme estructura que, a través de la confianza y el trato equitativo, apegado a la normativa y siempre proactivo se ha construido en la entidad a mi cargo, siempre en concordancia con el Delegado Estatal permite dilucidar la falta de elementos para sostener su presunción, por lo que se cumple de manera íntegra el atributo de manera adicional a lo solicitado [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada



Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-3.1**. y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se constatan diversas actividades. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental privada con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma se refiere esencialmente a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, como lo es el envío de la relación de personal que no había recibido su oficio de renovación de contrato, sin que se pueda acreditar una consolidación de las relaciones profesionales.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha consolidado relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.”*

- d) Comportamiento a observar **4** consistente en: *“4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha establecido relaciones*



laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias, construyendo y consolidando relaciones laborales con personas internas y externas, en el cumplimiento de su trabajo basadas en la identificación de intereses mutuos y con único fin de dar cumplimiento a las actividades, generando sinergias que coadyuvan al logro de los objetivos propuestos, la MSPEN, en respuesta a las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, o derivado de invitaciones para tratar temas de relevancia en materia de fiscalización electoral, atiende dudas y comparte información relevante, con los sujetos obligados, ya sea a través de correos electrónicos o reuniones personales de índole laboral, donde se discuten asuntos generales o particulares de cada uno de los partidos políticos, con el objetivo de que los involucrados desarrollen buenas y mejores prácticas para el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones relacionadas con la presentación de los Informes anual, trimestral, precampaña y campaña de ingresos y gastos, inventarios de activo fijo, programas de regularización, acuerdos del Consejo General de Instituto y del OPLE, resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, etc. asimismo, cabe señalar, la realización frecuente de reuniones de trabajo, con los miembros de la UTF, con la finalidad de puntualizar las actividades en torno a la consecución de los objetivos propuestos para cada semana, teniendo como base el marco normativo, y privilegiando el intercambio de opiniones que fortalezcan las actividades individuales y en equipo [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-4.1**. y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se visualizan diferentes actividades con miembros del SPEN para trabajar en equipo sobre el proyecto del programa de formación. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades generando sinergias.



Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades generando sinergias, y para tal efecto proporciona la documental identificada como probanzas 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que se refiere a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, toda vez que dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, estableció relaciones con compañeros de distintas área a fin de coordinar las actividades para la elaboración de trabajo, sin que con ello acredite que haya consolidado relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos, generando sinergias.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha consolidado relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades generando sinergias”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”*

- e) Comportamiento a observar **5** consistente en: *“5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha ayudado a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias. La suscrita en su calidad de Enlace de Fiscalización, además, de atender todas las actividades inherentes a su cargo, constantemente promueve el



trabajo de manera conjunta y desinteresada, con diferentes áreas de la Junta Local, respetando invariablemente la esfera de su competencia, generando sinergias que han permitido el logro de resultados, basados en la cooperación y apoyo mutuos; cabe señalar, que la evaluada, sostiene reuniones semanales o cuando la importancia del asunto lo amerita, previa convocatoria de los Vocales Secretario y Ejecutivo de la Junta Local, o a solicitud de la evaluada, cuando considera que un asunto debe ser tratado con sus superiores dada su relevancia, para establecer las pautas a seguir en actividades relacionadas con la fiscalización, o impulsar acciones que coadyuven para el logro de objetivos generales y compartidos con otras áreas del Instituto, asimismo, es importante mencionar, que las actividades inherentes a la fiscalización, se llevan a cabo en estrecha coordinación con los Vocales mencionados y su desarrollo y el estado que guardan son comunicados constantemente, con el objetivo de sumar esfuerzos y dar cumplimiento a los fines institucionales [...]” (sic)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-5.1**. y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correos electrónicos con las diferentes áreas del Instituto. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencias, generando sinergias.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencias, generando sinergias, y para tal efecto proporciona las documentales técnicas identificadas como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha documental privada no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas, se refieren, a envíos de correos electrónicos que realizó la inconforme, a fin de responder a los requerimientos solicitados por diversas áreas, motivo de las actividades que derivan de su trabajo, en las que no se demostró su ayuda desinteresada a las personas que solicitaron su apoyo y sin que se acredite la generación de sinergias.



Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha ayudado desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a en el comportamiento *“5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”*

- f) Comportamiento a observar **6** consistente en: **“6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha aportado información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa contribuyendo al mejor desempeño de los equipos de trabajo, en su interacción con los miembros de la UTF, compartiendo información relacionada con la normatividad que rige la función electoral, asimismo, se ha preocupado porque los miembros de la UTF desarrollen nuevas competencias y adquieran conocimiento, debido a que en el marco de las reuniones de trabajo con los miembros de la UTF, se analiza y decide la pertinencia de atender cursos y diplomados relacionados con la materia electoral, transparencia y rendición de cuentas, derechos humanos, etc., ofertados por el TEPJF, el INAI, la CNDH entre otros, y la asistencia a eventos tales como presentaciones, editoriales, conferencias, seminarios y diplomados impartidos por el Instituto Nacional Electoral de manera independiente, o en conjunto con otras instituciones como el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, entre otras, donde los expertos en la materia comparten su conocimiento y experiencia, dando oportunidad al intercambio de ideas y preguntas, que fortalecen el aprendizaje transversal y otorgan elementos invaluable para su utilización en el desempeño de la función electoral [...]” (sic)



Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-6.1.** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correos electrónicos sobre cursos de capacitación. Al ser una prueba documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental privada con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma, se refiere, a envíos de correos electrónicos que realizó la inconforme, a fin de compartir información relativa a cursos de capacitación, en las que no se demostró que ha consolidado sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha consolidado sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con la documental no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”*.

Respecto a la competencia **Liderazgo**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:



Motivar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo directrices claras y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.

Elemento de competencia:

Conduce las actividades de otros hacia el cumplimiento de objetivos de forma efectiva.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar **1** consistente en: **“1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha comunicado asertivamente información a su equipo de trabajo, expresando sus ideas con franqueza y sinceridad, así como escuchando activamente a sus interlocutores.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“ [que] comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación; aunado a ello, le otorgó a su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, explicándoles los procedimientos a seguir, los documentos a utilizar y los criterios que tutelaron la entrega del mismo, estableciendo fechas límite y dándoles un seguimiento a su avance de entrega, adicionalmente realizó una revisión profunda de lo entregado para poder realizar una retroalimentación útil, que sirvió de base para el progreso del trabajo de los auditores. Alimentó la plataforma de fiscalización (SIF) con insumos específicos que se utilizaron para realizar la revisión de auditoría del ejercicio ordinario correspondiente.

”
Acorde a sus responsabilidades la MSPEN comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación; ya que siempre le facilitó a su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, explicándoles los procedimientos a seguir, los documentos a utilizar y los criterios que tutelaron la entrega del mismo, estableciendo fechas límite y dándoles un seguimiento a su avance de entrega, adicionalmente realizó una revisión profunda de lo entregado para poder realizar una retroalimentación útil, que sirvió de base para el progreso del trabajo de los auditores. Alimentó la plataforma de fiscalización (SIF) con insumos específicos que se utilizaron para realizar la revisión de auditoría del ejercicio ordinario



correspondiente. [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-1.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018. Al ser una prueba documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental privada con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma se refiere a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, toda vez que el envío de un correo electrónico informando el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual, son actividades realizadas y que derivan de su trabajo, con lo cual no acredita que al comunicar información asertiva, fortaleció el sentido de pertinencia y compromiso de su equipo y se propició la retroalimentación.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha comunicado asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso propiciando la retroalimentación”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo”*



- b) Comportamiento a observar **2** consistente en: “**2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.**”

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha comunicado oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] Se comunicó por parte de la MSPEN información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos. Al involucrar a todo el personal a su cargo haciendo del conocimiento de estos las instrucciones, requerimientos solicitudes enviadas desde las diferentes áreas a las cuales se está subordinados se lograron atender los compromisos de acuerdo a los criterios solicitados por áreas centrales, ya que, derivado del conocimiento de estos los miembros del equipo los hicieron propios para así en los tiempos requeridos, dar la solventación necesaria.

La suscrita, con la finalidad de lograr transmitir la relevancia en el logro de objetivos, mostró un comportamiento de compromiso y búsqueda por el cumplimiento de los objetivos planteados por la Unidad Técnica de Fiscalización, compartiendo las visiones del equipo, acordando siempre homologar criterios y actividades. Derivado de esto se considera que la MSPEN mostró un comportamiento que fue más allá de cumplir en forma consolidada la competencia y en un esfuerzo adicional a lo requerido no tan sólo en una ocasión, sino de forma reiterada provocando que el equipo de trabajo socializó de forma constante y permanente los criterios y formas de trabajo logrando la consolidación de los objetivos y metas trazadas en el plan de auditoría, por lo tanto se acredita que se merece la máxima ponderación; toda vez que al tener el compromiso constante de socializar la información recibida desde oficinas centrales se logró cumplir con los objetivos propuestos en el desarrollo de las labores de auditoría [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-2.1**. y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:



1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018. Al ser una prueba documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma se refiere a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, toda vez que el envío de un correo electrónico informando el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual, son actividades realizadas y que derivan de su trabajo, con lo cual no acredita que al comunicar oportunamente información relevante, describió su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha comunicado oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.”*

- c) Comportamiento a observar **4** consistente en: **“4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como aceptable, que corresponde al 70% (7.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, garantizando que se realicen efectivamente.”* y se



aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Argumentos de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] La evaluada verificó el desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones de sus colaboradores de manera constante, asegurándose que se ejecutaran efectivamente y en alineación con la normativa institucional promoviendo su mejora continua. Por otro lado, respetó y atendió los plazos establecidos por la subdirección en el diseño y ejecución de sus planes de trabajo a nivel local los cuales fueron comunicados oportunamente a su equipo de trabajo haciendo énfasis en cumplir con puntualidad en las fechas de entrega, resaltando la importancia y diferenciando las fechas de envío de la información a la subdirección, supervisando y dando seguimiento en cada una de las etapas, para dar cumplimiento a todas las actividades en conformidad con el calendario propuesto, por esta razón se constata que: superviso el desarrollo de cada una de las etapas calendarizadas: verificó cada uno de los trabajos entregados por los miembros de su equipo, los cuales se revisaron con detenimiento, haciendo las correcciones pertinentes, y retroalimentando al auditor, con el principal objetivo de cumplir con todos los requerimientos que exige la normatividad y dar atención a las solicitudes de sus superiores jerárquicos. [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-4.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018. Al ser una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental privada con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normatividad institucional promoviendo su mejora continua.

Análisis del comportamiento



La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normatividad institucional promoviendo su mejora continua, y para tal efecto proporciona la documental privada identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma, se refiere a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, toda vez que el envío de un correo electrónico informando el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual, son actividades realizadas y que derivan de su cargo, con lo cual no acredita que existiera una verificación efectiva de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizaran correctamente y promoviendo su mejora continua.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha verificado la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normatividad institucional, promoviendo su mejora continua”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normatividad institucional.”*

- d) Comportamiento a observar **5** consistente en: *“5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos.”*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como aceptable, que corresponde al 70% (7.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, garantizando que se realicen efectivamente.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-5.1**. y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

“[que] sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la



eficiencia de su equipo, para el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados, con base en la ejecución de estrategias de organización en el trabajo e instrumentando acciones proactivas que posibilitaron el cumplimiento oportuno de los objetivos planteados durante el periodo de revisión; dentro de las múltiples estrategias instauradas por la evaluada, resalta la coordinación con su equipo de trabajo, para desarrollar conjuntamente el Plan Anual de Trabajo correspondiente al IA 2018, en el cual de manera consensuada y considerando los plazos exigidos en la normatividad, se establecieron: las fechas límite de entrega, las estrategias de revisión, esquemas de mejora continua, así como, las medidas para generar los Oficios de Errores y Omisiones en tiempo y forma, lo cual fue la clave para la generación de la revisión del IA2018 en sus diversas etapas, entregando los oficios correspondientes previo a la fecha establecida, generando que fueron enviados a la bandeja de entrada del correo electrónico de la subdirección, de manera anticipada a la prevista, como se puede constatar al contrastar las fechas establecidas en el plan de trabajo aprobado, con la del envío de la información requerida a la subdirección; por lo anterior, la evaluada muestra que su comportamiento es acorde con el merecimiento a la máxima calificación; toda vez, que su actuación cumple invariablemente y excede las expectativas de lo requerido, en más de una ocasión, aun cuando no le haya sido solicitado, retroalimentado o instruido para hacerlo, buscando siempre la eficiencia máxima en pro de la comunidad electoral [...]” (sic.)

Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-5.1.** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018. Al ser una prueba documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

Prueba documental con la que pretende demostrar que durante el periodo evaluado sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados.

Análisis del comportamiento

La inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados, y para tal efecto proporciona la documental técnica identificada como probanza 1; sin embargo, del contenido de dicha prueba no se desprende tal comportamiento, en razón de que la misma, se refiere a actividades propias al trabajo que realiza la inconforme, toda vez que el envío de un correo electrónico informando el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual,



son actividades realizadas y que derivan de su cargo, con lo cual no acredita que haya organizado o sistematizado de manera efectiva las actividades del área a su cargo, y que incrementara la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos.

Ahora bien, en su escrito la inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha sistematizado de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos.”*

DÉCIMO CUARTO. Otras manifestaciones de la inconforme

Después de desarrollar y exponer sus argumentos de inconformidad de cada uno de los comportamientos anteriores, la inconforme también realiza las siguientes manifestaciones.

- Que el Instructivo precisa que el evaluador debe tener conocimiento de la competencia a evaluar.
- Que el evaluador es clave en el proceso de evaluación, cuya función principal es dar su aval sobre la competencia de la persona.
- Que su evaluador incumplió en los lineamientos para designar una calificación al desempeño de su actividad, toda vez que contrario a lo señalado por la normatividad el procedimiento fue ambiguo, discriminatorio, ventajoso y desproporcionado.
- Que el evaluador carece de los atributos y cualidades personales, tales como: conocimiento de la función a evaluar, ética, exactitud, observación, objetividad, imparcialidad, concreción y empatía; toda vez que, quien realizó el llenado del instrumento de evaluación de competencias clave y propuso las calificaciones en base a lo desarrollado en su quehacer profesional, fue precisamente la inconforme.
- Que en repetidas ocasiones el "evaluador" sólo se dedicó a cuestionar y señalar su ponderación, cambiándola al rango, o bien indicando que sus motivaciones no tenían ninguna relación con el criterio que se estaba evaluando.
- Que el evaluador no anexó documento alguno que acreditara que realizó un requerimiento expreso al evaluado, es decir, que nunca se realizó una retroalimentación.

A este respecto se advierte que, en el decir de la inconforme, el evaluador no respetó el Instructivo para la valoración de competencias, que no hubo retroalimentación; que no anexó documento alguno



para su evaluación y que por eso mismo incumple con los Lineamientos de evaluación; que incluso fue la inconforme quien realizó el llenado del instrumento de evaluación de competencias clave y propuso las calificaciones.

Corresponde al evaluador asignar la calificación que considere al evaluado, para tal fin debe satisfacer la exigencia contenida en el artículo 92 de los Lineamientos de evaluación, esto es, que al menos durante tres meses debe estar de manera continua y cercana al funcionario evaluado.

Finalmente, se procede a realizar el siguiente análisis, respecto a lo que se expresó en el apartado de las consideraciones previas, en cuanto a que el evaluador no aportó documento alguno. El artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades dispone que el evaluador, al rendir el informe, debe señalar los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada. Como se expresó en el apartado de antecedentes, en fecha 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación necesaria, es decir, la correspondiente al informe del que habla el artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades, y que derivado de ello, se recibió el oficio INE/UTF/DA/30640/2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con la recepción de esa documental, aparentemente se estaría satisfaciendo lo previsto en dicho artículo 12. Sin embargo, se considera que ello no es suficiente pues en estricto sentido, no se trata de un informe y mucho menos que haya aportado los argumentos y documentos que soporten la calificación otorgada. Como consecuencia de ello, aparentemente nos colocaríamos en el supuesto previsto en el artículo 18 de los mismos Lineamientos de inconformidades que expresa que *en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado*. Sin embargo, ello no es así porque el funcionario que evaluó ya no forma parte del Instituto, lo que nos lleva a colocarnos frente a la hipótesis prevista en el artículo 93⁶ de los Lineamientos de evaluación,

⁶ Artículo 93. En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor Competencias, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del Instituto, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área o Junta Ejecutiva durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente



en su inciso a) *in fine*, que expresa que para el factor competencias si el evaluador ya no forma parte de la estructura del Instituto, la evaluación será aplicada invariablemente por el superior inmediato en línea ascendente.

De ahí que se haya dirigido el referido correo electrónico de fecha 4 de junio de 2021 y que derivado de ello, se obtuvo por respuesta el oficio/memorandum INE/UTF/DA/30640/2021, en el que esencialmente expresa que “no identificó elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada”.

Bajo ese contexto, esta Junta, procurando no vulnerar los derechos de la promovente, y sin desestimar dicho oficio, considera que lo procedente es estar al análisis realizado en cada uno de los comportamientos de las competencias, con fundamento en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de inconformidades, atendiendo al contenido de estas disposiciones jurídicas.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se **confirman** las calificaciones originalmente otorgadas a la C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, por su evaluador respecto de la Meta Individual 1 y las competencias “Ética y responsabilidad administrativa”, “Trabajo en equipo y redes de colaboración” y “Liderazgo”, por las razones expuestas en los considerandos noveno y duodécimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirman** las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.



Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019

Inconforme: C.P. Concepción García Rivera, Jefa de Departamento de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local en el estado de Querétaro.

Evaluador: Lic. Armando Razo Gómez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2021.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C.P. CONCEPCIÓN GARCÍA RIVERA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.

Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Junta	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema



Instituto Nacional Electoral

del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019.¹

Lineamientos de Inconformidad

Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016², modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017.³

LGIFE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGSMIME

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Meta Individual 1

Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.

Personal del Servicio Profesional

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional

Servicio Profesional Electoral Nacional

SIISPEN

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de Evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos



Instituto Nacional Electoral

administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018



Instituto Nacional Electoral

a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

- XXVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVIII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el periodo comprendido del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.

- XXIX.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C.P. Concepción García Rivera. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 29 de julio de 2020.

- XXX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

- XXXI.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/023/2021, de fecha 5 de febrero de 2021, notificado vía correo electrónico el día 8 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme; por lo que el 22 de febrero de 2021, la DESPEN recibió escrito a través del cual



Instituto Nacional Electoral

la Subdirectora de Auditoría informó que no contaba con las documentales que soportaron la evaluación de la inconforme.

- XXXII.** Por lo anterior, la DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/DID/023/2021, de fecha 30 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico el 3 de mayo del mismo año, reiteró la solicitud de los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme; por lo que mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2021, la Subdirectora de Auditoría, Lic. Verónica Luna Flores, respondió la solicitud realizada por la DESPEN, expresando que se encontraba imposibilitada para proporcionar la información requerida por no ser la evaluadora de la inconforme y no contar con la información.
- XXXIII.** En fecha 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación requeridas; por lo que mediante oficio INE/UTF/DA/30649/2021 de 18 de junio de 2021, la Lic. Verónica Luna Flores, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta emitiendo su valoración respecto a la inconformidad presentada por la C.P. Concepción García Rivera.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el Personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
 - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: C.P. Concepción García Rivera, quien ocupaba en ese momento el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro. En su escrito en físico consta la firma original.



Instituto Nacional Electoral

- b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: Lic. Armando Razo Gómez, entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
 - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: C.P. Concepción García Rivera presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Meta Individual 1, del cual no está de acuerdo.
 - f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, la inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: La inconforme sí mencionó las pruebas y lo que pretende acreditar con ellas.
 - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: No se configura este elemento.
 - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, la inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: En éste caso son los correos electrónicos, la inconforme señala concretamente lo que pretende acreditar.
2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, la inconformidad fue presentada oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020 del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad



Instituto Nacional Electoral

previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la C.P. Concepción García Rivera, en el que se aprecia un sello de recibido el día 29 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

TERCERO. Controversia

La C.P. Concepción García Rivera, presentó su escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en el periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 7.083 del factor "Meta Individual 1, la cual a la letra indica:

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	7.083

Ahora bien, del SIISPEN se desprende que el desglose de calificaciones de los indicadores de Eficacia y Eficiencia se realizó de la siguiente manera:

Indicador Eficacia:

- Nivel alcanzado: 85%

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Medio: Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación.

Atributo de Calidad: Nivel Medio Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Habiendo asentado lo anterior, el estudio de fondo se centrará en el indicador de eficacia al haber alcanzado un nivel de 85% y en los atributos de oportunidad y calidad del indicador Eficiencia, pues en ellos obtuvo el nivel medio.

CUARTO. Consideraciones previas

Antes de entrar al análisis del presente caso, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos con que cuenta en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución que considere en derecho proceda.



En virtud de lo anterior, se procede a señalar dichos elementos:

- a) El escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó la promovente.
- b) Diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador, los cuales han quedado descritos en el apartado de antecedentes, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis de cada indicador a partir de los elementos de prueba aportados por la evaluada, los cuales servirán de sustento para que esta Junta emita la presente resolución.

QUINTO. Argumentos de la inconforme

Por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”*

No obstante lo expresado, los argumentos de la inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de proyectos elaborados de oficios de errores y omisiones.
- Que el evaluador le causó perjuicio por realizar una evaluación totalmente subjetiva, en ningún momento le dio la oportunidad de presentar información que coadyuvara a tener elementos para poder realizar una evaluación objetiva.
- Que entregó con todas las formalidades los oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de los ejercicios 2017 y 2018.
- Que la realización de los oficios de errores y omisiones estuvieron debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones previamente enviada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.
- Que el evaluador no le dio la oportunidad de aportar elementos para sustentar su desempeño durante el periodo evaluado, aunado a que era obligación del evaluador proporcionar retroalimentación, situación que no se cumplió por ninguno de los medios de comunicación conocidos (teléfono institucional, correo electrónico, celular personal de la evaluada, WhatsApp, Skype, etc.).



Instituto Nacional Electoral

- Que, por lo anterior, la funcionaria inconforme dice acreditar el merecimiento de la calificación máxima al comprobar que cumplió con eficacia y eficiencia, atendiendo a los factores de oportunidad y calidad.
- Que, con los comportamientos mostrados, evidenciados y desarrollados por la evaluada, los mismos satisfacen los requerimientos para obtener una máxima calificación, tan es así que con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas (Enlace de Fiscalización), recibieron la calificación máxima.

SEXTO. Argumentos del evaluador

En fecha 23 de junio de 2021, a través de correo electrónico se recibió el memorándum **INE/UTF/DA/30649/2021**, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por la Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Verónica Luna Flores, mediante el cual emite respuesta a la DESPEN sobre la solicitud de información, en la que expresa lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina y considerando como marco de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a metas individuales de la C. **Concepción García Rivera**, se identificó lo siguiente:*

Por lo que hace al atributo de oportunidad, de la revisión a las documentales presentadas, se concluye que cumple con el citado criterio.

Sin embargo, de la revisión se desprende que no fueron remitidos en su totalidad al superior jerárquico, por lo que no se identificaron elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada.

En lo que respecta al atributo de calidad, no se identificaron elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada, pues se adjuntaron los Oficios que fueron notificados, no así, los proyectos enviados mediante correo electrónico.”

SÉPTIMO. Otras consideraciones

Es preciso destacar que en el estado de Querétaro la revisión se circunscribe a los ejercicios ordinarios 2017 y 2018, que se les identifica como Informes Anuales.

En este sentido, para esta autoridad cobra relevancia el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con



Instituto Nacional Electoral

registro local, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018. Los cuales fueron aprobados mediante acuerdos INE/CG53/2019 e INE/CG462/2019, de fechas 02 de febrero de 2019 y 06 de noviembre de 2019 respectivamente.

Documentos que contienen las resoluciones a la verificación de los informes que presentan los sujetos obligados, incluyendo las correspondientes al estado de Querétaro y de las cuales forman parte los Oficios de Errores y Omisiones.

Las resoluciones que se adjuntan como anexo de los citados Acuerdos de los partidos políticos acreditados en el estado de Querétaro son las siguientes:

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4. Partido del Trabajo (PT)
5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6. Movimiento Ciudadano (MC)
7. Partido Nueva Alianza (NUAL)
8. Movimiento Regeneración Nacional MORENA
9. Partido Encuentro Social (ES)
10. Partido Querétaro Independiente (QI)
11. Convergencia Querétaro (CQ)

En este sentido, la inconforme debió presentar un oficio de errores y omisiones por cada uno de los partidos políticos descritos en primera y segunda vuelta del ejercicio ordinario 2017 y 2018.

Asimismo, se destaca que la inconforme aportó elementos de prueba contenidos en un total de 15 carpetas identificadas de la siguiente manera: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, cada una de ellas, desde luego, contiene información diversa.

OCTAVO. Pruebas aportadas por la inconforme y su valoración

Se precisa que, para proceder al análisis de fondo del presente caso, es necesario conocer la totalidad de las pruebas que aportó la inconforme, en tanto que considera que con ellas acredita el merecimiento de la valoración máxima.

USB, con diversas carpetas, en las que se encuentran lo siguiente;

1. Imágenes de los Correos Electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta **1.1**, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta, entre otros, de adriana.gonzalezs@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5



Instituto Nacional Electoral

- de la LGSMIME de aplicación supletoria⁴, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
2. Imagen del Correo Electrónico, el cual se encuentra contenido en la carpeta 1.2, de la que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta, entre otros, de julio.coello@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, con el cual pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
 3. Imágenes de los Correos Electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta 1.3, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta, entre otros, de paloma.villanueva@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
 4. Imágenes de los Correos Electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta 1.4, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta, entre otros, de armando.razo@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor

⁴ En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065



Instituto Nacional Electoral

probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

5. Imagen de Correo electrónico, la cual se encuentra contenida en la carpeta **1.5**, donde el Subdirector designado, instruye a su equipo de trabajo sobre diversas actividades vinculadas a la revisión del Informe Anual 2017, con el cual pretende acreditar las actividades asignadas. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tiene un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
6. Imagen de Correo electrónico, la cual se encuentra contenida en la carpeta **1.6**, donde el Subdirector designado, envía a su equipo de trabajo la Matriz de Observaciones del Ejercicio 2017, con el cual pretende acreditar las actividades realizadas. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tiene un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
7. Imagen de Correo electrónico, la cual se encuentra contenida en la carpeta **1.7**, donde el Subdirector designado, instruye a su equipo de trabajo la distribución de entidades para la revisión del Informe Anual 2018, con el cual pretende acreditar las actividades realizadas. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tiene un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
8. Imagen de Correo electrónico, la cual se encuentra contenida en la carpeta **1.8**, donde el Subdirector designado, envía entre otros a la inconforme, la Matriz de Observaciones del Ejercicio 2018, con el cual pretende acreditar las actividades realizadas. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tiene un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
9. Oficios de Errores y Omisiones contenidos en la carpeta **1.9**, relacionados con la Primera y Segunda Vuelta de los Informes Anuales 2017 y 2018, por cada partido político, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
10. Oficios de Errores y Omisiones junto con diversos anexos presentados, los cuales se encuentran contenidos en las carpetas **1.10 y 1.11**, por medio de los cuales la inconforme pretende acreditar el cumplimiento en el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria,



Instituto Nacional Electoral

Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

11. Acuerdos INE/CG462/2019 y INE/CG470/2019, contenidos en las carpetas **1.12 y 1.13**, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los Dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los sujetos obligados, pruebas documentales que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
12. Recurso de Apelación interpuesto por el partido político MORENA, así como la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SM-RAP-87/2019, contenidos en las carpetas **1.14 y 1.15**, de los cuales se advierte que la Sala Regional confirma el acuerdo impugnado donde se hace alusión al Dictamen Consolidado, con lo que se pretende constatar que el trabajo realizado estuvo apegado a la Meta y Lineamientos de Evaluación. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

NOVENO. Análisis de fondo de la Meta Individual 1

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y una vez valorados los argumentos y pruebas aportadas, se procede al análisis de cada uno de los agravios de la inconforme atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Evaluación.

En este contexto, es oportuno describir la meta en estudio, así como los indicadores que fueron evaluados:

La meta Individual 1 señala lo siguiente: *“Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de: “ejercicio ordinario”, “precampaña” y “campanas” de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización”*

En cuanto al indicador **Eficacia** quedó establecido que el nivel esperado sería la elaboración del 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes anuales de ingreso y gasto.

En cuanto al indicador **Eficiencia**, se advierte que la meta valora dos tipos de atributos, el de **oportunidad** y el de **calidad**.



Instituto Nacional Electoral

Atributo de oportunidad valora el porcentaje de elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones en los plazos establecidos, como se muestra a continuación:

- **Nivel Alto:** Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.
- **Nivel Medio:** Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación.
- **Nivel Bajo:** Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación.

Atributo de calidad que valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta, como se muestra a continuación:

- **Nivel Alto:** Entre el 90% y el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.
- **Nivel Medio:** Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.
- **Nivel Bajo:** Menos del 80% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Del estudio del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme no está de acuerdo con la calificación obtenida en la meta individual 1, en los indicadores de eficacia y eficiencia, este último en los atributos de oportunidad y calidad, en razón de que, del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que obtuvo las siguientes calificaciones:

Indicador Eficacia: nivel alcanzado 85%

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Medio
- **Atributo de Calidad:** Nivel Medio

Una vez establecido lo anterior, respecto al **Indicador Eficacia**, de la revisión a las carpetas identificadas como: **1.1.1; 1.1.2; 1.1.3; 1.1.4; 1.1.5; 1.1.6; 1.1.7; 1.1.8; 1.1.9 y 1.1.10**, se desprenden imágenes de diversos correos electrónicos, mediante los cuales se realizó el envío de los proyectos de oficios de errores y omisiones correspondientes a la **primera vuelta del ejercicio 2017**; asimismo, dentro de la carpeta identificada como: **1.2.1**, se pueden apreciar imágenes de diversos correos electrónicos, mediante los cuales se realizó el envío de los proyectos de oficios de errores y omisiones correspondientes a la **segunda vuelta del ejercicio 2017**.



Instituto Nacional Electoral

Por otra parte dentro de las carpetas identificadas como: **1.3.1; 1.3.2; 1.3.3; 1.3.4; 1.3.5; 1.3.6; 1.3.7; 1.3.8 y 1.3.9**, se desprenden imágenes de correos electrónicos mediante los cuales se realizó el envío de los proyectos de oficios de errores y omisiones correspondientes a la **primera vuelta del ejercicio 2018**; y de las carpetas identificadas como: **1.4.1; 1.4.2; 1.4.3; 1.4.4; 1.4.5; 1.4.6; 1.4.7; 1.4.8; 1.4.9; 1.4.11 y 1.4.11**; se desprenden imágenes de correos electrónicos mediante los cuales se realizó el envío de los proyectos de oficios de errores y omisiones de la **segunda vuelta del ejercicio 2018**.

Con las carpetas anteriormente referidas la inconforme acredita plenamente el envío de los oficios de errores y omisiones a los partidos políticos: PAN, PT, PVEM, MC, NUAL, MORENA, ES y QI sin embargo, tomando en consideración, el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 aprobados mediante acuerdos INE/CG53/2019 e INE/CG462/2019, de fechas 02 de febrero de 2019 y 06 de noviembre de 2019, respectivamente, donde contienen las resoluciones a la verificación de los informes que presentan los sujetos obligados, incluyendo las correspondientes al estado de Querétaro y de las cuales forman parte los Oficios de Errores y Omisiones, se advierte que los partidos políticos acreditados en dicho estado fueron los siguientes: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NUAL, MORENA, ES, QI y CQ.

Una vez asentado lo anterior, esta autoridad advierte que no hay evidencia del envío de los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Ejercicio 2017 a los partidos políticos: PRD, PRI y CQ, en tal virtud, se justiprecia que la inconforme no envió la totalidad de los Oficios de Errores y Omisiones y, en consecuencia, no puede ser valorada con el 100% del nivel esperado, en ese sentido, lo procedente es **confirmar** la calificación en el indicador **Eficacia**.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad** del indicador Eficiencia, la meta estableció que para alcanzar un nivel alto se debería elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación. En relación con lo anterior la funcionaria fue calificada en el nivel medio, es decir, que el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones fueron elaborados en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación.

En este sentido cobra relevancia el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA DIFERIR TREINTA DÍAS HÁBILES LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO 2017, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.* (INE/CG1167/2018), mismo que contiene los plazos para notificación para los oficios de errores y omisiones a los partidos políticos en el ejercicio 2017.

Asimismo, el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PLAZOS DE LEY PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO*



Instituto Nacional Electoral

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO. INE/CG104/2019, mismo que contiene el calendario de fiscalización aprobado por el Consejo General para la revisión de los informes de ingresos y gastos del ejercicio 2018, así como las fechas de notificación para los oficios de errores y omisiones a los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, en principio, esta autoridad advierte que, de las imágenes de correos electrónicos aportadas por la inconforme, se desprenden evidencias indiciarias de que envió a sus superiores jerárquicos los proyectos de oficios de errores y omisiones con sus anexos, en primera y segunda vuelta.

Sin embargo, con la finalidad de determinar si le asiste o no la razón a la inconforme respecto al cumplimiento del **atributo de oportunidad** se procede a realizar el análisis correspondiente:

EJERCICIO ORDINARIO 2017

Envío de Oficios de errores y omisiones de **Primera Vuelta** del informe anual 2017

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	19 de octubre de 2018	5 y 10 de octubre de 2018 (12:57 p.m. y 11:12 p.m.)	✓			1.1.1 y 1.1.6
Movimiento Ciudadano	19 de octubre de 2018	5 y 12 de octubre de 2018 (12:57 p.m. y 9:47 a.m.)	✓			1.1.1 y 1.1.7
Nueva Alianza	19 de octubre de 2018	8 y 11 de octubre de 2018 (12:00 p.m. 5:24 p.m.)	✓			1.1.2 y 1.1.9
Partido Verde Ecologista de México	19 de octubre de 2018	10 de octubre de 2018 (6:00 p.m.)	✓			1.1.3
Partido Acción Nacional	19 de octubre de 2018	10 de octubre de 2018 (8:35 p.m.)	✓			1.1.4
Partido Querétaro Independiente	19 de octubre de 2018	10 de octubre de 2018 (8:00 p.m.)	✓			1.1.5



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Encuentro Social	19 de octubre de 2018	11 de octubre de 2018 (06:24 p.m.)	✓			1.1.8
MORENA	19 de octubre de 2018	12 de octubre 2018 (12:57 a.m.)	✓			1.1.10
Partido Revolucionario Institucional	19 de octubre de 2018	Sin información	X			Sin Carpeta
Convergencia Querétaro	19 de octubre de 2018	Sin información	X			Sin Carpeta
Partido de la Revolución Democrática	19 de octubre de 2018	Sin información	X			Sin Carpeta

Envío de Oficios de errores y omisiones **Segunda vuelta** del informe anual 2017

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Movimiento Ciudadano	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Nueva Alianza	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Partido Verde Ecologista de México	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018	✓			1.2



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
		(2:48 a.m.)				
Partido Acción Nacional	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Partido Querétaro Independiente	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Encuentro Social	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
MORENA	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Partido Revolucionario Institucional	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Convergencia Querétaro	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2
Partido de la Revolución Democrática	27 de noviembre de 2018	10 de noviembre 2018 (2:48 a.m.)	✓			1.2

EJERCICIO ORDINARIO 2018

Envío de Oficios de errores y omisiones **Primera vuelta** del informe anual 2018



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	1º de julio de 2019	12 de junio de 2019 (5:57 p.m.)	✓			1.3.1
Encuentro Social	1º de julio de 2019	12 de junio de 2019 (5:57 p.m.)	✓			1.3.1
Nueva Alianza	1º de julio de 2019	13 de junio de 2019 (2:16 p.m.)	✓			1.3.2
Convergencia Querétaro	1º de julio de 2019	13 de junio de 2019 (2:16 p.m.)	✓			1.3.2
Partido del Trabajo	1º de julio de 2019	13 de junio de 2019 (6:04 p.m.)	✓			1.3.3
Movimiento Ciudadano	1º de julio de 2019	18 de junio de 2019 (09:58 a.m.)	✓			1.3.4
Partido Verde Ecologista de México	1º de julio de 2019	18 de junio de 2019 (02:35 p.m.)	✓			1.3.5
Partido Querétaro Independiente	1º de julio de 2019	19 de junio de 2019 (01:35 p.m.)	✓			1.3.6
Partido de la Revolución Democrática	1º de julio de 2019	19 de junio de 2019 (4:40 p.m.)	✓			1.3.7
Partido Revolucionario Institucional	1º de julio de 2019	20 de junio de 2019 (03:41 p.m.)	✓			1.3.8
MORENA	1º de julio de 2019	20 de junio de 2019 (06:38 p.m.)	✓			1.3.9



Envío de Oficios de errores y omisiones **Segunda vuelta** del informe anual 2018

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido Acción Nacional	19 de agosto de 2018	19 de julio de 2019 (10:21 p.m.)	✓			1.4.1
MORENA	19 de agosto de 2018	19 de julio de 2019 (11:54 p.m.)	✓			1.4.2
Partido Revolucionario Institucional	19 de agosto de 2018	7 de agosto de 2019 (05:06 p.m.)	✓			1.4.3
Partido de la Revolución Democrática	19 de agosto de 2018	7 de agosto de 2019 (05:06 p.m.)	✓			1.4.4
Convergencia Querétaro	19 de agosto de 2018	8 de agosto de 2019 (9:36 a.m.)	✓			1.4.5
Movimiento Ciudadano	19 de agosto de 2018	8 de agosto de 2019 (05:39 p.m.)	✓			1.4.6
Encuentro Social	19 de agosto de 2018	8 de agosto de 2019 (03:44 pm)	✓			1.4.7
Nueva Alianza	19 de agosto de 2018	9 de agosto 2019 (09:01 p.m.)	✓			1.4.8
Partido Verde Ecologista de México	19 de agosto de 2018	9 de agosto de 2019 (08:57 pm)	✓			1.4.9
Partido del Trabajo	19 de agosto de 2018	9 de agosto de 2019 (07:36 pm)	✓			1.4.10
Querétaro Independiente	19 de agosto de 2018	9 de agosto de 2019 (08:53 pm)	✓			1.4.11

Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas por la inconforme, esta autoridad advierte la falta del envío de los proyectos de oficios de tres sujetos obligados: Partido de la Revolución



Instituto Nacional Electoral

Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Convergencia Querétaro de la Primera Vuelta del Ejercicio 2017; en consecuencia, con las documentales aportadas por la inconforme no acredita el envío del 100 % de los proyectos de oficios de errores y omisiones dentro del término de 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación. En razón de lo expuesto, lo procedente es **confirmar** la calificación en el indicador **Eficiencia, en el atributo de oportunidad**.

Respecto al **atributo de calidad**, se valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto, hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta.

Así, para determinar si la inconforme se coloca en el nivel que ella expresa, es necesario considerar las evidencias (elementos de pruebas) aportadas, por las siguientes consideraciones.

Para alcanzar o haber cumplido con la Meta individual 1, de acuerdo a su descripción, debió cumplir con la totalidad de proyectos de oficios de errores y omisiones, por lo que, para consumir la misma, la inconforme, luego de haber revisado los informes de ingresos y gasto que presentan los sujetos obligados, debió cumplir con la totalidad de criterios establecidos en la meta para el atributo de calidad del indicador eficacia, en la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones.

Es de destacar que, de conformidad con la descripción de la meta, la inconforme debió elaborar **proyectos** de oficios de errores y omisiones. Y al hablar de proyectos⁵ de oficios se entiende un trabajo inicial en el que se presente un esbozo del oficio.

En el presente caso, las documentales que aportó la inconforme son, como ya se expresó anteriormente, por una parte, correos electrónicos o imágenes de los mismos, que son un indicio de que los proyectos de oficios sí fueron enviados junto con sus anexos. Sin embargo, con ellas no se alcanza a observar el proyecto mismo de los oficios de errores y omisiones.

Es menester resaltar que la inconforme aportó documentales que se encuentran dentro de la carpeta **1.9**, con las cuales, a juicio de esta autoridad, se acredita plenamente la elaboración de los oficios de errores y omisiones a que estaba constreñida realizar.

Sin embargo, de la lectura y análisis de la meta es posible advertir que lo que ésta pretende, es **valorar los proyectos** de oficios, es decir, el documento previo a la versión final que es firmada por el personal facultado para ello y que es enviada a los sujetos obligados por la normativa en materia de fiscalización. Es decir, si bien hay un producto final, el objetivo de la meta que se analiza es conocer el producto intermedio, es decir, la propuesta de oficio que debe elaborarse, según el caso de cada sujeto obligado que será requerido, en los que se pueda advertir los siguientes elementos indispensables:

1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:

⁵ **Proyecto**. Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., España, 2001.



Instituto Nacional Electoral

- a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta
2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
 3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos.
 4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

Esto es, la finalidad de la meta se constriñe en evidenciar y/o acreditar que enviaron un “producto” con las características y criterios enunciados, para que fuera revisado por el personal encargado de ello, para advertir su deber de cuidado, así como el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, lo cual se acredita con la versión final del documento, que no es motivo de análisis ni revisión de esta meta.

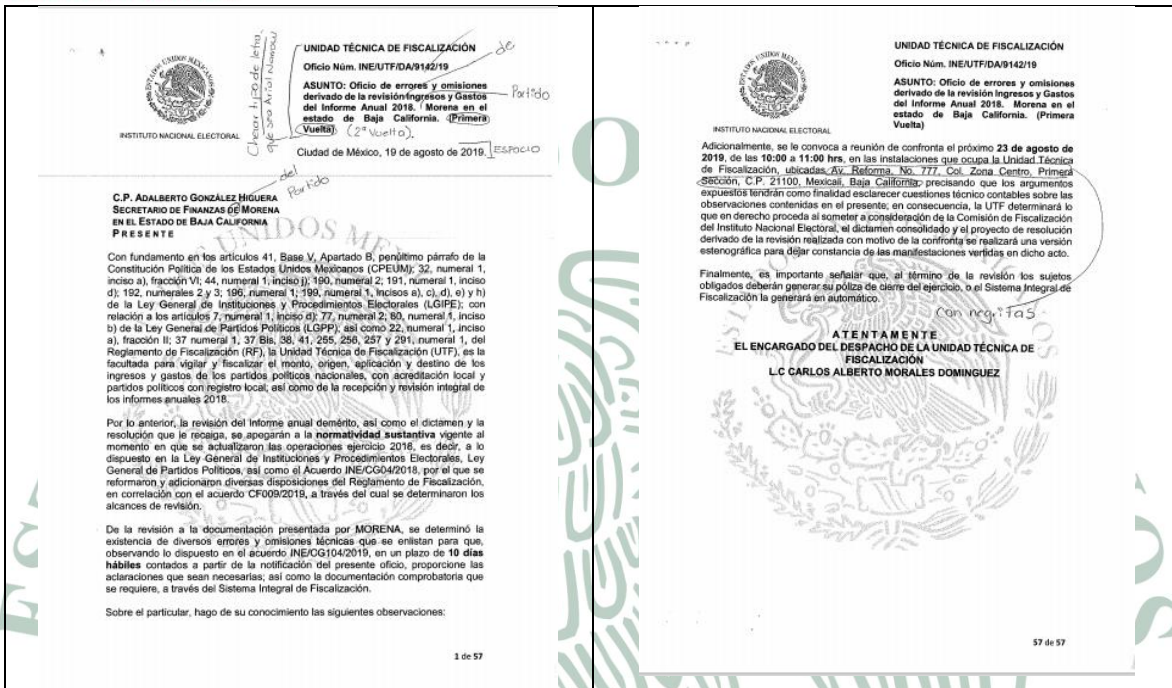
Así, se insiste, **lo que se valora en esta meta son los proyectos** de oficios de errores y omisiones elaborados, los cuales deben de cumplir con los criterios ya señalados, que son enviados para revisión. En ese sentido, esta autoridad resalta la importancia de que la inconforme hubiese aportado los proyectos de oficio, pues solamente con estos se podría advertir el cumplimiento que se dio a la meta individual 1, ya que con el oficio final que fue enviado a los sujetos obligados en materia de fiscalización, no es posible advertir y en consecuencia analizar si **de manera previa** fueron o no cumplimentadas las observaciones de la Meta 1, dejando sin posibilidad a esta autoridad de realizar un mayor análisis al respecto.

Esto se expresa porque lo que aportó la inconforme fueron los **oficios terminados**, en tanto que los mismos contienen firma electrónica del signatario e incluso número de oficio. En otras palabras, las documentales aportadas **no son los proyectos**, sino los oficios finales de errores y omisiones, los cuales fueron enviados a los sujetos obligados, de conformidad con los mismos elementos de prueba que aportó, pues en el presente caso incluyó las notificaciones de los oficios de errores y omisiones realizadas a los sujetos obligados.

En otras palabras, la inconforme **no aportó el proyecto propiamente dicho**, como debió ser el proyecto para revisión, documento en Word sin firma. E incluso para demostrar que cumplió con la meta que nos ocupa, pudo haber aportado otros elementos de prueba que reforzaran su pretensión, como lo es el correo electrónico por medio del cual su superior jerárquico le devolviera el proyecto de oficio, con las observaciones señaladas en el mismo documento, o si se realizó en forma manual la corrección, con el documento digitalizado como se muestra en las siguientes imágenes, en las que se presentan la primera y última hoja del documento, para corroborar lo que se expresó en cuanto a que si se trata de un proyecto de oficio, no debe contener firma.



Instituto Nacional Electoral



Por lo anterior, es evidente que la inconforme, para demostrar que cumplió con la totalidad de la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones y que por ello es merecedora de la máxima calificación, aportó los oficios finales, es decir, aquellos que fueron dirigidos y notificados a los sujetos obligados; **no así los proyectos mismos**, por lo que con ello no alcanza a demostrar que haya enviado **los proyectos** a que se refiere la Meta individual 1, pues debemos tener presente que la Meta individual 1, lo que califica es el trabajo inicial (proyecto) y **no el trabajo final o definitivo**.

Por otro lado, es de resaltar lo expresado por el evaluador mediante memorándum INE/UTF/DA/30649/2021, de fecha 23 de junio de 2021, en el que manifiesta: “...no se identificaron elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada, pues se adjuntaron los Oficios que fueron notificados, no así, los proyectos enviados mediante correo electrónico.”

Por lo que lo procedente es **confirmar** la calificación en el indicador **eficiencia**, en el atributo de **calidad**.

De lo anteriormente expuesto y considerando los elementos de prueba aportados por la propia inconforme, quien estimó que con sus evidencias acreditaba demostrar ser merecedora de una máxima calificación, respecto a la meta individual 1, con fundamento en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de inconformidades, atendiendo al contenido de estas disposiciones jurídicas, es procedente emitir la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se confirma la calificación originalmente otorgada a la C.P. Concepción García Rivera en lo que respecta a la meta individual 1, en el indicador Eficacia, así como en el indicador Eficiencia en



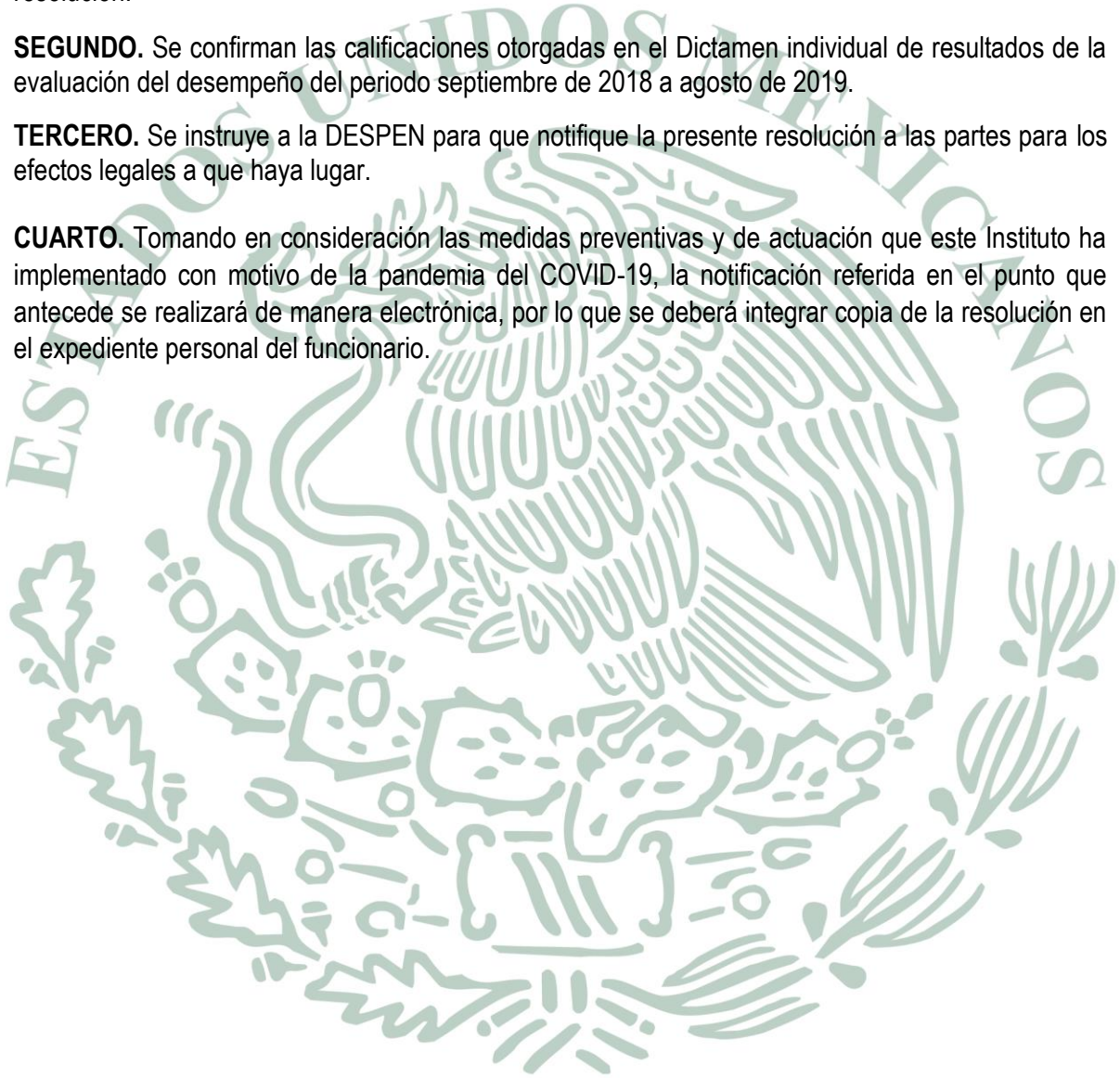
Instituto Nacional Electoral

el atributo de Oportunidad y de Calidad, por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.





Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/EF/JLE/TAMS/E-2018-2019

Inconforme: Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, Vocal de Organización Electoral de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

Evaluador: Lic. José Pérez Amaro, quien se desempeñó como Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2021.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.

Glosario

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Junta	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 ¹
Lineamientos de Inconformidad	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 ² , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017. ³
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Meta Individual 1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampanías" y "campanías" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Personal del Servicio Profesional Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional Servicio Profesional Electoral Nacional

SIISPEN Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de Evaluación, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del



Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.

- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019, del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV. El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.



- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.



- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.



En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVIII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.
- XXIX.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 27 de julio de 2020.
- XXX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXXI.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/025/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, notificado vía correo electrónico el día 8 del mismo mes y año, solicitó a Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme; por lo que, el 22 de febrero de 2021, la Subdirectora de Auditoría, informó dentro del plazo legal, que no contaba con los documentales que soportaron la evaluación de la inconforme Ma. Isabel Tovar de la Fuente.
- XXXII.** Por lo anterior, la DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/DID/020/2021, de fecha 30 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico el 3 de mayo del mismo año, solicitó a la Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Karla Irene Lagunes Domínguez, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme; por lo que, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2021, la Subdirectora de Auditoría, respondió la solicitud realizada por la DESPEN, señalando que se encontraba imposibilitada para proporcionar la información requerida por no ser la evaluadora de la inconforme y no contar con la información.



XXXIII. En fecha 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación requeridas; por lo que, derivado de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/30635/2021, de fecha 22 de junio de 2021, Karla Irene Lagunes Domínguez, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la solicitud realizada por parte de la DESPEN, emitiendo su valoración respecto a la inconformidad presentada por Ma. Isabel Tobar de la Fuente.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) e) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40 numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior y 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el Personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

- 1. Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
 - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: Mtra. Ma. Isabel Tobar de la Fuente, quien ocupaba en ese momento el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas. En su escrito en físico consta la firma original.
 - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.



- c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No se configura este elemento.
 - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: Lic. José Pérez Amaro, entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
 - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Meta Individual 1, del cual no está de acuerdo.
 - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar sus dichos, la inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta Junta se percató de que fue omisa al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.
 - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: No se configura este elemento.
 - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, la inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: la inconforme relacionó parcialmente las mismas, toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta Junta se percató de que fue omisa al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.
2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con



motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020 del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, en el que se aprecia un sello de recibido el día 27 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

TERCERO. Controversia

La Mtra. Ma. Isabel Tovar De La Fuente presentó su escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeñó en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 8.333 del factor "Meta Individual 1", la cual a la letra indica:

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	8.333

Ahora bien, del SIISPEN se desprende que el desglose de calificaciones de los indicadores de Eficacia y Eficiencia se realizó de la siguiente manera:

Indicador Eficacia:

- **Nivel alcanzado:** 100%

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de oportunidad:** Nivel Medio: Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación.
- **Atributo de calidad:** Nivel Medio: Nivel Medio Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Habiendo asentado lo anterior, y toda vez que la inconforme alcanzó el nivel alto en el indicador de eficiencia esta autoridad justiprecia que dicho indicador no es materia de análisis, en consecuencia, el



estudio de fondo se centrará en los atributos de oportunidad y calidad del indicador Eficiencia, pues en ellos obtuvo el nivel medio.

CUARTO. Consideraciones previas

Antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos que obran en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución correspondiente.

En virtud de lo anterior, se procede a señalar dichos elementos:

- a) El escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó la promovente.
- b) Diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador, los cuales han quedado descritos en el apartado de antecedentes, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis de cada atributo a partir de los elementos de prueba aportados por la evaluada, los cuales servirán de sustento para que esta Junta emita la presente resolución.

QUINTO. Argumentos de la inconforme

Una vez sentado lo anterior, por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”*

No obstante lo expresado, los argumentos de la inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de proyectos elaborados de oficios de errores y omisiones.
- Que el evaluador le causó perjuicio por realizar una evaluación totalmente subjetiva, pues en ningún momento le dio la oportunidad de presentar información que coadyudara a tener elementos para poder realizar una evaluación objetiva como lo señala el artículo 91 de los Lineamientos de evaluación
- Que entregó con todas las formalidades los oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de los ejercicios 2017 y 2018, así



como los correspondientes a los periodos de Apoyo Ciudadano, Precampaña y Campaña 2018-2019 presentados por los partidos políticos nacionales con acreditación local, aspirantes y candidatos independientes, por lo que considera que hubo afectación a sus derechos al haber recibido una calificación subjetiva y no darle la oportunidad de aportar elementos que sustentaran su desempeño durante el periodo evaluado.

- Que acredita el merecimiento de la calificación máxima al comprobar que cumplió con eficacia y eficiencia, atendiendo a los factores de oportunidad y calidad en el cumplimiento.
- Que la totalidad de proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados contuvieron la siguiente estructura: destinatario, motivación y fundamento legal.
- Que, de acuerdo con los comportamientos mostrados, evidenciados y desarrollados por la evaluada como Enlace de Fiscalización, satisfacen los requerimientos para obtener una máxima calificación.

SEXTO. Análisis de las pruebas de la inconforme

Se precisa que, para proceder al análisis de fondo del presente caso, es necesario conocer la totalidad de las pruebas que aportó la inconforme, en tanto que considera que con ellas acredita el merecimiento de la valoración máxima, en ese sentido, se procede a valorar las pruebas de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Carpeta Oportunidad_ 1ª vuelta 2017, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta del informe anual del año 2017. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista, Líder de Auditoría A2 en la Unidad Técnica de Fiscalización y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
2. Carpeta Oportunidad_ 2ª vuelta 2017, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta del informe anual del año 2017. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.



3. Carpeta Oportunidad_Precampaña 2019, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de Precampaña del año 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
4. Carpeta Oportunidad_Apoyo Ciudadano 2019, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de Apoyo Ciudadano del año 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
5. Carpeta Oportunidad_Campaña 2019, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de Campaña del año 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
6. Carpeta Oportunidad_ 1ª vuelta 2018, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta del informe anual del año 2018. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
7. Carpeta Oportunidad_ 2ª vuelta 2018, la cual contiene diversos correos electrónicos, enviados por la inconforme a la cuenta adriana.zamitiz@ine.mx, a través de los cuales envía los Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta del informe anual del año 2018. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que envió en tiempo los oficios referidos a la Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
8. Carpeta Distribución y Asignación la cual contiene diversos correos electrónicos a través de los cuales se hace del conocimiento la distribución del trabajo por Subdirección de la revisión del Informe Anual 2017, el cambio de Subdirección, la distribución del trabajo por



Subdirección de la revisión del Informe Anual 2018 y del Proceso Electoral 2018 – 2019 y la asignación de Jefe de Departamento y las actividades relacionadas al Plan de Trabajo. Con los cuales la inconforme pretende acreditar como se hizo la distribución del trabajo por Subdirección, y la asignación del jefe de departamento que sería el encargado de la revisión correspondiente, de ahí que los correos electrónicos fueran remitidos a Lic. Adriana Zamitiz Bautista y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

9. Carpeta Planes de Trabajo la cual contiene diversos correos electrónicos a través de los cuales se envía el Plan de Trabajo 2018 para su revisión, el Plan de Trabajo de Precampaña y Apoyo Ciudadano 2019 y el Plan de Trabajo de Campaña 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que alcanza el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
10. Carpeta Matrices de Observaciones la cual contiene diversos archivos en formato Excel: matriz de observaciones del ejercicio 2017, matriz de observaciones del ejercicio 2018, matriz de observaciones de Apoyo Ciudadano 2019, matriz de observaciones de Precampaña 2019, matriz de observaciones de Campaña y matriz de observaciones de la Jornada Electoral Campaña 2019 y correo su correo electrónico. Con los cuales la inconforme pretende acreditar la observancia a dichas matrices y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
11. Carpeta Calidad_IA17_1 la cual contiene diversos Oficios de errores y omisiones de la primera vuelta del ejercicio fiscal 2017. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
12. Carpeta Calidad_IA17_2 la cual contiene diversos Oficios de errores y omisiones de la segunda vuelta del ejercicio fiscal 2017. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.



13. Carpeta Calidad_P19, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de Precampaña del año 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
14. Carpeta Calidad_AC19, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de Apoyo Ciudadano del año 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
15. Carpeta Calidad_C19, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de Campaña del año 2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
16. Carpeta Calidad_IA18_1, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta del informe anual del año 2018. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
17. Carpeta Calidad_IA18_2, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta del informe anual del año 2018. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con la matriz de observaciones circulada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros y con ello



alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

18. Carpeta Calidad_Anexos_IA17_1v la cual contiene diversos Oficios de errores y omisiones de la primera vuelta del ejercicio fiscal 2017 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
19. Carpeta Calidad_Anexos_IA17_2v la cual contiene diversos Oficios de errores y omisiones de la segunda vuelta del ejercicio fiscal 2017 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
20. Carpeta Calidad_Anexos_PC19, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de Precampaña del año 2019 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
21. Carpeta Calidad_Anexos_AC19, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de Apoyo Ciudadano del año 2019 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
22. Carpeta Calidad_Anexos_C19, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de Campaña del año 2019 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en



la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

23. Carpeta Calidad_Anexos_IA18_1v, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta del informe anual del año 2018 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
24. Carpeta Calidad_Anexos_IA18_2v, la cual contiene diversos Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta del informe anual del año 2018 y sus anexos. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, con la totalidad de anexos referidos por partido y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
25. Carpeta Calidad_IA17_1v la cual contiene informes anuales del ejercicio fiscal 2017 y diversos Oficios de errores y omisiones de la primera vuelta del ejercicio fiscal 2017. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
26. Carpeta Calidad_IA17_2v la cual contiene informes anuales de Primera Corrección del ejercicio fiscal 2017 y diversos Oficios de errores y omisiones de la segunda vuelta del ejercicio fiscal 2017. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
27. Carpeta Calidad_IPC19, la cual contiene informes de Precampaña del PAN y Oficio de Errores y Omisiones de Precampaña del año 2019 del PAN. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con



los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

28. Carpeta Calidad_IAC19, la cual contiene informe de Apoyo Ciudadano de Octavio Almanza Hernández y Oficio de Errores y Omisiones de Apoyo Ciudadano del año 2019 de Octavio Almanza Hernández. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
29. Carpeta Calidad_IC19, la cual contiene informe de Campaña de MC y Oficio de Errores y Omisiones de Campaña del año 2019 de MC. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
30. Carpeta Calidad_IA18_1v, la cual contiene diversos informes anuales del ejercicio fiscal 2018 y Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta del informe anual del año 2018. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
31. Carpeta Calidad_IA18_2v, la cual contiene informes de Primera Corrección del ejercicio fiscal 2018 y diversos Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta del informe anual del año 2018. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones coinciden al cien por ciento con los informes presentados por los sujetos obligados y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
32. Carpeta sentencias TEPJF la cual contiene 5 sentencias en formato word: SM-RAP-0026-2019, SM-RAP-0042-2019, SM-RAP-0062-2019, SM-RAP-0063-2019 y SM-RAP-0072-2019. Con los cuales la inconforme pretende acreditar que los oficios de errores y omisiones elaborados cumplieran con los criterios señalados en la columna de observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización y con ello alcanzar el nivel alto en el atributo de Calidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, y su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.



SÉPTIMO. Pronunciamiento por parte del Área Evaluadora

Mediante oficio INE/UTF/DA/30635/2021, de 22 de junio de 2021, la Lic. Karla Irene Lagunes Domínguez, quien ahora se desempeña como Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio contestación a la Tarjeta número INE/DESPEN/DID/008/2021, de 03 de junio de 2021, en el que expresa:

“...En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina, y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a la meta individual 1 de la C. María Isabel Tovar de la Fuente, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad...”

OCTAVO. Análisis de la Meta Individual 1

En este contexto, es oportuno describir la meta en estudio, así como los indicadores que fueron evaluados:

“Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.”

Una vez sentado lo anterior, como se mencionó en el considerando TERCERO, de la revisión de la cédula de evaluación que obra en el SIISPEN se reitera que la inconforme cumplió al 100% el indicador eficacia, en tal virtud, no será motivo de análisis.

Por otro lado, del estudio del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme no está de acuerdo con las calificaciones obtenidas en el indicador de eficiencia en los atributos de oportunidad y calidad, en virtud de que en ambos alcanzó nivel medio, lo cual se corrobora con la cédula de evaluación que obra en el SIISPEN.



En este sentido, por un lado, en el atributo de Oportunidad se observa que se le valoró en Nivel Medio, toda vez que elaboró el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes del plazo de notificación y, por otro lado, en el atributo de Calidad se observa que también se le valoró en Nivel Medio toda vez que entre el 80% y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplieron con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Por lo anterior, estos dos atributos (oportunidad y calidad) serán motivo de análisis; de acuerdo con los Lineamientos de Evaluación, en cuanto a la integración del indicador eficiencia señalan lo siguiente⁴:

Eficiencia:

Es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por la evaluada con los siguientes atributos:

- a) **Oportunidad:** Valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- b) **Calidad:** Valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas;

Aunado a lo anterior, la ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- **Nivel Bajo:** aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo.
- **Nivel medio:** significa una presencia aceptable de dicho atributo; y
- **Nivel alto:** corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

⁴ Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo 2018 - 2019. pp.17



Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Bajo	- (% asignado)	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo.	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.
Medio	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta.
Alto	+ (% asignado)	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un desempeño sobresaliente.	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y esto repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente.	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.

En ese sentido, como ya se estableció, la inconforme obtuvo una valoración media en los atributos de oportunidad y calidad, sin embargo, considera que se le debe de valorar en ambos al 100%, al respecto, es importante señalar lo establecido en la cédula de evaluación del SIISPEN, de la cual se desprende lo siguiente:

- ❖ Para alcanzar el **nivel alto** en el atributo **Oportunidad** del indicador de eficiencia se debe elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.

Entrando en materia, se procede al análisis del atributo de oportunidad con la finalidad de verificar si la inconforme acredita el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada.

Es preciso destacar que en el estado de Tamaulipas la revisión de ingreso y gasto se circunscribe a los ejercicios ordinarios 2017 y 2018 y que se les identifica como Informes Anuales.

En este sentido, para esta autoridad cobra relevancia el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018. Los cuales fueron aprobados mediante



acuerdos INE/CG53/2019 e INE/CG462/2019, de fechas 02 de febrero de 2019 y 06 de noviembre de 2019 respectivamente.

Documentos que contienen las resoluciones a la verificación de los informes que presentan los sujetos obligados, incluyendo las correspondientes al estado de Tamaulipas y de las cuales forman parte los Oficios de Errores y Omisiones.

Las resoluciones que se adjuntan como anexo de los citados Acuerdos de los partidos políticos acreditados en el estado de Tamaulipas son las siguientes:

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4. Partido del Trabajo (PT)
5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6. Movimiento Ciudadano (MC)
7. Partido Nueva Alianza (NUAL)
8. Partido MORENA
9. Partido Encuentro Social (ES)

En este sentido, la inconforme debió presentar un oficio de errores y omisiones por cada uno de los partidos políticos descritos en primera y segunda vuelta del ejercicio ordinario 2017 y 2018.

Por lo que, para determinar si la inconforme se coloca en el nivel del 100% que ella expresa merece, es necesario considerar las evidencias (elementos de pruebas) aportadas por ella misma.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se desprende la información relativa al envío de la primera y segunda vuelta de los oficios de errores y omisiones del informe anual 2017 y 2018, así como el envío de los oficios de errores y omisiones respecto a Apoyo Ciudadano (Candidaturas Independientes, Precampaña y Campaña, lo cual se ejemplifica de la siguiente manera:

EJERCICIO ORDINARIO 2017

Respecto al Envío de Oficios de errores y omisiones de **Primera vuelta y Segunda vuelta** del informe anual **2017**, cobra relevancia el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA DIFERIR TREINTA DÍAS HÁBILES LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO 2017, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES”*, número INE/CG1167/2018 de fecha 6



de agosto de 2018, mismo que contiene las fechas de notificación para los oficios de errores y omisiones.

Envío de Oficios de errores y omisiones de **Primera vuelta**

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad_1ª vuelta 2017
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Movimiento Ciudadano	19 de octubre de 2018	7 de septiembre de 2018 (11:17 a.m.)	✓			MI IA 171 1
Nueva Alianza	19 de octubre de 2018	30 de agosto de 2018 (5:55p.m.)	✓			MI IA171 2
Partido del Trabajo	19 de octubre de 2018	12 de septiembre de 2018 (1:40 p.m.)	✓			MI IA 171 3
Partido Verde Ecologista de México	19 de octubre de 2018	24 de agosto de 2018 (7:56 p.m.)	✓			MI IA171 4
Partido de la Revolución Democrática	19 de octubre de 2018	24 de agosto de 2018 (7:56 p.m.)	✓			MI IA171 4
Encuentro Social	19 de octubre de 2018	24 de agosto de 2018 (7:56 p.m.)	✓			MI IA171 4
Partido Revolucionario Institucional	19 de octubre de 2018	11 de septiembre de 2018 (1:21 p.m.)	✓			MI IA17 5
MORENA	19 de octubre de 2018	13 de septiembre de 2018 (5:30 p.m.)	✓			MI IA17 6
Partido Acción Nacional	19 de octubre de 2018	5 de octubre de 2018 (7:54 p.m.)	✓			MI IA17 7



Envío de Oficios de errores y omisiones **Segunda vuelta** del informe anual 2017

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad_2ª vuelta 2017
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Movimiento Ciudadano	27 de noviembre de 2018	12 de noviembre de 2018 (9:39 p.m.)	✓			MI IA172 1
Partido Verde Ecologista de México	27 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018 (11:34 p.m.)	✓			MI IA172 2
Partido del Trabajo	27 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018 (12:26 p.m.)	✓			MI IA172 3
Partido de la Revolución Democrática	27 de noviembre de 2018	6 de noviembre de 2018 (4:51 p.m.)	✓			MI IA172 4
Encuentro Social	27 de noviembre de 2018	6 de noviembre de 2018 (4:51 p.m.)	✓			MI IA172 4
Nueva Alianza	27 de noviembre de 2018	9 de noviembre de 2018 (01:12 pm)	✓			MI IA172 5
Partido Revolucionario Institucional	27 de noviembre de 2018	15 de noviembre de 2018 (11:36 a.m.)	✓			MI IA172 6
MORENA	27 de noviembre de 2018	17 de noviembre de 2018 (12:02 a.m.)	✓			MI IA172 7
Partido Acción Nacional	27 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018	✓			MI IA172 8



Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad_2ª vuelta 2017
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
		(07:56 p.m.)				

EJERCICIO ORDINARIO 2018

Respecto al Envío de Oficios de errores y omisiones de **Primera vuelta y Segunda vuelta** del informe anual **2018**, cobra relevancia el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PLAZOS DE LEY PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO", número INE/CG104/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, mismo que contiene las fechas de notificación para los oficios de errores y omisiones.

Envío de Oficios de errores y omisiones **Primera vuelta** del informe anual **2018**

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad_1ª vuelta 2018
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Encuentro Social	1º de julio de 2019	7 de mayo de 2019 (6:57 p.m.)	✓			MI IA181 1
Movimiento Ciudadano	1º de julio de 2019	13 de mayo de 2019 (04:21 p.m.)	✓			MI IA181 2
Partido del Trabajo	1º de julio de 2019	3 de mayo de 2019 (04:10 p.m.)	✓			MI IA181 3



Partido de la Revolución Democrática	1º de julio de 2019	1 de mayo de 2019 (06:57 p.m.)	✓			MI IA181 4
Nueva Alianza	1º de julio de 2019	10 de mayo de 2019 (01:50 p.m.)	✓			MI IA181 5
Partido Verde Ecologista de México	1º de julio de 2019	11 de mayo de 2019 (02:46 p.m.)	✓			MI IA181 6
Partido Revolucionario Institucional	1º de julio de 2019	15 de mayo de 2019 (06:33 p.m.)	✓			MI IA181 7
MORENA	1º de julio de 2019	20 de mayo de 2019 (01:15 p.m.)	✓			MI IA181 8
Partido Acción Nacional	1º de julio de 2019	17 y 23 de mayo de 2019 (07:19 p.m. y 10:40 a.m., respectivamente)	✓			MI IA181 9 y MI IA181 10

Envío de Oficios de errores y omisiones **Segunda vuelta** del informe anual **2018**

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad_2ª vuelta 2018
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Encuentro Social	19 de agosto de 2018	17 de julio de 2019 (05:43 p.m.)	✓			MI IA182 1
Partido Verde Ecologista de México	19 de agosto de 2018	19 de julio de 2019 (08:54 p.m.)	✓			MI IA182 2
Partido del Trabajo	19 de agosto de 2018	17 de julio de 2019 (01:58 p.m.)	✓			MI IA182 3
Partido de la Revolución Democrática	19 de agosto de 2018	18 de julio de 2019 (06:44 p.m.)	✓			MI IA182 4



Nueva Alianza	19 de agosto de 2018	22 de julio de 2019 (12:27 p.m.)	✓		MI IA182 5
Movimiento Ciudadano	19 de agosto de 2018	23 de julio de 2019 (01:21 p.m.)	✓		MI IA182 6
Partido Revolucionario Institucional	19 de agosto de 2018	25 de julio de 2019 (06:01 p.m.)	✓		MI IA182 7
MORENA	19 de agosto de 2018	25 de julio de 2019 (06:01 p.m.)	✓		MI IA182 7
Partido Acción Nacional	19 de agosto de 2018	26 de julio de 2019 (11:16 p.m.)	✓		MI IA182 8

Por otro lado, respecto al Envío de Oficios de errores y omisiones de **APOYO CIUDADANO, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA** cobra relevancia el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”, número INE/CG29/2019 de fecha 23 de enero de 2019, mismo que contiene las fechas de notificación para los oficios de errores y omisiones.

Ahora bien, respecto a **APOYO CIUDADANO**, cobra relevancia el acuerdo INE/CG150/2019 “DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS”, toda vez que del mismo se desprenden los siguientes candidatos independientes:

- ❖ José Alfredo Gómez Hernández
- ❖ Kelvin Castillo Garza
- ❖ Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa
- ❖ Leonardo García Vera
- ❖ Octavio Almanza Hernández



APOYO CIUDADANO (Candidaturas Independientes)

Indicador de eficiencia						
Candidato Independiente	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG29/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad_Apoyo Ciudadano 2019
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
José Alfredo Gómez Hernández	10 de marzo de 2019	6 de marzo de 2019 (04:43 p.m.)	✓			MI AC1
Kelvin Castillo Garza	10 de marzo de 2019	6 de marzo de 2019 (12:33 p.m.)	✓			MI AC2
Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	10 de marzo de 2019	5 de marzo de 2019 (7:01 p.m.)	✓			MI AC3
Leonardo García Vera	10 de marzo de 2019	5 de marzo de 2019 (07:01 p.m.)	✓			MI AC3
Octavio Almazán Hernández	10 de marzo de 2019	7 de marzo de 2019 (01:05 p.m.)	✓			MI AC4

Ahora bien, respecto a **PRECAMPAÑA**, cobra relevancia el acuerdo INE/CG152/2019 "DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018- 2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS", toda vez que del mismo se desprenden los siguientes partidos políticos:

- ❖ Movimiento Ciudadano
- ❖ Partido Revolucionario Institucional
- ❖ Partido de la Revolución Democrática
- ❖ Partido Acción Nacional



PRECAMPAÑA

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG29/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad Precampaña 2019
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Movimiento Ciudadano	8 de marzo de 2019	28 de febrero de 2019 (07:43 p.m.)	✓			MI PC1
Partido Revolucionario Institucional	8 de marzo de 2019	04 de marzo de 2019 (09:06 p.m.)	✓			MI PC2
Partido de la Revolución Democrática	8 de marzo de 2019	4 de marzo de 2019 (01:46 p.m.)	✓			MI PC3
Partido Acción Nacional	8 de marzo de 2019	4 de marzo de 2019 (1:04 p.m.)	✓			MI PC4

Ahora bien, respecto a **CAMPAÑA**, cobra relevancia el acuerdo INE/CG341/2019 "DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL MR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS", toda vez que del mismo se desprenden los siguientes partidos políticos/candidato independiente:

- ❖ Octavio Almanza Hernández
- ❖ Partido del Trabajo
- ❖ Partido de la Revolución Democrática
- ❖ Partido Verde Ecologista de México
- ❖ Movimiento Ciudadano
- ❖ Partido Revolucionario Institucional
- ❖ Partido MORENA
- ❖ Partido Acción Nacional



CAMPAÑA

Indicador de eficiencia						
Partido Político o Candidato Independiente	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG29/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia: Oportunidad Campaña 2019
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Octavio Almazán Hernández	11 de junio de 2019	4 de junio de 2019 (8:57 p.m.)	✓			MI C1
Partido del Trabajo	11 de junio de 2019	5 de junio de 2019 (08:20 p.m.)	✓			MI C2
Partido de la Revolución Democrática	11 de junio de 2019	5 de junio de 2019 (07:58 p.m.)	✓			MI C3
Partido Verde Ecologista de México	11 de junio de 2019	4, 5 y 7 de junio de 2019 (12:00 p.m., 8:00 p.m. y 12:04 a.m., respectivamente)	✓			MI C4 , MI C5, MI C6
Movimiento Ciudadano	11 de junio de 2019	4 y 5 de junio de 2019 (6:51 p.m. y 11:28 pm, respectivamente)	✓			MI C7 y MI C8
Partido Revolucionario Institucional	11 de junio de 2019	5 y 7 de junio de 2019 (12:53 a.m. y 12:17 a.m., respectivamente)	✓			MI C9 y MI C10
MORENA	11 de junio de 2019	7 de junio de 2019 (06:42 p.m.)	✓			MI C11
Partido Acción Nacional	11 de junio de 2019	6 de junio de 2019 (10:40 a.m.)	✓			MI C12

Una vez analizados y valorados los correos electrónicos aportados por la inconforme en el atributo de oportunidad, mediante los cuales envió los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones de los sujetos



obligados relativos a la Primera y Segunda Vuelta de los Informes Anuales 2017 y 2018 y de los Oficios de Errores y Omisiones relativos a Apoyo Ciudadano, Precampaña y Campaña, se desprende que elaboró y envió los mismos en tiempo y forma a la cuenta “adriana.zamitiz@ine.mx” de la Lic. Adriana Zamitiz Bautista, Líder de Auditoría A2 en la Unidad Técnica de Fiscalización, para la revisión correspondiente, en ese sentido, esta Junta justiprecia que lo consecuente es la **reposición** de la valoración del atributo de oportunidad, pues se logra advertir que se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada.

Ahora bien, respecto al atributo de Calidad, del SIISPEN se desprende lo siguiente:

- ❖ Para alcanzar el **nivel alto** en el atributo de **Calidad** del indicador de eficiencia, entre el 90% y el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados deben cumplir con los criterios señalados en la columna de Observaciones de la meta individual 1 aprobada para el puesto de Enlace de Fiscalización, siendo los siguientes:
 1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:
 - a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta
 2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
 3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos.
 4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

En ese sentido, en el **atributo de calidad**, se valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto, hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta.

Así, para determinar si la inconforme se coloca en el nivel Alto que expresa merece en el atributo de calidad, es necesario considerar las evidencias (elementos de pruebas) aportadas.

Para alcanzar o haber cumplido con la Meta individual 1, de acuerdo con su descripción, debió cumplir con la totalidad de proyectos de oficios de errores y omisiones. La meta expresa lo siguiente:



“Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.”

De lo anterior se desprende que, para cumplir con la meta, previamente la inconforme, debió de haber revisado los informes de ingresos y gasto que presentan los sujetos obligados, para posteriormente, elaborar los de proyectos de oficios de errores y omisiones.

En ese sentido, es de destacar que, de conformidad con la descripción de la meta, la inconforme debió elaborar **proyectos** de oficios de errores y omisiones y al hablar de proyectos⁵ de oficios se entiende un trabajo inicial en el que se presente un esbozo del oficio.

En el presente caso, es menester resaltar que con las documentales aportadas por la inconforme en las carpetas de calidad (Calidad_AC19, Calidad_Anexos_AC19, Calidad_Anexos_C19, Calidad_Anexos_IA17_1v, Calidad_Anexos_IA17_2v, Calidad_Anexos_IA18_1v, Calidad_Anexos_IA18_2v, Calidad_Anexos_PC19, Calidad_C19, Calidad_IA17_1, Calidad_IA17_1v, Calidad_IA17_2, Calidad_IA17_2v, Calidad_IA18_1, Calidad_IA18_1v, Calidad_IA18_2, Calidad_IA18_2v, Calidad_IAC19, Calidad_IC19, Calidad_IPC19 y Calidad_P19) acredita plenamente la elaboración de los oficios de errores y omisiones a que estaba constreñida a realizar.

Sin embargo, de la lectura y análisis de la meta es posible advertir que lo que ésta pretende, es **valorar los proyectos** de oficios, es decir, el documento previo a la versión final que es firmada por el personal facultado para ello y que es enviada a los sujetos obligados por la normativa en materia de fiscalización. Es decir, si bien hay un producto último, la finalidad de la meta que se analiza es conocer el producto intermedio, es decir, la propuesta de oficio que debe elaborarse, según el caso de cada sujeto obligado que será requerido, en los que se pueda advertir los siguientes elementos indispensables:

1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:
 - a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta

⁵ **Proyecto.** Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., España, 2001.

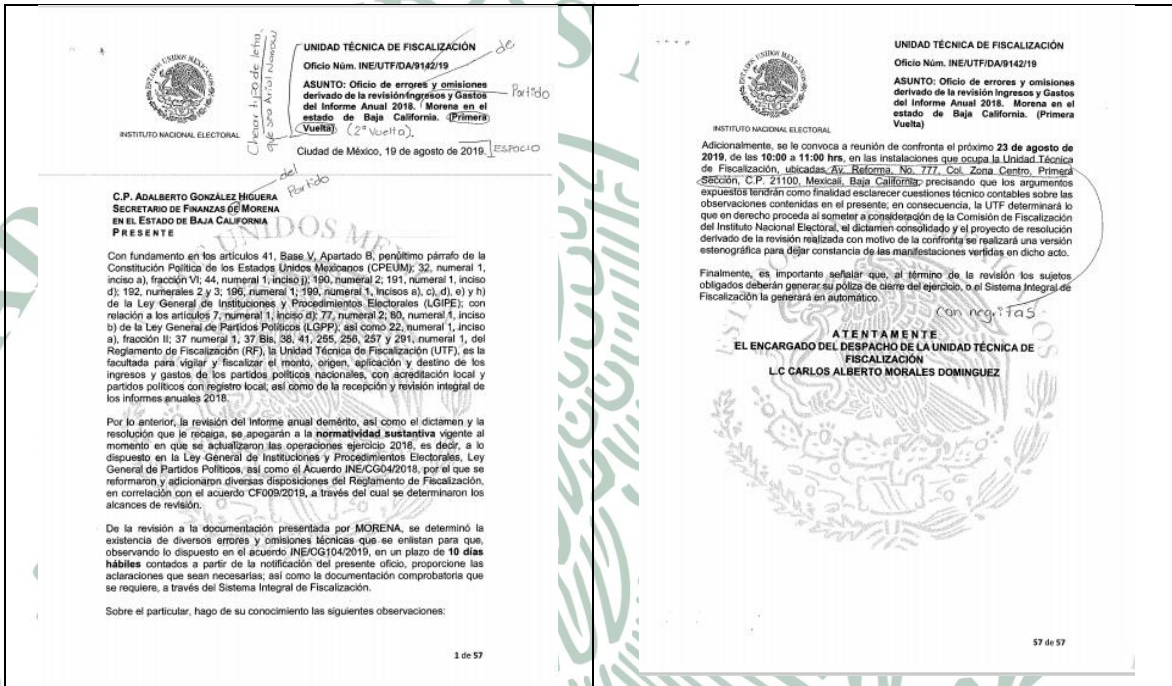


2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos.
4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

Esto es, la finalidad de la meta se constriñe en evidenciar y/o acreditar que enviaron un “producto” con las características y criterios enunciados, para que fuera revisado por el personal encargado de ello, para advertir su deber de cuidado, así como la cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización, la cual se acredita con la versión final del documento, que no es motivo de análisis ni revisión de esta meta.

Así, se insiste, **lo que se valora en esta meta son los proyectos** de oficios de errores y omisiones elaborados, los cuales deben de cumplir con los criterios ya señalados, que son enviados para revisión. En ese sentido, esta autoridad resalta la importancia de que la inconforme hubiese aportado los proyectos de oficio, pues solamente con estos se podría advertir el cumplimiento que se dio a la meta individual 1, ya que con el oficio final que fue enviado a los sujetos obligados en materia de fiscalización, no es posible advertir y en consecuencia analizar si **de manera previa** fueron o no cumplimentadas las observaciones de la Meta 1, dejando sin posibilidad a esta autoridad de realizar un mayor análisis al respecto.

En otras palabras, la inconforme **no aportó los proyectos propiamente dichos**, como debieron ser los proyectos de oficio sin firma y correos electrónicos de los cuales se desprenda que la inconforme envió el proyecto para revisión, junto con todos los anexos contenidos en el mismo, cumplimentando lo establecido en cada matriz de observaciones autorizada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, e incluso para demostrar que cumplió con el atributo que nos ocupa, pudo haber aportado otros elementos de prueba que reforzaran su pretensión, como el correo electrónico por el cual su superior jerárquico le haya devuelto el proyecto con las observaciones señaladas en el mismo documento en Word, o si se realizó en forma manual la corrección, con el documento digitalizado como se muestra en las siguientes imágenes, en las que se presentan la primera y última hoja del documento, para corroborar lo que se expresó en cuanto a que si se trata de un proyecto de oficio, no debe contener firma.



Por lo anterior, es evidente que la inconforme, para demostrar que cumplió con la totalidad de la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones y que por ello es merecedora de la máxima calificación, estimó aportar los oficios finales, es decir, aquellos que fueron dirigidos y notificados a los sujetos obligados; sin embargo, con ello no alcanza a demostrar que haya enviado **los proyectos** a que se refiere la Meta individual 1, pues debemos tener presente que se valora el trabajo inicial (proyecto) y **no el trabajo final o definitivo**. En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la calificación del indicador **eficiencia**, en el **atributo de calidad**.

Por lo anterior, se procede a emitir la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se ordena a la Lic. Karla Irene Lagunes Domínguez, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuar la **reposición** de la evaluación otorgada a la Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, del **atributo de Oportunidad** del indicador eficiencia de la Meta Individual 1, en los términos expuestos en el considerando OCTAVO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la calificación originalmente otorgada a la Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, por el Lic. José Pérez Amaro, en **atributo de Calidad** del indicador eficiencia de la Meta Individual 1 por las razones expuestas en los considerandos OCTAVO de esta resolución.



TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, a la Lic. Karla Irene Lagunes Domínguez para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo primero.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.



Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019

Inconforme: Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez, Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato, cuando se desempeñaba como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

Evaluador: Lic. Armando Razo Gómez, entonces encargado de despacho de la Subdirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2021.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA MTRA. MÓNICA SOFÍA SOTO RAMÍREZ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019

Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Junta	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema



Instituto Nacional Electoral

del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.¹

Lineamientos de Inconformidad

Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016², modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017.³

LGIFE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGSMIME

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Meta Individual 1

Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañás" y "campañás" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.

Personal del Servicio Profesional

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional

Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Instituto Nacional Electoral

SIISPEN

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de Evaluación
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación de, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de 3 metas individuales para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019, del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019 se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019, del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.



Instituto Nacional Electoral

- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.



Instituto Nacional Electoral

- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVII.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.
- En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.
- XXVIII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.
- XXIX.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Mtra. Mónica Sofía



Instituto Nacional Electoral

Soto Ramírez. El escrito original impreso en papel y sus pruebas se recibieron el 4 de agosto de 2020, como se aprecia en la hoja inicial del mismo que contiene sello fechador de recibido a las 18:00 horas de ese día.

- XXX.** El 27 de octubre de 2020, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/EDDID/048/2020, de fecha 26 del mismo mes y año, notificó a la Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez, que su escrito de inconformidad no cumplía con lo establecido en los artículos 7, incisos e) y f) y 8 de los Lineamientos, por lo que se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para subsanar la prevención a su escrito de inconformidad. El 27 de octubre de 2020, a la Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez atendió el requerimiento de la DESPEN.
- XXXI.** Mediante oficio INE/DESPEN/EDDID/028/2021, de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes, se solicitó a la Lic. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización las motivaciones y soportes documentales que sirvieron de base para evaluar a la funcionaria inconforme; por lo que, el 23 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el escrito a través del cual la funcionaria responde a la solicitud realizada.
- XXXII.** La DESPEN mediante oficio número INE/DESPEN/EDDID/022/2021 de fecha 30 de abril de 2021, notificado el 03 de mayo de 2021, solicitó a la Lic. Verónica Flores Luna, Subdirectora de Auditoría, un informe relacionado con las calificaciones por las que se inconforma la Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez; por lo que, el 11 de mayo de 2021, la DESPEN recibió el escrito a través del cual la Subdirectora de Auditoría responde a la petición realizada, expresando que se encontraba imposibilitada para proporcionar la información requerida por no ser la evaluadora de la inconforme y no contar con la información.
- XXXIII.** Mediante Tarjeta número INE/DESPEN/DID/008/2021, de 03 de junio de 2021, la DESPEN solicitó a la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, información relacionada con las calificaciones por las que se inconforma la Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez; por lo que, mediante oficio INE/UTF/DA/30650/2021 del 18 de junio de 2021, la Lic. Verónica Luna Flores, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la solicitud realizada por parte de la DESPEN, emitiendo su valoración respecto a la inconformidad presentada.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos



Instituto Nacional Electoral

b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia.

Los artículos 277 y 278 del Estatuto, así como 4 y 5 de los Lineamientos disponen que el Personal del Servicio podrán inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades como a continuación se desglosa:
 - a) Nombre completo de la Inconforme: Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez
 - b) Puesto y adscripción durante el periodo evaluado: Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
 - c) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato y se inconformó cuando se desempeñaba en el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
 - d) Nombre del evaluador que emitió la calificación y por la que está inconforme: Lic. Armando Razo Gómez, entonces encargado de despacho de la Subdirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de las metas colectivas con las cuales no está de acuerdo.
 - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar el merecimiento del factor, la inconforme relacionó sus pruebas documentales señalando concretamente sus pretensiones.
 - g) No se inconforma por el factor Logro de Equipo, por lo cual este elemento no se configura.
 - h) Respecto a las pruebas técnicas, no adjunta a su escrito ninguna.

2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo



Instituto Nacional Electoral

año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por Mónica Sofía Soto Ramírez, en el que se aprecia un sello de recibido a las 18:00 horas, del día 4 de agosto de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

TERCERO. Controversia

La Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez, presentó su escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en el periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 7.500 del factor "Meta Individual 1", la cual a la letra indica:

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	7.500

Ahora bien, del SIISPEN se desprende que el desglose de calificaciones de los indicadores de Eficacia y Eficiencia se realizó de la siguiente manera:

Indicador Eficacia:

- Nivel esperado: 100
- Nivel alcanzado: 90

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Medio: Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.



Instituto Nacional Electoral

- **Atributo de Calidad:** Nivel Medio: Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Habiendo asentado lo anterior, el estudio de fondo se centrará en el indicador de eficacia al haber alcanzado un nivel de 90% y en los atributos de oportunidad y calidad del indicador Eficiencia, pues en ellos obtuvo el nivel medio.

CUARTO. Consideraciones previas

Antes de entrar al análisis del presente caso, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos con que cuenta en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución que considere en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, se procede a señalar dichos elementos:

- a) El escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó la promovente.
- b) Diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador. Los cuales han quedado descritos en el apartado de antecedentes, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis de cada indicador a partir de los elementos de prueba aportados por la evaluada, los cuales servirán de sustento para que esta Junta emita la presente resolución.

QUINTO. Argumentos de la inconforme

Por economía procesal y toda vez que no es necesaria la transcripción del escrito de inconformidad, se estima realizarla, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

Con relación a la meta individual número 1 la inconforme argumentó lo siguiente:

- Que cumplió en tiempo y forma con los parámetros de la meta individual, puesto que efectuó con eficiencia y cuidando los atributos de oportunidad y calidad.



Instituto Nacional Electoral

- Que cumplió con el parámetro de oportunidad ya que elaboró y remitió el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación, por lo que cuenta con un nivel alto en este atributo.
- Que, en lo concerniente al atributo de calidad, entre 90 y 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones, cumplieron con los criterios de calidad definidos en el apartado de observaciones.

SEXTO. Pruebas aportadas por la inconforme y su valoración

Se precisa que, para efectos de proceder al análisis de fondo del presente caso, es necesario conocer la totalidad las pruebas que aportó la inconforme, en tanto que considera que con ellas acredita el merecimiento de la calificación máxima.

Asimismo, se destaca que la inconforme aportó elementos de prueba contenidos en un total de 19 carpetas y subcarpetas identificadas de la siguiente manera: Carpeta *Soporte Documental Meta Individual Mónica Soto*: Subcarpetas: 1. Correo electrónico del JD EyO, 2. Estructura del oficio SIF, 3. Matriz de observaciones aprobada, 4. EyO y anexos, 5. Correo DAPPAP matriz de observaciones, 6. Informe presentado por SO en SIF, 7. Correo Subdirector con asignación de SO, Remanentes 2017-2018, Carpeta VE 05 GTO E-2018-2019: subcarpetas: Soporte 1. Correo electrónico de envío EyO a Subdirector ok, Soporte 2. Estructura de oficio errores y omisiones en SIF, Soporte 3. Matriz de observaciones aprobada, Soporte 4. Oficio de Errores y omisiones con sus anexos, Soporte 5. Correo del Director de Auditoría de Partidos Políticos estableciendo matriz de observaciones, Soporte 6. Informe presentado por el sujeto obligado a través del SIF; Carpeta OEyOs IA 2018: Subcarpeta: 1ra vuelta, 2da Vuelta, cada una de ellas, desde luego, contiene información diversa.

USB, con diversas carpetas, en las que se encuentran lo siguiente:

1. Carpeta denominada *Soporte Meta Individual Mónica Soto*, la cual contiene los siguientes documentos:

Subcarpeta: 1. Correo electrónico del JD EyO:

- Imágenes de los correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta Primera Vuelta IA 2017, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a las cuentas, entre otros, de su evaluador (Subdirector) y Jefa de Departamento de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME



Instituto Nacional Electoral

de aplicación supletoria⁴, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

- Imágenes de los correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta Segunda Vuelta IA 2017, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a las cuentas, entre otros, de su evaluador (Subdirector) y Jefa de Departamento de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
- Imágenes de los correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta Primera Vuelta IA 2018, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta, entre otros, de su evaluador (Subdirector) y Jefa de Departamento de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
- Imágenes de los correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en la carpeta Segunda Vuelta IA 2018, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a las cuentas, entre otros, de su evaluador (Subdirector) y Jefa de departamento de la Unidad

⁴ En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*

Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065



Instituto Nacional Electoral

Técnica de Fiscalización, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, con los cuales pretende acreditar el envío en tiempo de dichos documentos y con ello el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta: 2. Estructura del oficio SIF:

- Imagen de correo electrónico de fechas 29 de noviembre de 2018 y 22 de abril de 2019 por medio del cual el evaluador le comunica a la evaluada-entre otros funcionarios- la propuesta a los oficios de errores y omisiones para IA-2017 y IA 2018, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta 3. Matriz de observaciones aprobada:

- Imágenes de correos electrónicos, por medio de los cuales el evaluador le comparte a la evaluada los archivos relativos a matriz de observaciones y a su vez la inconforme envía la citada matriz de observaciones a los correos a jorge.jaramillo@ine.mx y humberto.martinezm@ine, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta: 4. EyO y anexos:

- Oficios de Errores y Omisiones contenidos en la carpeta OEyOs IA 2018, relacionados con la Primera y Segunda Vuelta del Informe Anual 2018, por cada partido político, documentales con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió al 100% con el indicador de eficacia. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria. Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.



Instituto Nacional Electoral

Subcarpeta: 5. Correo DAPPAP matriz de observaciones

- Imágenes de correos electrónicos, por medio de los cuales el evaluador le comparte a la evaluada los archivos relativos a matriz de observaciones del estado de Sinaloa, matriz de observaciones IA-2018 y catálogo de sanciones 2017, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tiene un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta: 6. Informe presentado por SO en SIF

- Formatos "IA"- informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos (recurso local) Ejercicios 2017 y 2018 y anexos de los Partidos Encuentro Social, Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática por cada partido político. con el cual pretende acreditar el cumplimiento del atributo de calidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Pruebas documentales que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la LGSMIME, de aplicación supletoria, Documentales públicas, que hacen prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

Subcarpeta: 7. Correo Subdirector con asignación de SO:

- Imágenes de correos electrónicos, por medio de los cuales el evaluador le propone a la evaluada, entre otros funcionarios, una calendarización para la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones de la segunda vuelta 2017, y les comparte el Programa de Auditoría IA-2018, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta: Remanentes 2017-2018:

- Imágenes de correos electrónicos, por medio de los cuales el evaluador le comparte a la evaluada-entre otros funcionarios- que a partir del ejercicio 2018 aplica el remanente para gastos de Operación Ordinaria y Actividades específicas, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento del atributo de calidad del indicador eficiencia en el nivel alto. Documentales



Instituto Nacional Electoral

privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

- Documento Word titulado "Central Electoral capacitan en temas de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua". Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

2. Carpeta VE 05 GTO E-2018-2019:

Subcarpeta 1. Correo electrónico de envío EyO a Subdirector ok

- Imágenes de correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en las carpetas Apoyo Ciudadano, Campaña y Precampañas, de las que se advierte el envío por parte de la inconforme a las cuentas, entre otros, de la Lic. Lucero Sandoval de la liga del drive que contiene la información de la revisión de aspirantes en el estado de Chihuahua. Documentales con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió al 100% con el indicador de eficacia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta 2. Estructura de oficio errores y omisiones en SIF

- Documentos en word, las cuales se encuentran contenidas en las carpetas Apoyo Ciudadano, Campaña y Precampañas, el cual contiene ligas de Google Drive, con los oficios errores y omisiones y dictámenes de los sujetos obligados de apoyo ciudadano, precampaña y campaña elaborados por el equipo de UTF Chihuahua, documentales con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió al 100% con el indicador de eficacia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta Soporte 3. Matriz de observaciones aprobada

- Imágenes de correos electrónicos en los se comparten archivos relativos a matriz de observaciones, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Documentales privadas que cumplen con los



Instituto Nacional Electoral

requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta Soporte 4. Oficio de Errores y omisiones con sus anexos

- Documentos en word, las cuales se encuentran contenidas en las carpetas Apoyo Ciudadano, Campaña y Precampañas, el cual contiene ligas de Google Drive, con los oficios errores y omisiones y dictámenes de los sujetos obligados de apoyo ciudadano, precampaña y campaña elaborados por el equipo de UTF Chihuahua, documentales con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió al 100% con el indicador de eficacia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Subcarpeta Soporte 5. Correo del Director de Auditoría de Partidos Políticos estableciendo matriz de observaciones

- Imágenes de correos electrónicos en los se comparten archivos relativos a matriz de observaciones enviada entre la inconforme y sus superiores jerárquicos, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

Soporte 6. Informe presentado por el sujeto obligado a través del SIF

- Documentos en word denominado "Ligas a Drive con Informe presentado por el SO", el cual contiene las ligas al Google Drive, con Drive, con los informes presentados por los sujetos obligados durante el apoyo ciudadano, precampaña y campaña revisados por el equipo de UTF Chihuahua, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia. Documentales privadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documentos privados, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
- Imagen correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2019, enviado por la Mtra. Mónica Sofía Soto al C.P. Armando Razo Gómez, por el que le remite la guía de observación de



Instituto Nacional Electoral

competencias y meta individual. Documental privada que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la LGSMIME de aplicación supletoria, al ser documento privado, tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

SÉPTIMO. Argumentos del evaluador

La Lic. Verónica Flores Luna, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, manifestó lo siguiente:

- Que, de los documentos probatorios aportados por la inconforme, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida en la meta individual 1, toda vez que, de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega del 100% de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia.
- Por lo que respecta al atributo oportunidad, no identificó elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada.
- Que en cuanto al atributo calidad, no se identificó elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada, ya que los proyectos que se adjuntaron como prueba no contienen lo señalado en el criterio 1 del atributo de calidad a saber: destinatario, motivación y fundamento legal, observaciones y cita para confronta.

OCTAVO. Otras consideraciones

Es preciso destacar que en el estado de Chihuahua la revisión se circunscribe a los ejercicios ordinarios 2017 y 2018, que se les identifica como Informes Anuales.

En este sentido, para esta autoridad cobra relevancia el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018. Los cuales fueron aprobados mediante acuerdos INE/CG53/2019 e INE/CG462/2019, de fechas 02 de febrero de 2019 y 06 de noviembre de 2019 respectivamente.

Documentos que contienen las resoluciones a la verificación de los informes que presentan los sujetos obligados, incluyendo las correspondientes al estado de Chihuahua y de las cuales forman parte los Oficios de Errores y Omisiones.

Las resoluciones que se adjuntan como anexo de los citados Acuerdos de los partidos políticos acreditados en el estado de Chihuahua son las siguientes:



Instituto Nacional Electoral

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4. Partido del Trabajo (PT)
5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6. Movimiento Ciudadano (MC)
7. Partido Nueva Alianza (NUAL)
8. Movimiento Regeneración Nacional MORENA
9. Partido Encuentro Social (ES)

En este sentido, la inconforme debió presentar un oficio de errores y omisiones por cada uno de los partidos políticos descritos en primera y segunda vuelta del ejercicio ordinario 2017 y 2018.

NOVENO. Estudio de fondo de la meta individual número 1

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y una vez valorados los argumentos y pruebas aportados, se procede al análisis de la inconformidad atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Evaluación.

En este contexto, es oportuno describir la meta en estudio, así como los indicadores que fueron evaluados:

“Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.”

Del estudio del escrito de inconformidad se desprende que **la inconforme no está de acuerdo con la calificación obtenida en la meta individual 1, en el indicador eficacia ya que alcanzó un 90% del 100% esperado y eficiencia, en los atributos de oportunidad y calidad en los que se ubicó en un nivel medio.**

En cuanto al indicador **Eficacia**, quedó establecido que el nivel esperado sería la elaboración del 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto.

Ahora bien, en cuanto al indicador de **eficiencia**, se advierte que la meta valora dos tipos de atributos, el de **oportunidad** y el de **calidad**.



Instituto Nacional Electoral

Atributo de oportunidad valora el porcentaje de elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones en los plazos establecidos, como se muestra a continuación:

- **Nivel Alto:** Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.
- **Nivel Medio:** Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación.
- **Nivel Bajo:** Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación.

Atributo de calidad que valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta, como se muestra a continuación:

- **Nivel Alto:** Entre el 90% y el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.
- **Nivel Medio:** Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.
- **Nivel Bajo:** Menos del 80% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados cumplen con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Una vez establecido lo anterior, respecto al **Indicador Eficacia**, de la revisión a las carpetas que contienen los oficios de errores y omisiones, se advierte que dentro de las carpetas identificadas como: Primera Vuelta IA 2017 y Segunda Vuelta IA 2017, se desprenden imágenes de correos electrónicos, mediante los cuales se realizó el envío de los proyectos de oficios de errores y omisiones correspondientes a la **primera y segunda vuelta del ejercicio 2017**.

Asimismo, dentro de las carpetas identificadas como Primera Vuelta IA 2018 y Segunda Vuelta IA 2018; se pueden apreciar de las imágenes de correo electrónico, mediante los cuales realizó el envío de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la **primera y segunda vuelta del ejercicio 2018**.

Con las carpetas anteriormente referidas la inconforme acredita plenamente el envío de los oficios de errores y omisiones a diversos partidos políticos, sin embargo, tomando en consideración, el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018. Los cuales fueron aprobados mediante acuerdos INE/CG53/2019 e INE/CG462/2019, de fechas 02



Instituto Nacional Electoral

de febrero de 2019 y 06 de noviembre de 2019 respectivamente, donde se contienen las resoluciones a la verificación de los informes que presentan los sujetos obligados, incluyendo las correspondientes al estado de Chihuahua y de las cuales forman parte los Oficios de Errores y Omisiones, se advierte que los partidos políticos acreditados en dicho estado fueron los siguientes: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NUAL, MORENA y ES.

Una vez asentado lo anterior, esta autoridad advierte que no hay evidencia del envío de los proyectos de Oficios de Errores y Omisiones de los partidos políticos MORENA y NUAL en primera vuelta, así como del PAN y PVEM en la segunda vuelta, ambos del ejercicio 2018 por lo que, se desprende que no existen elementos suficientes para presumir que la inconforme alcanzó el 100% del nivel esperado, por lo que lo procedente es **confirmar** la calificación en el indicador **Eficacia**.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad** del indicador Eficiencia, la meta estableció que para alcanzar un nivel alto se debería elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación. En relación a lo anterior la funcionaria fue calificada en el nivel medio, es decir, que el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones fueron elaborados en un término de entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación.

En este sentido cobra relevancia el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA DIFERIR TREINTA DÍAS HÁBILES LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO 2017, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.* (INE/CG1167/2018), mismo que contiene los plazos para notificación para los oficios de errores y omisiones a los partidos políticos en el ejercicio 2017.

Asimismo, el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PLAZOS DE LEY PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.* (INE/CG104/2019), mismo que contiene el calendario de fiscalización aprobado por el Consejo General para la revisión de los informes de ingresos y gastos del ejercicio 2018, así como las fechas de notificación para los oficios de errores y omisiones a los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, en principio, esta autoridad advierte que, de las imágenes de correos electrónicos aportadas por la inconforme, se desprenden evidencias indiciarias de que envió a sus superiores jerárquicos los proyectos de oficios de errores y omisiones con sus anexos, en primera y segunda vuelta.



Instituto Nacional Electoral

Sin embargo, con la finalidad de determinar si le asiste o no la razón a la inconforme respecto al cumplimiento del **atributo de oportunidad** se procede a realizar el análisis correspondiente.

Envío de Oficios de errores y omisiones **Primera vuelta** del informe anual 2017

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia dentro de Oportunidad_1ª vuelta 2017
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	19 de octubre de 2018	12 y 16 de octubre de 2018 (3:10 pm y 12:06 am)	✓			Primera Vuelta IA 2017
Movimiento Ciudadano	19 de octubre de 2018	11 de octubre de 2018 (9:45 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017
Nueva Alianza	19 de octubre de 2018	11 y 15 de octubre de 2018 (7:59 pm y 9:48 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017
Partido Verde Ecologista de México	19 de octubre de 2018	11 y 15 de octubre de 2018 (1:14 am y 9:48 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia dentro de Oportunidad_1ª vuelta 2017
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido Acción Nacional	19 de octubre de 2018	11 y 15 de octubre de 2018 (1:24 am y 9:58 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017
Encuentro Social	19 de octubre de 2018	11, 12 y 15 de octubre de 2018 (1:14 am, 9:45 pm y 9:48 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017
MORENA	19 de octubre de 2018	11 y 15 de octubre de 2018 (1:14 am y 9:48 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017
Partido Revolucionario Institucional	19 de octubre de 2018	16 de octubre de 2018 (12:38 am)	✓			Primera Vuelta IA 2017
Partido de la Revolución Democrática	19 de octubre de 2018	11 y 15 de octubre de 2018 (1:14 am y 9:48 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2017



Instituto Nacional Electoral

Envío de Oficios de errores y omisiones **Segunda vuelta** del informe anual 2017

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	27 de noviembre de 2018	14 y 16 de noviembre de 2018 (4:41 pm y 7:22 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Movimiento Ciudadano	27 de noviembre de 2018	14, 22 y 23 de noviembre de 2018 (10:56 pm, 4:34 y 11:11 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Nueva Alianza	27 de noviembre de 2018	24 de noviembre de 2018 (1:06 am)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Partido Verde Ecologista de México	27 de noviembre de 2018	21 de noviembre de 2018 (6: 40 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Partido Acción Nacional	27 de noviembre de 2018	17 y 24 de noviembre de 2018 (12:23 y 04:06 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Encuentro Social	27 de noviembre de 2018	14 , 16, 17 y 21 de	✓			Segunda Vuelta IA 2017



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG1167/2018	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
		noviembre de 2018 (4:41 pm, 6:25 pm 5: 19 pm y 2:19 am)				
MORENA	27 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018 (11:35 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Partido Revolucionario Institucional	27 de noviembre de 2018	14 y 22 de noviembre de 2018 (10:56 pm y 6:45 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2017
Partido de la Revolución Democrática	27 de noviembre de 2018	14 y 24 de noviembre de 2018 4:41 pm y 2: 41 am.	✓			Segunda Vuelta IA 2017

EJERCICIO ORDINARIO 2018

Envío de Oficios de errores y omisiones **Primera vuelta** del informe anual 2018



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	1º de julio de 2019	17, 20 y 24, de junio de 2019 (6:05 y 4:16 pm 4:47pm)	✓			Primera Vuelta IA 2018
Movimiento Ciudadano	1º de julio de 2019	17 y 20 de junio de 2019 (5:27 pm y 10:13 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2018
Nueva Alianza	1º de julio de 2019	Sin información	x			Primera Vuelta IA 2018
Partido Verde Ecologista de México	1º de julio de 2019	17 de junio de 2019 enviado a las 6:40 pm	✓			Primera Vuelta IA 2018
Partido Acción Nacional	1º de julio de 2019	21 de junio de 2019 enviado a las 11:05 am	✓			Primera Vuelta IA 2018
Encuentro Social	1º de julio de 2019	19, 20 y 26 de junio de 2019 (6:32 pm, 9:51 pm y 3:47pm)	✓			Primera Vuelta IA 2018
MORENA	1º de julio de 2019	Sin información	x			Primera Vuelta IA 2018



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido Revolucionario Institucional	1º de julio de 2019	17 y 20 de junio de 2019 4:40 pm 9:49 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2018
Partido de la Revolución Democrática	1º de julio de 2019	19 de junio de 2019 (7:48 pm)	✓			Primera Vuelta IA 2018

Envío de Oficios de errores y omisiones **Segunda vuelta** del informe anual 2018

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido del Trabajo	19 de agosto de 2019	12 de agosto de 2019 10:14 pm	✓			Segunda Vuelta IA 2018



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Movimiento Ciudadano	19 de agosto de 2019	9 de agosto de 2019 enviado a las 9:53 pm	✓			Segunda Vuelta IA 2018
Nueva Alianza	19 de agosto de 2019	8, 13 y 14 de agosto de 2019	✓			Segunda Vuelta IA 2018
Partido Verde Ecologista de México	19 de agosto de 2019	Sin información	x			Sin carpeta
Partido Acción Nacional	19 de agosto de 2018	Sin información	x			Sin carpeta
Encuentro Social	19 de agosto de 2019	9 de agosto de 2019 (10:45 am)	✓			Segunda Vuelta IA 2018
MORENA	19 de agosto de 2019	9 y 13 de agosto de 2019 12:23 am 5:53 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2018
Partido Revolucionario Institucional	19 de agosto de 2019	20 de julio y 7 de agosto de 2019 (1:42 pm y 3:41 pm)	✓			Segunda Vuelta IA 2018



Instituto Nacional Electoral

Indicador de eficiencia						
Partido Político	Fecha de notificación al sujeto obligado de conformidad con el Acuerdo INE/CG104/2019	Fecha y hora de envío de correo a la Subdirección	Atributo de oportunidad			Carpeta en la que se encuentra la evidencia
			ALTO Entre 48 y 36 horas antes de los plazos de notificación	MEDIO Entre 35:59 hasta 18 horas antes de los plazos de notificación	BAJO En un término menor a 18 horas antes de los plazos de notificación	
Partido de la Revolución Democrática	19 de agosto de 2019	20 de julio de 2019 enviado a las 1:30 am	✓			Segunda Vuelta IA 2018

En este sentido, se observa, que de los nueve partidos políticos de los que se debía enviar los proyectos de oficios de errores y omisiones, no se adjuntó evidencia del envío de los proyectos de oficios de: MORENA y NUAL (1ª vuelta) 2018, así como del PAN y PVEM (2ª vuelta) 2018; por tanto, no es posible acreditar el envío del 100 % de los proyectos de oficios de errores y omisiones dentro del término de 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.

En razón de lo expuesto, lo procedente es **confirmar** la calificación en el indicador Eficiencia, en el atributo de oportunidad.

Respecto al **atributo de calidad**, se valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto, hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta.

Así, para determinar si la inconforme se coloca en el nivel que ella expresa, es necesario considerar las evidencias (elementos de pruebas) aportadas, por las siguientes consideraciones.

Para alcanzar o haber cumplido con la Meta individual 1, de acuerdo a su descripción, debió cumplir con la totalidad de proyectos de oficios de errores y omisiones, por lo que, para consumir la misma, la inconforme, luego de haber revisado los informes de ingresos y gasto que presentan los sujetos obligados, debió cumplir con la totalidad de criterios establecidos en la meta para el atributo de calidad del indicador eficacia, en la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones.



Instituto Nacional Electoral

Es de destacar que, de conformidad con la descripción de la meta, la inconforme debió elaborar **proyectos** de oficios de errores y omisiones. Y al hablar de proyectos⁵ de oficios se entiende un trabajo inicial en el que se presente un esbozo del oficio.

En el presente caso, las documentales que aportó la inconforme son, como ya se expresó anteriormente, por una parte, correos electrónicos o imágenes de los mismos, que son un indicio de que los proyectos de oficios sí fueron enviados junto con sus anexos. Sin embargo, con ellas no se alcanza a observar el proyecto mismo de los oficios de errores y omisiones.

En el presente caso, es menester resaltar que con las documentales aportadas por la inconforme en las carpetas OEy OS IA 2018, Subcarpeta 4. EyO y anexos, documento en formato word denominado Drive EYO y Anexos 2017-2018, EYO'S ORDINARIO 2017, EYO'S ORDINARIO 2018, acredita plenamente la elaboración de los oficios de errores y omisiones a que estaba constreñida a realizar.

Sin embargo, de la lectura y análisis de la meta es posible advertir que lo que ésta pretende, es **valorar los proyectos** de oficios, es decir, el documento previo a la versión final que es firmada por el personal facultado para ello y que es enviada a los sujetos obligados por la normativa en materia de fiscalización. Es decir, si bien hay un producto final, el objetivo de la meta que se analiza es conocer el producto intermedio, es decir, la propuesta de oficio que debe elaborarse, según el caso de cada sujeto obligado que será requerido, en los que se pueda advertir los siguientes elementos indispensables:

1. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la siguiente estructura aprobada:
 - a) Destinatario
 - b) Motivación y fundamentación legal
 - c) Observaciones
 - d) Cita para confronta
2. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones estén debidamente motivados y fundamentados, conforme a la matriz de observaciones autorizadas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.
3. Que los proyectos de oficios de errores y omisiones contengan la totalidad de los anexos referidos en los mismos.
4. Que el oficio de errores y omisiones coincida con el informe presentado por el sujeto obligado.

Esto es, la finalidad de la meta se constriñe en evidenciar y/o acreditar que enviaron un “producto” con las características y criterios enunciados, para que fuera revisado por el personal encargado de ello, para advertir su deber de cuidado, así como el cumplimiento de la normativa en materia de

⁵ **Proyecto.** Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., España, 2001.



Instituto Nacional Electoral

fiscalización, lo cual se acredita con la versión final del documento, que no es motivo de análisis ni revisión de esta meta.

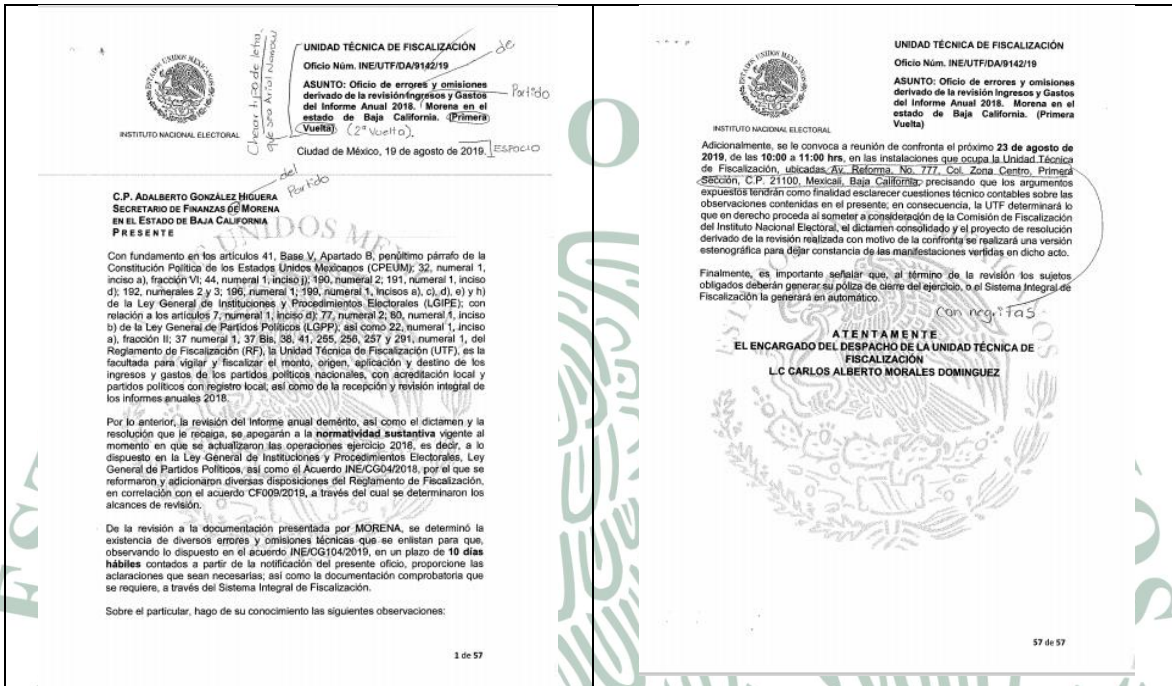
Así, se insiste, **lo que se valora en esta meta son los proyectos** de oficios de errores y omisiones elaborados, los cuales deben de cumplir con los criterios ya señalados, que son enviados para revisión. En ese sentido, esta autoridad resalta la importancia de que la inconforme hubiese aportado los proyectos de oficio, pues solamente con estos se podría advertir el cumplimiento que se dio a la meta individual 1, ya que con el oficio final que fue enviado a los sujetos obligados en materia de fiscalización, no es posible advertir y en consecuencia analizar si **de manera previa** fueron o no cumplimentadas las observaciones de la Meta 1, dejando sin posibilidad a esta autoridad de realizar un mayor análisis al respecto.

Esto se expresa porque lo que aportó la inconforme fueron los **oficios terminados**, en tanto que los mismos contienen firma electrónica del signatario e incluso número de oficio. En otras palabras, las documentales aportadas **no son los proyectos**, sino los oficios finales de errores y omisiones, los cuales fueron enviados a los sujetos obligados, de conformidad con los mismos elementos de prueba que aportó, pues en el presente caso incluyó las notificaciones de los oficios de errores y omisiones realizadas a los sujetos obligados.

En otras palabras, la inconforme **no aportó el proyecto propiamente dicho**, como debió ser el proyecto para revisión. E incluso para demostrar que cumplió con la meta que nos ocupa, pudo haber aportado otros elementos de prueba que reforzaran su pretensión, como lo es el correo electrónico por medio del cual su superior jerárquico le devolviera el proyecto de oficio, con las observaciones señaladas en el mismo documento, o si se realizó en forma manual la corrección, con el documento digitalizado como se muestra en las siguientes imágenes, en las que se presentan la primera y última hoja del documento, para corroborar lo que se expresó en cuanto a que si se trata de un proyecto de oficio, no debe contener firma.



Instituto Nacional Electoral



Por lo anterior, es evidente que la inconforme, para demostrar que cumplió con la totalidad de la elaboración de los proyectos de oficios de errores y omisiones y que por ello es merecedora de la máxima calificación, aportó los oficios finales, es decir, aquellos que fueron dirigidos y notificados a los sujetos obligados; **no así los proyectos mismos**, por lo que con ello no alcanza a demostrar que haya enviado **los proyectos** a que se refiere la Meta individual 1 pues debemos tener presente que la Meta individual 1, lo que califica es el trabajo inicial (proyecto) y **no el trabajo final o definitivo**.

Por lo que lo precedente es **confirmar** la calificación en el indicador **eficiencia**, en el **atributo de calidad**.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades se emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se confirma la calificación originalmente otorgada a la Mtra. Mónica Sofía Soto Ramírez en lo que respecta a la meta individual 1, en el indicador Eficacia, así como en el indicador Eficiencia en los atributos de Oportunidad y de Calidad, por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.

